

**Sentencia en el caso del diario El Universo  
Documento Oficial**

VISTOS: Por el sorteo de ley, constante a fs. 154, correspondió a esta judicatura el conocimiento de la querrela propuesta por el ciudadano Econ. Rafael Vicente Correa Delgado (fs. 1 a 151), contra Emilio Palacio Urrutia, Carlos Nicolás Pérez Lapentti, Carlos Eduardo Pérez Barriga, César Enrique Pérez Barriga y la “Compañía Anónima El Universo, a efectos indemnizatorios por los perjuicios ocasionados”.- En su querrela, el acusador manifiesta que: “...de manera premeditada, dolosa y maliciosa a nivel nacional, internacional y mundial, el señor EMILIO PALACIO URRUTIA, el día domingo 6 de febrero del 2011 junto... con la coadyuva de CARLOS NICOLÁS PÉREZ LAPENTTI, CARLOS EDUARDO PÉREZ BARRIGA y CÉSAR ENRIQUE PÉREZ BARRIGA, instrumentalizando a la Compañía Anónima El Universo, publicaron un artículo en la página 6, sección Opinión, del diario “El Universo”, Año 90, número 144, en todas sus ediciones, artículo titulado como “NO a las Mentiras”, y por internet en la página web <http://www.eluniverso.com/2011/02/06/1/1363/mentiras.html>.- El diario El Universo de ese día salió en circulación en horas de la mañana en la Ciudad de Guayaquil y en el resto del país, mediante el cual alejándose de toda ética periodística, del deseo de informar y con el único ánimo de deshonar, desacreditar y menospreciar mi buen nombre, moral, dignidad, honor, fama y prestigio han cometido el delito de injurias calumniosas en mi contra.- Por medio de la referida publicación, el señor Emilio Palacio Urrutia y demás querrellados pretenden crear en la opinión pública una idea errada del suscrito y de la forma cómo se desenvuelve el Gobierno Nacional, el cual ha sido y es completamente democrático, transparente, y como ningún otro ha acogido las necesidades e inquietudes de sus mandantes, cumpliendo con su voluntad que es mayoritaria.- En la publicación de marras se observa la forma irresponsable, dolosa, proterva y maliciosa con la que han actuado estos señores, publicando hechos totalmente alejados de la verdad, que vulneran mis derechos y garantías, haciendo imputaciones falsas imputaciones de delitos, que lesionan mi buen nombre, dignidad, honra, decoro e imagen, no sólo personal sino pública, profiriendo con esta publicación injurias calumniosas en mi contra que lesionan mi buena fama, mi prestigio e imagen causando en mi contra graves daños y perjuicios. Un medio de comunicación serio imparcial, honesto, integro, jamás utilizaría estos términos injuriosos, mantienen con altura una discrepancia sin ofender, injuriar, ni desprestigiar a nadie.- El señor Emilio Palacio Urrutia, con la aceptación y coadyuva de los demás querrellados, CARLOS NICOLÁS PEREZ LAPENTTI, CARLOS EDUARDO PÉREZ BARRIGA y CÉSAR ENRIQUE PÉREZ BARRIGA, de forma falsa, maliciosa, y dolosa, entre otras, manifiestan de manera concertada, en el referido artículo titulado “NO a las mentiras” lo siguiente, cito textualmente: “...la Dictadura informó a través de uno de sus voceros que el Dictador...”; “...según las cadenas dictatoriales..”; “...Comprendo que el Dictador... no pierda oportunidad para perdonar a los criminales. Indultó a las mulas del narcotráfico, se compadeció de los asesinos presos en la Penitenciaría del Litoral, les solicitó a los ciudadanos que se dejen robar para que no haya víctimas, cultivó una gran amistad con los invasores de tierras... “; “...Lo que ocurre en realidad es que el Dictador... que no tiene cómo demostrar el supuesto crimen del 30 de septiembre, ya que todo fue producto de un guión improvisado... para ocultar la irresponsabilidad del Dictador... como todo un luchador de cachacascán que se esfuerza en su show en una carpa de circo de un pueblito olvidado...”; “...el Dictador reconoce.. “; “...el Dictador jura... “; “... Las balas que asesinaron a los policías desaparecieron, pero no en las oficinas de Fidel Araujo sino en un recinto resguardado por fuerzas leales a la Dictadura...”; “...ya que el Dictador entendió que debe retroceder en su cuento de fantasmas,...”; “...El

Dictador debería recordar, por último, y esto es muy importante, que con el indulto, en el futuro, un nuevo presidente, quizás enemigo suyo, podría llevarlo ante una corte penal por haber ordenado fuego a discreción y sin previo aviso contra un hospital lleno de civiles y gente inocente”; “...Los crímenes de lesa humanidad, que no lo olvide, no prescriben...”.- El ánimo de los querellados en dicha publicación no es la de hacer una crítica constructiva sobre mi persona ni sobre la gestión que he realizado como Jefe de Estado y de Gobierno, sino la de atacar, desacreditar, desprestigiar e imputarme la comisión de actuaciones delictuosas, ilegales, improcedentes y contrarias a derecho, evidenciándose de esta manera su animus injurandi, el cual constituye elemento esencial para configurar el delito de injuria calumniosa que acuso.- Los querellados instrumentalizando a la COMPAÑÍA ANÓNIMA EL UNIVERSO y a través de la publicación Diario El Universo, evidentemente se alejan de su objetivo social de informar a sus lectores sobre los acontecimientos de interés nacional e internacional, para de forma descarada y del todo visible, coadyuvar junto a Emilio Palacio Urrutia, a publicar dolosamente cuantas atrocidades desee, calumniando deliberada e intencionalmente; actuando de manera directa en las injurias calumniosas de las cuales estoy siendo víctima.- Es muy lamentable observar la forma cómo los querellados se conciertan con Emilio Palacio Urrutia, contaminando y envenenando la mente de los lectores por cuanto permiten que se publiquen hechos, términos y comentarios injuriosos calumniosos y que, disfrazados y escudados en la sección “Editorial”, no hacen más que desinformar, ofender, denigrar y atentar contra la reputación y buen nombre del suscrito e imputar delitos falsos, cómo en efecto ha ocurrido.- Haciendo un escrutinio cercano del texto injurioso referido se puede notar, Señor Juez, que se me trata y se refieren a mi persona de forma vejatoria y ofensiva, por más de 11 veces se me señala como un Dictador y se hace referencia a mi Constitucional Gobierno, como si se tratase de una dictadura, lo cual no solo me ofende a mi sino que mancilla la soberana voluntad del pueblo ecuatoriano que me ha designado como su Presidente con un margen absoluto e históricamente superior al de cualquier otro Presidente del Ecuador.- Note usted señor Juez, que los acusados al usar y publicar las frases: “Las balas que asesinaron a los policías desaparecieron, pero no en las oficinas de Fidel Araujo sino en un recinto resguardado por fuerzas leales a la Dictadura...”.- Los querellados, engañando a la opinión pública, pretenden imputarme la supuesta desaparición de pruebas de los hechos del fatídico 30 de septiembre del 2010 y acusan a mi gobierno de ser los mentalizadores y ejecutores de dichas supuestas desapariciones, además de nuevamente señalarme como dictador “...ya que el Dictador entendió que debe retroceder en su cuento de fantasmas...”.- La gravedad de esta acusación es máxima en cuanto que los querellados intentan crear en la opinión pública, tergiversando la historia, que fui yo quién se ha inventado esta historia del 30 de septiembre, lo cual es falso de falsedad absoluta, y a los hechos del lamentable día me remito, lo cual no es observado por los querellados y se burlan y ofenden el dolor de las víctimas y las gentes que perecieron aquel día irrespetando su memoria y queriendo utilizarlos para ofender y hacer daño a mi reputación, buen nombre y buen Gobierno.- “...El Dictador debería recordar, por último, y esto es muy importante, que con el indulto, en el futuro, un nuevo presidente, quizás enemigo suyo, podría llevarlo ante una corte penal por haber ordenado fuego a discreción y sin previo aviso contra un hospital lleno de civiles y gente inocente.- Los crímenes de lesa humanidad, que no lo olvide, no prescriben.”.- Se me imputa el delito de asesinato, que según nuestro Código Penal es: Art. 450.- (Reformado por el Art. 16 de la Ley 2001-47, R.O. 422, 28-IX-2001).- Es asesinato y será reprimido con reclusión mayor especial de dieciséis a veinticinco años, el homicidio que se cometa con alguna de las circunstancias siguientes: 1o.- Con alevosía; 2o.- Por precio o

promesa remuneratoria; 3o.- Por medio de inundación, veneno, incendio, o descarrilamiento; 4o.- Con ensañamiento, aumentando deliberada e inhumanamente el dolor del ofendido; 5o.- Cuando se ha imposibilitado a la víctima para defenderse; 6o.- Por un medio cualquiera capaz de causar grandes estragos; 7o.- Buscando de propósito la noche o el despoblado para cometer el homicidio; 8o.- Con el fin de que no se descubra, o no se detenga al delincuente, excepto cuando el homicida sea ascendiente o descendiente, cónyuge o hermano del delincuente al que se haya pretendido favorecer; y, 9o.- Como medio de preparar, facilitar, consumir u ocultar otro delito, o para asegurar sus resultados o impunidad; o por no haber obtenido los resultados que se propuso al intentar el otro hecho punible.- Me están acusando dolosa e intencionadamente de una concurrencia de delitos entre ellos el de asesinato, delitos de lesa humanidad, el de haber hecho desaparecer pruebas utilizando instituciones del Estado, delitos contra la actividad judicial y lo que es igual de grave, el de querer convencer y sostener que todo fue un show montado por mí, aseverando que todo obedece a un cuento mío inventado con la finalidad sádica y maligna de ordenar fuego a discreción y sin previo aviso contra un hospital lleno de civiles y gente inocente. Quizás el odio, rencor y aborrecimiento que tienen los querellados hacia mí, no los deja razonar y pensar, sino que dolosamente y a sabiendas de la repercusión nacional e internacional, en el sentido que uno de ellos escribiendo el artículo y los otros querellados coadyuvando en su publicación y distribución, y con la intención de ofender, vejar y desprestigiar a mí, y a mi Gobierno, me imputan todos estos actos monstruosos y horripilantes dignos de el peor de las calañas, o del más vil de los humanos.-Además cito nuevamente:“...El Dictador debería recordar, por último, y esto es muy importante, que con el indulto, en el futuro, un nuevo presidente, quizás enemigo suyo, podría llevarlo ante una corte penal por haber ordenado fuego a discreción y sin previo aviso contra un hospital lleno de civiles y gente inocente.- Los crímenes de lesa humanidad, que no lo olvide, no prescriben.” Los crímenes de lesa humanidad están definidos en el ESTATUTO DE ROMA DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL, como: “Artículo 7.- Crímenes de lesa humanidad.- 1. A los efectos del presente Estatuto, se entenderá por "crimen de lesa humanidad" cualquiera de los actos siguientes cuando se cometa como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque: a) Asesinato; b) Exterminio; c) Esclavitud; d) Deportación o traslado forzoso de población; e) Encarcelación u otra privación grave de la libertad física en violación de normas fundamentales de derecho internacional; f) Tortura; g) Violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada u otros abusos sexuales de gravedad comparable; h) Persecución de un grupo o colectividad con identidad propia fundada en motivos políticos, raciales, nacionales, étnicos, culturales, religiosos, de género definido en el párrafo 3, u otros motivos universalmente reconocidos como inaceptables con arreglo al derecho internacional, en conexión con cualquier acto mencionado en el presente párrafo o con cualquier crimen de la competencia de la Corte; i) Desaparición forzada de personas; j) El crimen de apartheid; k) Otros actos inhumanos de carácter similar que causen intencionalmente grandes sufrimientos o atenten gravemente contra la integridad física o la salud mental o física.- Es indescriptible Señor Juez lo horrendo de las injurias calumniosas de las que soy víctima. ¿En qué tipo de malévola y delincencial mente se puede maquinar semejante tipos de imputaciones, vejámenes y ofensas?, ¿Cómo es posible que los querellados atenten contra mi dignidad, honra y derechos fundamentales como ser humanos sin un ápice de remordimientos, ni imparcialidad? Es impresionante y horrendo que los querellados se pretendan amparar en el noble oficio de informar y en la noble profesión del periodismo para de manera inescrupulosa hacerme víctima de

cuantas injurias, ofensas, imputaciones de toda índole y protervas aseveraciones han realizado. Siendo delincencial que únicamente por existir discrepancias políticas e ideologías adversas a la del Gobierno Nacional, Emilio Palacio Urrutia y los demás querellados, mancillen mi buen nombre y reputación calumniándome y haciéndome ver como un delincuente, inhumano; y lo que es más grave que nada de lo que dicen es verdad, solo es invento, patrañas de las mentes aviesas y torcidas de sus autores.- Es decir que maliciosa y dolosamente se me acusa de haber cometido el delito de asesinato entre otros delitos, además de imputárseme falsamente el delito de lesa humanidad antes mencionado.- La magnitud de las consecuencias y daños que conllevan las aseveraciones realizadas por los acusados son realmente inconcebibles, siendo imposible imaginar las monstruosas razones que les impulsó a efectuar las mismas.- Como ser humano y Primer Mandatario de la República, siempre he proferido y asegurado que nuestra nación sea democrática y garantista, por lo que resulta absurdo e ilógico que se me quiera atribuir la comisión de crímenes que, por su aberrante naturaleza, hubiera ofendido, agraviado e injuriado a mis mandantes, quienes son el pueblo mayoritario del Ecuador. YO JAMÁS HE ORDENADO FUEGO A DISCRECIÓN CONTRA UN HOSPITAL LLENO DE CIVILES Y GENTE INOCENTE, aquello es completamente falso, de falsedad absoluta.- Al respecto el Código Penal, en su Art. 489, define a la injuria calumniosa de la siguiente manera: "Art. 489.- La injuria es: Calumniosa, cuando consiste en la falsa imputación de un delito". Entendiéndose por delito, aquella actividad humana intencional, culposa o anormal, que causa o intenta causar daño a intereses legalmente protegidos y que acarrea sanciones de diversa índole, personales y económicas, previstas por la ley penal (Gil Miller Puyo Jaramillo, Diccionario Jurídico Penal, pág. 121).- El legislador por medio de la ley penal se ha encargado de establecer y definir aquellas actividades humanas ilegales, dolosas y delictivas, que atentan contra los bienes jurídicos protegidos del Estado, encontrándose entre estos los delitos de lesa humanidad, por lo que al difundir los acusados de forma positiva que he ordenado fuego a discreción en contra de un hospital lleno de personas inocentes y después acusarme de haber cometido delitos de lesa humanidad obviamente se me está atribuyendo una conducta sancionada por la ley penal, y al ser estos hechos falsos e irreales, producto de la imaginación perversa y desmoralizada de los querellados, constituyen delito de injuria calumniosa en mi contra de acuerdo a la normativa legal anteriormente invocada.- En el ejercicio de mis funciones y en mi diario vivir he actuado de forma pródica y legal, por ello no he sido autor, cómplice o encubridor de delito alguno ni de ninguna persona.- Así mismo, dentro de la misma publicación, Emilio Palacio Urrutia, con la anuencia y coadyuva de los querellados: CARLOS NICOLÁS PÉREZ LAPENTTI, CARLOS EDUARDO PÉREZ BARRIGA y CÉSAR ENRIQUE PÉREZ BARRIGA, de manera burlona, afrentosa y ofensiva, escriben lo siguiente: "... el Dictador por fin comprendió, ... que todo fue un producto de un guión improvisado, ... para ocultar la irresponsabilidad del Dictador de irse a meter en un cuartel sublevado, a abrirse la camisa y gritar que lo maten, como todo un luchador de cachacascán que se esfuerza en su show en una carpa de circo de un pueblito olvidado" (subrayado y negrilla fuera de texto).- Estos epítetos constituyen injurias no calumniosas graves y su utilización por parte de los acusados, a pesar de que no se esté acusando por dicho delito, denota la lúgubre decadencia a la que nos encontramos expuestos debido a la desinformación de ciertos medios de comunicación, como en este caso efectúa Diario "El Universo", pues Emilio Palacio Urrutia, quién redacta bajo las políticas noticiosas y de opinión de los acusados, que son miembros del Directorio de la COMPAÑÍA ANÓNIMA EL UNIVERSO que tiene como objeto la publicación del Diario El Universo, de manera dolosa y haciendo un mal uso, procaz de los vocablos del idioma

castellano en la pseudo columna de editorial anteriormente citada, se refiere al suscrito con el término de "DICTADOR" para ofenderme, sabiendo que actualmente ostento el cargo de Presidente Constitucional de la República, cumpliendo con la voluntad soberana del pueblo ecuatoriano, el cual, por medio de votación ampliamente mayoritaria me eligió para cumplir y desempeñar las funciones de Jefe de Estado.- Con ello no quiero decir que los acusados hayan cometido un error generado por el desconocimiento gramatical, pues está claro que su voluntad es la de ofenderme e injuriarme, creando en el lector un concepto malsano y tergiversado del suscrito, el mismo que afecta mi buen nombre, reputación y dignidad, haciendo falsas imputaciones de delitos, lo que incluso acarrea graves consecuencias a mi normal desarrollo laboral, tanto a nivel nacional como internacional, viéndose en riesgo hasta las relaciones diplomáticas y la imagen del país en la esfera universal.- En extensión y aunque no estemos acusando en esta querrela por delitos de injurias no calumniosas graves y con la exclusiva intención de ilustrar de manera más precisa el ánimo de hacerme daño y su ánimo injurioso, me he referido a las injurias no calumniosas graves a las que también he sido expuesto, sin embargo que insisto no son motivos de la presente querrela. Al respecto el Art. 489 del Código Penal, también define a la injuria no calumniosa cuando dice: "Art. 489.- La injuria es: No calumniosa, cuando consiste en toda otra expresión proferida en descrédito, deshonra o menosprecio de otra persona, o en cualquier acción ejecutada con el mismo objeto".- Posteriormente, el Art. 490 ibídem, clasifica a la injuria no calumniosa en leves y graves, y sobre estas últimas dice: "Son graves: 1o.- La imputación de un vicio o falta de moralidad cuyas consecuencias pueden perjudicar considerablemente la fama, crédito, o intereses del agraviado; 2o.- Las imputaciones que, por su naturaleza, ocasión o circunstancia, fueren tenidas en el concepto público por afrentosas; 3o.- Las imputaciones que racionalmente merezcan la calificación de graves, atendido el estado, dignidad y circunstancias del ofendido y del ofensor..." (Negrillas y subrayado fuera de texto).- Mi imagen y presencia han sido íntegras; siempre me he desenvuelto acorde a mi educación, valores y principios, por lo que la intervención inmediata y necesaria que he realizado en el cuartel de Policía Regimiento Quito N°1, el día 30 de septiembre de 2010, al momento en que ciertos malos uniformados atentaban contra la seguridad del Estado, no puede ser definida de manera irresponsable maliciosa y ofensiva por Emilio Palacio Urrutia, quien actúa coadyuvado por los otros acusados, como un "show en una carpa de circo de un pueblito olvidado" ya que el horror vivido aquel día muy difícilmente se podrá borrar de la mente de los ecuatorianos y no se puede pretender que, so pretexto de informar, se tergiverse de manera tan irrita y falsa acontecimientos históricos de tan penoso pasado.- Es decir, Emilio Palacio Urrutia, con la cooperación de los acusados de la Compañía Anónima El Universo y diario "El Universo", cometen de forma desmedida y atroz, el delito de injurias calumniosas; de esta manera, primero, no contento con llamarme "Dictador" me califica de "luchador libre o luchador de cachacascán", por lo que sus dolosos calificativos proferidos hacia mi persona son extensos y variados, para después imputarme la comisión de varios delitos entre ellos asesinato, delitos contra la actividad judicial e incluso delitos de lesa humanidad, hechos del todo falso, de falsedad absoluta.- Que equivocados están los acusados al pensar que la barbaridad que cometen utilizando de escudo a la Compañía Anónima El Universo y al diario "El Universo" - medio de comunicación social- para ejecutar su doloso actuar, puede ser ignorado, olvidado y perdonado por la gran mayoría de las ecuatorianas y ecuatorianos que sufrieron por el auge delincencial durante el desorden, zozobra y anarquismo que existió el lamentable 30 de septiembre, y lo único que intentan es tergiversar la historia, haciendo una apología a los delitos cometidos ese día, acusándome vilmente y de forma dolosa que fui yo

quién se inventó todo a manera de sangriento y sádico show y mintiendo a la historia queriendo acusarme que fui yo quién cometió delitos de lesa humanidad y que fui yo quien ordenó una masacre. ESTAS MENTIRAS Y ESTE HORRENDO INTENTO DE MANIPULACIÓN A LA OPINIÓN PÚBLICA Y FALSA IMPUTACIÓN DE DELITOS JAMÁS PODRÁN SER PERDONADAS Y ACEPTADAS, NI POR MI, NI POR EL PUEBLO ECUATORIANO Y SE DEBE CONDENAR A TODOS LOS QUERELLADOS POR EL DELITO DE INJURIAS CALUMNIOSAS QUE HAN COMETIDO...” (SIC); y continúa el querellante diciendo que: “...El grado de participación de cada uno de los querellados, quienes han coadyuvado y concertado el delito de injurias calumniosas que acuso, es el de Autores y los querellado son: EMILIO PALACIO URRUTIA, editorialista del diario “El Universo”, quien además de haber escrito y ser el autor confeso del injurioso artículo “NO a las mentiras” posee el cargo de Editor de Opinión del mencionado Diario. Autor del delito de injurias calumniosas a una autoridad pública. El referido artículo fue publicado con la coadyuva, deliberada y determinante de los querellados el domingo 6 de febrero de 2011, en el periódico “El Universo”, Año 90, número 144, sección denominada opinión.- CARLOS NICOLÁS PÉREZ LAPENTTI, Presidente y Representante Legal de COMPAÑÍA ANÓNIMA EL UNIVERSO y Subdirector de Nuevos Medios de Diario El Universo; autor coadyuvante en la ejecución del delito de injurias calumniosas a una autoridad pública por el cual se propone esta querrela y por coadyuvar con Emilio Palacio Urrutia, en la publicación del doloso e injurioso artículo “No a las mentiras”; porque su actuación es deliberada e intencional, y sin su participación y aceptación como miembro del Directorio de la Compañía Anónima El Universo, en la aprobación de las “políticas noticiosas y de opinión de Diario El Universo” y sin su voluntad, dado que posee voz y voto en el Directorio, no se hubiera establecido la línea dura y de ataque desmedido y sin escrúpulos, ni la designación de su editorialista y comentarista Emilio Palacio Urrutia, con la agravante de haberlo designado y mantenido en el cargo como Editor de Opinión, lo cual revela a todas luces, el concierto de todos los querellados; CARLOS EDUARDO PÉREZ BARRIGA, Vicepresidente Ejecutivo y Representante Legal de COMPAÑÍA ANÓNIMA EL UNIVERSO, y Director del Diario El Universo; autor coadyuvante en la ejecución del delito de injurias calumniosas a una autoridad pública por el cual se propone esta querrela y por coadyuvar con Emilio Palacio Urrutia, en la publicación del doloso e injurioso artículo “No a las mentiras”; porque su actuación es deliberada e intencional, y sin su participación y aceptación como miembro del Directorio de la Compañía Anónima El Universo, en la aprobación de las “políticas noticiosas y de opinión de Diario El Universo” y sin su voluntad dado que posee voz y voto en el Directorio, no se hubiera establecido la línea dura y de ataque desmedido y sin escrúpulos, ni la designación de su editorialista y comentarista Emilio Palacio Urrutia, con la agravante de haberlo designado y mantenido en el cargo como Editor de Opinión, lo cual revela a todas luces, el concierto de todos los querellados; CÉSAR ENRIQUE PÉREZ BARRIGA, Vicepresidente General y Representante Legal de COMPAÑÍA ANÓNIMA EL UNIVERSO, y Subdirector de Diario El Universo; autor coadyuvante en la ejecución del delito de injurias calumniosas a una autoridad pública por el cual se propone esta querrela y por coadyuvar con Emilio Palacio Urrutia, en la publicación del doloso e injurioso artículo “No a las mentiras”; porque su actuación es deliberada e intencional, y sin su participación y aceptación como miembro del Directorio de la Compañía Anónima El Universo, en la aprobación de las “políticas noticiosas y de opinión de Diario El Universo” y sin su voluntad dado que posee voz y voto en el Directorio, no se hubiera establecido la línea dura y de ataque desmedido y sin escrúpulos, ni la designación de su editorialista y comentarista Emilio Palacio Urrutia, con la agravante de haberlo designado y mantenido en el cargo como Editor

de Opinión, lo cual revela a todas luces, el concierto de todos los querellados.- COMPAÑÍA ANÓNIMA EL UNIVERSO, ya que a través de ésta se ha publicado el Diario el Universo y se ha instrumentalizado a la compañía para cometer el delito de injurias calumniosas; y dado que como se observará el objeto social de la compañía es la publicación del diario, sin su participación no se hubiera podido cometer el delito que acuso del cual soy víctima...”(SIC); “...porqué se vincula a los querellados CARLOS NICOLÁS PÉREZ LAPENTTI, CARLOS EDUARDO PÉREZ BARRIGA y CÉSAR ENRIQUE PÉREZ BARRIGA, miembros del Directorio de la COMPAÑÍA ANÓNIMA EL UNIVERSO y de Diario El Universo, y a la Compañía Anónima El Universo. Según el Art. 42 del Código penal, se considerarán autores, a quienes coadyuven en la comisión de la infracción acusada. La palabra coadyuvar, se refiere como lo establece el Diccionario de la Real Academia de la Lengua, intervenir, ayudar a la consecución de algo, participar, cooperar, asistir o contribuir; más aún para este caso y en el hecho que se acusa.- El Artículo Segundo (2) del Estatuto Social de la COMPAÑÍA ANÓNIMA EL UNIVERSO, establece que el objeto social de la compañía es la publicación del diario “El Universo”, es decir que la actividad principal de la compañía es la publicación de dicho diario, además de otras actividades que se señalan en dicho estatuto. Sumado a esto el artículo vigésimo (20) de dicho Estatuto Social, establece además que dentro de las facultades del Directorio esta y en primer lugar “1. Dirigir y supervisar los negocios y actividades de la compañía” y dada que la principal actividad de la compañía por mandato del artículo segundo de dicho Estatuto es la actividad de publicar el diario El Universo, es evidente que el Directorio está vinculado y responde en su totalidad por dirigir dicha publicación en todos sus ámbitos, por lo que además de las circunstancias descritas, deberán ser declarados autores del delito de injurias calumniosas de la cual estoy siendo y he sido víctima.- El artículo decimo séptimo (17) de los Estatutos Sociales de la COMPAÑÍA ANÓNIMA EL UNIVERSO, establece que el Directorio estará conformado por cuatro directores principales con voz y voto; y que los directores principales serán el Presidente, el Vicepresidente Ejecutivo, el Vicepresidente General y el Vicepresidente, entre otros, quienes coinciden en tanto en sus cargos como en responsabilidad delictiva, en las personas querelladas por la comisión del delito de injurias calumniosas de las cuales estoy siendo víctima.- Según el artículo vigésimo segundo (22) del Estatuto Social de la COMPAÑÍA ANÓNIMA EL UNIVERSO, se establece como las funciones del Vicepresidente Ejecutivo: “ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO: DEL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO.- El Vicepresidente Ejecutivo será elegido por la Junta General de Accionistas de la Compañía, por un período de cinco años... Además de la representación legal de la compañía, sus deberes y facultades son las siguientes:... 3. Establecer la política noticiosa y de opinión de Diario El Universo; ser su vocero oficial, proponer al Directorio el nombramiento del personal de la Redacción y de la Contraloría;... 5. Proponer al Directorio el nombre de los editorialistas, columnistas y comentaristas de opinión del Diario El Universo...”(Negritas y subrayado son mías).- Como fácilmente podrá apreciar señor Juez, en el propio Estatuto de la COMPAÑÍA ANÓNIMA EL UNIVERSO, expresa que existe una “política noticiosa y de opinión de Diario El Universo”, es decir, que ningún editorialista que haya sido seleccionado por el Directorio de Diario El Universo, entre otros el querellado Emilio Palacio Urrutia, puede publicar opiniones que vayan en contra de las POLÍTICAS del Diario, de tal suerte que, si a Emilio Palacio Urrutia, se le permite la publicación de semejante artículo injurioso y contentivo de imputaciones falsas contra el suscrito, entonces es porque el Directorio permitió el contenido y lo hizo también suyo porque está dentro de la “política del Diario”. Por ello participan como coadyuvantes indispensable para realizar la publicación y ya que ellos poseen el



dominio y poder de decisión de quién y qué se debe escribir como política y línea editorial, se convierten en autores coadyuvantes de la infracción acusada, ya que sin la venia, visto bueno o ayuda de los demás querellados, no habría sido posible que Emilio Palacio Urrutia, publicara el delincencial artículo "NO a las mentiras" y los demás artículos que durante estos años se han publicado en mi contra y en contra de funcionarios de mi Gobierno.-

No puede argumentarse que existe "independencia" de opinión, cuando los propios Estatutos del medio indican y establecen la obligación que tienen los editorialistas, columnistas y comentaristas de Diario El Universo, de enmarcarse dentro de las políticas de la empresa, que evidentemente son contrarias a los postulados universales de los medios informativos y al artículo 18 de nuestra Constitución.- En este sentido y haciendo un análisis más profundo de los Estatutos Sociales del diario, podemos encontrar que en el artículo vigésimo (20), respecto a las facultades del Directorio, numerales 1, 2, 3, 4, 9, 17, 23 y 24, cito: "...ARTÍCULO VIGÉSIMO: DE LAS FACULTADES DEL DIRECTORIO.- El Directorio tendrá las siguientes facultades: 1. Dirigir y supervisar los negocios y actividades de la Compañía; 2. Conocer y aprobar la organización de la Compañía con su organigrama estructural y funcional y fijar las remuneraciones de los funcionarios y empleados;... 4. Conocer y aprobar las propuestas de estrategias de mercado y políticas financieras, comerciales, de inversión y de producción de la Compañía, enviadas al Presidente y/o Gerente General de la Compañía;... 9. Designar, remover y conocer las renunciaciones de los Gerentes y Subgerentes de Área, de conformidad con el organigrama aprobada, y señalarles las remuneraciones correspondientes, así como confirmar o vetar los nombramientos de los jefes, supervisores y demás funcionarios de cada área;... 17. Autorizar la adquisición de muebles o de activos fijos que tengan un valor superior a los veinte mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$20.000,00)... 24. Analizar y resolver todo proyecto de expansión cuando requiera de una inversión superior a los cien mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$100.000). En estos casos el Directorio deberá discutir dicho proyecto en dos sesiones diferentes por lo menos, y puede solicitar la opinión del Consejo Asesor;...".- Respecto a las competencias y deberes del Directorio, claramente se colige que los querellados por ser miembros de éste, no solo que tienen capacidad y pleno conocimiento sobre quiénes conforman organizativamente el diario y su opinión, sino que están vinculados directamente con su nombramiento, renuncia, remuneración y sobre todo por la capacidad de veto que poseen los querellados como expresamente lo estipula los Estatutos Sociales, pudieron impedir y vetar el que, un gratuito enemigo mío, injuriador y calumniador confeso, siga y prosiga durante años calumniándome, y no solo que no han hecho uso de su veto sino que de manera dolosa, intencionada y deliberada han coadyuvado como autores en la publicación y difusión de las injurias calumniosas realizadas en mi contra, con la agravante de haberlo nombrado y mantenido en el alto y representativo cargo de Editor de Opinión del diario El Universo, lo que confirma y prueba su doloso y contundente ánimo de injuriarme y calumniarme como de hecho lo han realizado.- En la misma línea, se puede observar que en los estatutos además se establece con respecto a cada uno de los cargos dentro del Directorio, cito: ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: DEL PRESIDENTE.- El presidente será elegido... El presidente tendrá además de la representación legal los siguientes deberes y facultades:... 1. Cumplir y hacer cumplir las leyes, el Estatuto Social, los reglamentos y las resoluciones de la Junta General de Accionistas, así como las del Directorio.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DEL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO.-... 5. Proponer al Directorio el nombre de los editorialistas, columnistas y comentaristas de opinión del Diario El Universo... 9. Cumplir y hacer cumplir las leyes, el Estatuto

Social, los Reglamentos y las resoluciones de la Junta General de Accionistas y el Directorio.- ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: DEL VICEPRESIDENTE GENERAL.- ... 3. Cumplir y hacer cumplir lo que establezcan las leyes, el Estatuto Social, los Reglamentos, las resoluciones del Directorio y las de la Junta General de Accionistas.- De la lectura de estos artículos se colige, que cada una de las personas que conforman el Directorio en particular tienen la obligación de hacer cumplir los Estatutos y las leyes; y además que como se desprende el artículo vigésimo segundo numeral 5, es el Directorio quien elige y nombra a los editorialistas, columnistas y comentaristas de opinión del Diario El Universo, previa proposición del vicepresidente ejecutivo, sin embargo que como lo especifica el Estatuto, es el Directorio quien selecciona a la persona o personas quienes van a ser las encargadas de llevar la sección de Opinión del diario. Es absolutamente evidente la participación deliberada e intencionada de los querrelados miembros del Directorio, que han coadyuvado a que el Sr. Emilio Palacio Urrutia publique y exprese cuantas injurias calumniosas ha querido manifestar en mi contra, ellos, los querrelados miembros del Directorio son autores coadyuvantes de las injurias calumniosas que acuso.- Hay que agregar además que los querrelados Emilio Palacio y demás miembros del Directorio son asalariados de la Compañía Anónima El Universo, lo cual implica entre otras circunstancias que al haber sido nombrado Editor de Opinión por el Directorio y recibir el salario que ellos determinan por Estatuto, Emilio Palacio expresa en sus injurias la política noticiosa y línea editorial del Diario El Universo, recibiendo un beneficio a cambio y de forma pagada. Este pago que recibe Emilio Palacio y el resto de miembros del directorio se traducen en ofensas e injurias calumniosas hacia mi persona y hacia miembros de mi Gobierno. Lo dicho será presentado como prueba en el momento oportuno.-El artículo 42 del Código Penal especifica, cito: Art. 42.- Se reputan autores los que han perpetrado la infracción, sea de una manera directa e inmediata, sea aconsejando o instigando a otro para que la cometa, cuando el consejo ha determinado la perpetración del delito; los que han impedido o procurado impedir que se evite su ejecución; los que han determinado la perpetración del delito y efectuándolo valiéndose de otras personas, imputables o no imputables, mediante precio, dádiva, promesa, orden o cualquier otro medio fraudulento y directo; los que han coadyuvado a la ejecución, de un modo principal, practicando deliberada e intencionalmente algún acto sin el que no habría podido perpetrarse la infracción; y los que, por violencia física, abuso de autoridad, amenaza u otro medio coercitivo, obligan a otro a cometer el acto punible, aunque no pueda calificarse como irresistible la fuerza empleada con dicho fin”.- Es evidente señor Juez que en estos delitos de los cuales estoy siendo víctima, han sido realizados no solo por Emilio Palacio Urrutia, sino que, como lo prescribe textualmente nuestro Código Penal, han existido personas –los demás querrelados- que han coadyuvado en la ejecución del delito perpetrado, esta ayuda ha sido de forma principal y no secundaria, ni circunstancial, es decir que han sido partícipes de la acción nuclear del delito de injurias calumniosas por los que se presenta esta querrela. Han coadyuvado dolosa, deliberada e intencionalmente en todos los actos delictivos al Sr. Palacios Urrutia, otorgándole un medio, cual es el más expedito, las publicaciones mediante y a través del diario El Universo, por el cual se han realizado y cometido todas las injurias de las que soy víctima; y lo más importante y determinante, que sin la coadyuva de estos individuos miembros del Directorio de la Compañía Anónima El Universo, hubiera sido imposible y no habría podido perpetrarse la infracción. Convirtiendo a la Compañía Anónima El Universo quién publica el Diario “El Universo”, en las personas de sus representantes, miembros del Directorio y hoy acusados, en autores coadyuvantes del delito de injurias calumniosas que junto al Sr. Emilio Palacios Urrutia, se ha cometido en mi contra.- Se puede

afirmar contundentemente también que nadie se puede excusar y esconder a través en una entidad societaria para de manera deliberada y determinante coadyuvar y ser partícipe junto a un individuo asesino de imágenes, dignidad, buen nombre y prestigio, en la comisión de delitos de injurias calumniosas, cometidas en mi contra.- El artículo 42 del Código Penal señala como autor a quienes además de otras circunstancias, en conjunto reúnen las características que a continuación describimos: A) Los que han coadyuvado a la ejecución, de un modo principal, B) Los que han practicado deliberada e intencionalmente algún acto; y; C) Los que han realizado actos sin el que no habría podido perpetrarse la infracción...” (SIC), “...En cuanto al primer elemento por el cual los querellados se constituyen y deben ser declarados como autores del delito de injurias calumniosas; es evidente y notorio que dichos representantes han coadyuvado, instrumentalizando al medio de comunicación para realizar los actos injuriosos y calumniosos en mi contra.- Esta definición y tipificación en el Código Penal como coadyuvante, el cual se lo traduce e identifica como partícipe en calidad de autor, está claramente justificada desde el punto de vista que de no existir este tipo de cooperación necesaria, individuos como los querellados quedarían en la impunidad a pesar de que reiteradamente han cometido y están cometiendo delitos de injurias en mi contra, demostrando además el dolo, la intención y voluntad de hacer daño a mi honor y buen nombre, además de imputarme entre otros los delitos de asesinato y delitos de lesa humanidad.-Profundizando en este tipo de autoría coadyuvante o autor coadyuvante, o si se quiere “cooperador necesario” como es conocido en la doctrina y legislación internacional, cito por ejemplo el Código Penal español: “Artículo 28. Son autores quienes realizan el hecho por sí solos, conjuntamente o por medio de otro del que se sirven como instrumento.- También serán considerados autores: Los que inducen directamente a otro u otros a ejecutarlo.- Los que cooperan a su ejecución con un acto sin el cual no se habría efectuado”.- En este sentido y con un nomen distinto, la doctrina y legislación internacional reconoce lo mismo que nuestro Código Penal. Es decir que el “autor coadyuvante” es equiparable con el “cooperador necesario” en tanto y cuanto se sumen además, otra circunstancia establecida en nuestro Código Penal, cual es, la necesidad de actuar deliberada e intencionalmente, ya que tanto la cooperación (coadyuvar) como la parte concerniente a que sin el acto no se habría ejecutado el delito, si está subsumido y recogido por nuestra legislación.- Coadyuvar según el diccionario de la Real Academia de la Lengua significa, contribuir, asistir o ayudar a la consecución de algo, en tanto se obra conjuntamente con otro u otros para un mismo fin, lo que equivale a cooperar. Es autor coadyuvante (por cooperación) el que participa en el delito por medio de una actividad necesaria e indispensable para su perpetración, en forma tal que sin ella la infracción punible no se hubiera podido llevar a efecto. Y en este sentido los querellados han coadyuvado y cooperado de forma necesaria e indispensable para la perpetración de los delitos que en mi contra se han cometido.- Este precepto del artículo 42 del Código Penal, eleva la cooperación del hecho punible al rango de autoría, cuando es de tal índole que sin dicha cooperación el delito no se hubiese efectuado, por lo que los querellados deben ser declarados como autores de los delitos de injurias calumniosas que se les imputa.- Nuestro Código Penal, de forma clara y acertada, en el citado artículo 42, también recoge este tipo de autoría y además añade que dicha coadyuva tiene que ser de forma principal, es decir imprescindible, insustituible, sabiendo claramente a quién y en qué se ha ayudado, siendo vinculada de manera principal a la conducta del autor, siendo conscientes además desde el inicio del plan del autor, de tal manera que la actividad desplegada por el coadyuvante no hubiera sido posible ser realizada por cualquier otra persona de las que participan en el delito, inclusive ni siquiera por el mismo autor principal. En este sentido es evidente que los querellados han

coadyuvado en la ejecución del delito de forma principal, ya que los actos ejecutados y realizados por los mismos han sido necesarios, imprescindibles, insustituibles y no habría sido posible realizar el delito de injurias calumniosas si es que los querellados no hubiesen instrumentalizado al diario "El Universo" desplegando los actos idóneos que sirvieron para la final consumación del delito del cual he sido y soy víctima.- Hay que sumar a lo dicho la circunstancia de que los acusados de injuria, son los que tienen el dominio del hecho o en palabras de Roxin, "estructuran el transcurso del suceso, dirigido al resultado, decisivo para su producción" destacando el aspecto positivo de la contribución para la realización del injusto o delito.- Como se evidencia por lo antes mencionado, no sólo la voluntad en la conducción del hecho resulta decisiva para la autoría, sino también la importancia material de la parte que cada interviniente ha asumido en la realización del hecho delictivo. Por ello, solo puede ser autor quien, en atención a la importancia de su aportación objetiva, contribuye a dominar el curso del hecho en la ejecución del delito. Es decir y está claro, que en la realización de los delitos que se han cometido en mi contra, no sólo que los querellados conocían de los pseudos editoriales que se estaban gestando, produciendo y publicando en mi contra, sino que con voluntad y ánimo evidente de perjudicarme intervinieron materialmente con actos positivos (las publicaciones instrumentalizando al periódico) en la conducción y realización del hecho, de tal manera que cada parte interviniente ha asumido un rol determinadamente, necesario para la realización del delito. Ya que por un lado el Sr. Palacio Urrutia, escribía los pseudo editoriales y por otro ellos –los demás querellados- coadyuvaban de manera principal en la publicación y difundían las injurias a través del periódico e inclusive por internet. De lo anterior se colige que, todos los autores del delito poseen la misma relevancia y cada uno desempeñando su función y rol específico, todos con la misma importancia en la aportación de elementos objetivos y subjetivos constitutivos del delito de injurias calumniosas del cual soy víctima.- A esto sumar y en abundancia, que los querellados actúan conscientes y dolosamente, controlando el desarrollo del hecho delictivo, cuyo dominio se ha manifestado también subjetivamente con la clara intención de lesionar el bien jurídico tutelado como lo es mi honor, dignidad como persona y buen nombre, y también se manifiesta objetivamente porque los autores de los delitos de injurias de los cuales soy víctima pudiendo haber discernido en el sentido de interrumpir en cualquier momento el desarrollo del delito no sólo que no lo hicieron, sino que después de más de decenas de publicaciones, siguen alimentando ese odio y esas ofensas que además otros articulistas, cada jueves y domingos, y a diario en los editoriales, se refieren en mi contra, lesionando gravemente mi dignidad y derecho humano al honor... (SIC); "...El Segundo presupuesto requerido por el artículo 42 del Código Penal, respecto a los autores, es que los coadyuvantes, hayan actuado de manera delibera e intencional, y esto queda por demás demostrado en cuanto que los pseudos artículos y editoriales inventados y falseando a la verdad, en los que sólo se me insulta, degrada, humilla y veja constantemente, con la única y clara intención de menoscabar mi dignidad, honor y buen nombre, además de acusármese de delitos de asesinato y delitos de lesa humanidad, demuestra que los querellados actuaban de manera conjunta con el actor principal para conseguir su delictiva finalidad.- Después de más de decenas de pseudos artículos y editoriales escritos por Emilio Palacio, quién se ha declarado de manera infame mi gratuito enemigo personal, es evidente que los querellados miembros del Directorio del Universo sabían y conocían expresamente el contenido y la intención de ofenderme dolosamente de tales escritos, a lo cual de manera deliberada e intencional, accedieron y prosiguieron publicando sin ningún tipo de restricción, aún cuando como ya se ha mencionado y como se ha demostrado, en virtud de los Estatutos Sociales de

la Compañía Anónima El Universo, tenían la obligación expresa de definir la política de los editoriales y contratar ellos a quienes los iban a realizar. Es decir que el dolo del autor en cuanto a la intención de causarme agravios y daños, sumado al animus injuriandi evidente en cada pseudo artículo y editorial, abarca no solo al Sr. Palacios Urrutia, sino a cada uno de los querellados, ya que todos han actuado con dolo, y a sabiendas del resultado lesivo en el que se estaba incurriendo.- Después de más de de decenas de escritos en los que se me tilda de cobarde, manipulador, comemuertos, corrupto, torpe, dictador, egoísta, prepotente, delincuente, asesino, etc., además de que en el artículo motivo de esta querrela se me acusa de haber asesinado y ordenado la matanza de civiles inocentes, querer afirmar que los acusados no son autores del delito de injurias, sería, contra toda lógica jurídica, validar en nuestra República el derecho al insulto con el pretexto de escudarse en entidades societarias y en manera abusiva, ilegal e irónica señalar que no se responsabilizan de las opiniones vertidas en el mismo.- Ellos, los querellados, en estricto derecho DEBEN SER DECLARADOS RESPONSABLES COMO AUTORES DEL DELITO DE INJURIAS CALUMNIOSAS A UNA AUTORIDAD PÚBLICA, de las cuales he sido víctima, Y CONDENADOS AL MÁXIMO DE LA PENA, ya que es evidente que han actuado de manera positiva y con conocimiento de causa, siendo partícipes y autores desde el principio, desde que se gestaron las injurias en mi contra, hasta después de las algo más de decenas de publicaciones, siguen semana tras semana humillando, ofendiendo y atacando mi dignidad, buen nombre e imagen, convirtiéndose en una línea de agresión y no opinión, conforme se lo ha demostrado y se lo seguirá demostrando..." (SIC); "...No hay que ser genio y hasta con el mínimo de capacidad deductiva se puede dilucidar, prever y concluir, que sin la colaboración y participación directa de los mencionados querellados miembros del Directorio de la Compañía Anónima El Universo que publica el diario "El Universo", habría sido imposible la ejecución y perpetración del delito de injurias calumniosas que en mi contra se ha realizado por parte de Emilio Palacio Urrutia y del resto de querellados.- La coadyuva de los querellados es tan eficiente y necesaria que sin ella el delito de injurias no se hubiera producido, ya que todos, menos Palacio, son miembros del Directorio de la Compañía Anónima El Universo, y a la vez responsables de la política de opinión y comentarios de los editorialistas y columnistas; en este caso señor Juez, se ha traspasado el área de la complicidad y se ha entrado en el campo de la autoría. Ya que en este caso la cooperación ha sido causalmente eficiente como acto ejecutivo necesario imprescindible o indispensable para el resultado delictivo.- La coadyuva de los querellados ha sido de tal magnitud necesaria, de suerte que, si suprimiésemos el acto de la publicación de los escritos a través del diario, desaparecería el resultado injurioso, la cual es absolutamente constatable, ya que sin esas publicaciones no existiría delito alguno que reprochar y que acusar, por lo que en definitiva los querellados deben ser considerados como autores coadyuvantes por cuanto su cooperación ha sido y es necesaria, insustituible e imprescindible.- Estos argumentos que hemos venido fortaleciendo con criterios complementarios como el del dominio del acto por el autor, poderío sobre la acción que estaría ausente en el cómplice, o el de los bienes o actividades escasas, de suerte que, cuando la cooperación ofrecida sea de difícil consecución conforme a criterios prácticos derivados del tráfico y connivencia social, habrá de ser estimada necesaria. En este caso Señor Juez se deberá utilizar el criterio de la sustitución, de modo que la coadyuva o cooperación es necesaria, ya que no se puede reemplazar la actuación de los querellados por ninguna de las otras personas que actuaron dinámicamente en la empresa..." (SIC); "...Para que no quede duda alguna que la conducta de los querellados es inconstitucional e inclusive violatoria de los artículos 11 y 13 de la Convención Americana sobre Derechos

Humanos, pasaré a desarrollar la forma en que estos principios han sido vulnerados por ellos, lo cual permite que la justicia penal ordinaria aplique la ley de la materia y los sancione conforme a derecho.- Las expresiones que Emilio Palacio Urrutia, publicó con la cooperación de los Representantes Legales de COMPAÑÍA ANÓNIMA EL UNIVERSO y Ejecutivos de Diario El Universo—las cuales se analizan en líneas ut supra-, son basadas en hechos falsos, irreales, inventados, todo lo cual ha sido tramado dolosamente por los maquiavélicos querellados, quienes a más de hacerme víctima de delitos de injurias calumniosas, imputándome la autoría de delitos de diversa índole, entre otros, delitos contra la actividad judicial, asesinato, de lesa humanidad y juega con los hechos penosos del 30 de septiembre de 2010, en el rescate que se hizo al suscrito en el Hospital Metropolitano de la Policía Nacional de la ciudad de Quito, etc.- Este proceder protervo y delincencial de los querellados, es contrario a lo que expresan en líneas generales, tanto el Art. 11 como el 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (en adelante la Convención). Si bien la Convención tutela la libertad de expresión y pensamiento, no suprime de manera alguna los derechos considerados opuestos, como lo es el derecho a la honra, a la dignidad, al prestigio, a la fama y al buen concepto público.- El pluralismo democrático, no le da patente de corso a ningún ciudadano que ejerza el periodismo, ni a los dueños de los medios de comunicación para que mancillen el honor u honra ajena. Así mismo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en múltiples ocasiones ha establecido que, por tratar u opinar sobre algún asunto que es de interés público, no significa de modo alguno que el honor de los funcionarios públicos o de las personas públicas no deba de ser jurídicamente protegido. Recordemos que el Art. 11 de la Convención, establece que toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad, por lo que, el derecho a la libertad de expresión, los ataques o injerencias de los periodistas, dueños o directores de los medios de comunicación contra algún funcionario del gobierno o del Jefe de Estado, tienen un límite y por eso es legítimo que yo recurra a los mecanismos judiciales para obtener la tutela de mis derechos conculcados.- Por ello, al difundir el editorial periodístico que motiva esta causa, se me imputa directamente y se afirma que he cometido hechos falsos, se me atribuye el título de “Dictador” y que “ordené fuego a discreción y sin previo aviso contra un hospital”, siendo la completa intención de los querellados el causarme grave daño, ya que ellos tienen el pleno conocimiento de que esa aseveración es falsa de falsedad absoluta y hasta podemos casi asegurar que pretenden encubrir la verdad de lo que realmente ocurrió en aquella fecha histórica de penoso recordatorio para la patria. Esta conducta de los querellados demuestra la real malicia (“actual malice” o “real malice” en los EEUU) de sus actos; los querellados no hacen juicio de valor, sino una imputación directa al suscrito, por ello es viable que ellos respondan ante la justicia penal.- Esta actuar calumnioso y línea injuriosa ha existido por parte del Universo no solo contra mí sino contra funcionarios de mi Gobierno como el Ing. Camilo Samán, quién en un artículo titulado “Camilo el Matón” fue víctima de injurias por las cuales Emilio Palacio, uno de los querellados fue sancionado a 3 años de prisión en sentencia de primera instancia, posteriormente fue desechado el recurso de nulidad presentado por el sentenciado y finalmente en un acto de benevolencia y fe cristiana, el Ing. Samán decidió perdonar a Emilio Palacio; y aun así de manera prepotente, soberbia y lasciva decide continuar con las calumnias y ofensas, además que se denota la intromisión de todos los acusados y continúan con el actuar delictivo injurioso, cuando bien pudieron haber repudiado este tipo de actos y haber actuado de manera honesta e imparcial y no seguir haciéndome víctima de injurias calumniosas.- Tanto Emilio Palacio Urrutia, como los miembros del Directorio de la COMPAÑÍA ANONIMA EL UNIVERSO y Directivos de Diario El Universo, -hoy

querellados-, sin demostrar sus dichos, simplemente se aventuran el uno y coadyuvan los otros, a calumniar y violar el derecho a la verdad y veracidad consagrado en el artículo 18 de nuestra Constitución. No permiten que sean los órganos competentes del Estado quienes esclarezcan los hechos del 30 de septiembre de 2010 y determinen las responsabilidades correspondientes a través de la investigación y el juzgamiento respectivo; no, sino que ellos se autoproclaman como únicos dueños de la verdad, una verdad mentirosa, falsa y calumniadora. Al haber actuado de esta manera, vulneran el real propósito de un medio de comunicación de informar a la sociedad en su conjunto, acerca de los acontecimientos públicos de una manera veraz, imparcial y objetiva, y ellos pasan aquel límite, actúan con dolo y delinquen porque el derecho a la verdad se encuentra subsumido en el derecho de las víctimas o sus familiares a obtener de los órganos competentes del Estado el esclarecimiento de los hechos, lo cual ellos entorpecen al imputar falsamente al suscrito y pretenden cambiar la historia.- Público y notorio es que las acciones del gobierno no son inaccesibles a la opinión pública, porque la democracia se construye precisamente a partir de una opinión pública debidamente informada, que con base en aquella información o juicio de valor, oriente el juicio de los lectores para la toma de decisiones. Pero lo que hacen es todo lo contrario, desvían de forma malintencionada y perversa, el enfoque objetivo y me imputan falsamente un delito, acusando sin pruebas al suscrito de un hecho repudiable desde todo punto de vista, con el único afán de afectar mi imagen y honra.- No estoy en contra del derecho a la libertad de expresión, ni a favor de la censura previa, pero si en contra de que en nombre de aquella "libertad" se mancille mi honor y dignidad, por ello se debe aplicar la responsabilidad ulterior, a que refiere el numeral 2 del Art. 13 de la Convención.- Nuestra Constitución reconoce tanto el derecho a la comunicación e información, así como el derecho a la integridad personal, física, psíquica, moral; y el derecho al honor y al buen nombre.- Categóricamente la Constitución de la República del Ecuador NO RECONOCE EL DERECHO AL INSULTO por lo que, no cabe duda que la emisión de apelativos formalmente injuriosos en cualquier contexto, innecesarios para la labor informativa o de formación de la opinión que se realice, supone un daño injustificado a la dignidad de las personas o al prestigio de las instituciones, que es lo que el Sr Palacios y demás querellados han realizado en más de decenas de artículos y editoriales de manera injustificada, innecesaria e incompatible con el ejercicio de la prensa o información, perpetrando el delito de injurias calumniosas motivo de esta querrela, además de otras injurias no calumniosas graves, que no son motivo de esta querrela y que por cuerda separada se harán valer mis derechos. Hay que tener en cuenta que la Constitución de la República no reconoce un pretendido derecho al insulto, que sería por lo demás incompatible con la dignidad e integridad de la persona que se proclama en el artículo 66 de la Constitución: "Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas:... 3. El derecho a la integridad personal, que incluye: a) La integridad física, psíquica, moral y sexual... 18. El derecho al honor y al buen nombre. La ley protegerá la imagen y la voz de la persona."- Del Texto fundamental; se desprende que queda garantizado absolutamente la integridad y dignidad de la persona en todas sus formas. Aún así es necesario verificar que en la presente querrela no se intenta, ni se quiere denegar o limitar el derecho a la información veraz y libertad de opinión, sino demostrar y que se sentencie el ejercicio y uso ilegítimo, doloso, malicioso e intencionalmente injurioso de estos derechos. El Sr. Palacios y los querellados han ido más allá de los límites del derecho, cometiendo una concurrencia de injurias y demás delitos sancionados en los artículos 489, 491 y 493 del Código Penal que se refiere a los que calumnian, injurian e insultan.- A estos efectos es necesario, en principio, tener en cuenta cuál es el bien protegido por el precepto

penal; y en segundo lugar, si las expresiones utilizadas efectivamente lesionan ilegítimamente tal bien jurídico. En cuanto a lo primero, ha de recordarse que lo que se protege es la dignidad, honra, prestigio y buen nombre y lo que se debe sancionar es el vejamen, ofensas y menosprecio inferido a mi persona, en cuanto persona investida de autoridad, en ejercicio de mis funciones o con ocasión de éstas.- Resulta evidente que las expresiones vertidas en el escrito "NO a las mentiras" aparecen como calificativos ofensivos injuriosos y dolosos de la conducta sobre la que se pretende informar y que íntimamente se pretende vincular con ella, por lo que más que una información veraz y racional, aparecen ofensas y exabruptos gratuitos e innecesarios, además de epítetos pura y simplemente calumniosos e injuriosos.- Llegados a este punto es necesaria realizar algunas puntualizaciones respecto de la libertad de prensa y expresión. En la actualidad está claro que nos encontramos ante dos derechos fundamentales distintos, con diferentes límites y efectos. La diferencia más evidente entre ambos se aprecia en su objeto mismo: uno garantizara la libre difusión de información y datos; y el otro la expresión de juicios de valor. Pero el ejercicio de estos derechos no deben o pueden consistir en la imputación de hechos o la manifestación de juicios de valor a través de acciones o expresiones que de cualquier modo lesionen la dignidad de otra persona, menoscabando su fama o atentando contra su propia estimación, ya que, en este caso, se pasa del goce lícito de un derecho a la perpetración de delitos de diversas índoles. Este derecho a la información tiene sus características propias e inherentes, que se constituyen además como una limitación de índole Constitucional, al prescribir el artículo 18, cito: "Art. 18.- Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: 1. Buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural, sin censura previa acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general, y con responsabilidad ulterior.".- Es decir que la Constitución reconoce específicamente que dicha información debe ser veraz, verificada, oportuna y contextualizada de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general, además que posee responsabilidad ulterior, está demostrado por sí sólo y en sí mismo que el artículo escrito por el Sr. Emilio Palacio y publicado con la coadyuva necesaria de los querellados no posee ninguna de las cualidades descritas por la Constitución, con la agravante que no sólo no posee dichas cualidades sino que de forma intencionada y dolosa, los querellados atentan contra este principio constitucional publicando noticias falsas, maliciosas, no verificables e inoportunas por cuanto su alto contenido ofensivo, falso, vejatorio e injurioso, al querérsese imputar delitos tan horribles como los de lesa humanidad y asesinato, además de otros insultos, con la única y evidente intención de mal informar, confundir e influir malintencionadamente en la opinión pública, para así crear una imagen falsa, ofender mi dignidad y querer desgastar y deteriorar mi imagen, prestigio y buen nombre.- La dignidad, consustancial a la existencia y naturaleza del ser humano, es la esencia misma de la persona de la cual dimana la obligación de respetar su vida, libertad, integridad material y moral, la propiedad de sus bienes, el trabajo, y todos los demás derechos fundamentales del hombre, que nuestro ordenamiento jurídico los reconoce y garantiza precisamente en razón de la dignidad de la persona.- Con mayor razón la dignidad misma de la persona debe ser protegida como en efecto lo está, tanto por la Constitución Política de la República que garantiza el derecho a la honra, a la buena reputación y a la integridad de la persona, cuanto por el Código Penal que tipifica y sanciona como delitos las expresiones, publicaciones, imágenes, gestos, ultrajes de obra, y manifestaciones similares que produzca descrédito o menosprecio de la persona, y las que constituyan falsa imputación de un delito, o imputación de un vicio o falta de moralidad que perjudique a la fama de la persona; es decir de toda acción destinada a



lesionar el honor que en nuestra legislación penal se tipifica como injuria, que para este caso en específico se deberá sentenciar a los querellados por injurias calumniosas.- El bien jurídicamente protegido es el honor, ya entendido como el sentimiento de la propia dignidad, nacido de la conciencia que la persona tenga de sus virtudes, de sus méritos, de su prestancia en el medio social en que vive, ya entendido objetivamente como la apreciación y estimación que las demás personas hacen del prestigio y de los valores morales, de los merecimientos de otra persona. Cuando se injuria, se causa daño a la autoestima de la persona, pero se causa daño también a la sociedad que pierde la confianza, el crédito, el respeto hacia la persona agraviada. Por ello cuando nuestro ordenamiento jurídico protege el honor, más que al individuo ampara a la colectividad, para que prevalezca en ella un sistema de valores, en los que la buena reputación, el prestigio, la honra el buen crédito de las personas, constituyan elementos para el buen funcionamiento del orden social y de la vida en el ámbito de las interrelaciones humanas. La mayoría de los tratadistas de derecho penal (como Fontan Balestra) estiman "que cada vez que hay ofensa al decoro o dignidad de otro puede afirmarse la existencia de una injuria, aunque la honra y el crédito de aquel a quien la ofensa es dirigida se mantenga incólume, o ( como Francisco Carrara) sobre que los elementos constitutivos del delito de injuria "se vinculan fundamentalmente al ánimo de ofensor, que para integrar la figura debe estar dirigido a ese fin de desacreditarlo" hay necesidad del animus injuriandi para que existan .los delitos contra la honra previstos en el art. 489 y siguientes de nuestro Código Penal. El animus injuriandi consiste no sólo necesariamente en una intención dolosa de causar daño sino que va más a la conciencia de lo que se dice o escribe, y que estas acciones puedan vulnerar la reputación de otra persona. El ánimo de injuriar que se manifiesta y comprueba por sí mismo, es el que existe en las expresiones o actos que son naturalmente injuriosos. Dicho de otra forma para que exista el ánimo injuriandi basta proferir palabras o ejecutar actos de significado lesivo al honor, como lo son las afirmaciones contenidas y realizadas en el artículo "NO a las mentiras", motivo por el cual se debe sentenciar a los querellados por el delito de injurias calumniosas.- El Sr. Palacio junto a los otros querellados han reconocido ser autores y coadyuvantes del editorial en cuestión, alegando un uso y ejercicio de sus libertades de expresión y libertades de opinión, lo cual es falso de falsedad absoluta, ya que lo que han realizado es abusar delictiva, doloso e intencionalmente de esos derechos consagrados por nuestro ordenamiento constitucional y jurídico. No con la intención sana de realizar una crítica a la gestión pública o una crónica verosímil de los hechos fatídicos ocurridos el tan lamentable 30 de septiembre del año 2010, sino que intentan tergiversar la historia, aseverando hechos falsos y espantosos, haciendo imputaciones de delitos monstruosos como lo son el de delitos contra la actividad judicial, asesinato y de lesa humanidad, todo lo cual debe ser estimado y apreciado en la profunda y perjudicial magnitud que dichas aseveraciones provocan en mi dignidad como humano, imagen nacional e internacional y fama por el cargo que ostento, ya que con esas afirmaciones se me pretende hacer aparecer como si fuese un inhumano, perverso, inescrupuloso y asesino, por lo que dichas aseveraciones son merecedoras de un reproche penal y de una posterior sentencia en que se los condene al máximo de las penas.- En esta línea de pensamiento, tenemos que el honor no es únicamente un límite a las libertades, sino en sí mismo un derecho fundamental. De tal manera Señor Juez deberá considerar que: 1. Hay que apreciar la existencia del animus injuriandi en los querellados por motivos del artículo periodístico y correspondiente coadyuva. 2. Hay que valorar como irrelevante la función de crítica política apreciable en el artículo en cuestión y estimar que la libertad de opinión del periodista no se había ejercido en función de la formación de la opinión pública, sino con unos fines

exclusivamente vejatorios, dolosos, irrespetuosos e injuriosos. 3. Cuando se injuria, se deja de informar y se pierde la protección constitucional bajo la libre información, y lo que queda es un acto exclusivamente delictivo.- En consecuencia de este razonamiento ponderativo, se debe deducir que se juntan el conocimiento o conciencia y la voluntad de cometer las injurias que hoy se acusan. El conocimiento equivale a la conciencia de la ejecución de los hechos y principalmente de los resultados y la voluntad se dirige a obtenerlos o sea que éstos sean queridos y previstos y así tendríamos al "animus injuriandi", que no es sino la voluntad de injuriar, equivalente al dolo, a "la conciencia y voluntad de ofender el honor o el decoro de una persona presente", según el tratadista G. Maggiore, se necesita aclarar que "el agente, a sabiendas, pronuncie una palabra injuriosa o cometa un acto injurioso...". En resumen, como está probada y establecida la existencia del tipo objetivo de la injuria misma y dada la aptitud e idoneidad que tienen los actos realizados por los querellados para afectar la honra, por los agravios e imputaciones calumniosas hacia mí persona, se debe de determinar la existencia del animus injuriandi, ya que este es consustancial a las injurias que se acusan.- Dicho en otros términos, una vez proferidas las injurias calumniosas, se presume que ha sido cometida con voluntad y conciencia, mientras no se pruebe lo contrario.- En este caso la protección al derecho de libertad de opinión debe ceder ante la protección del derecho al honor, ya que se ha abusado, se ha traspasado y se ha hecho un uso ilegítimo y delictivo de la libertad de opinión, convirtiendo a este derecho fundamental en una vil arma desacreditadora, ofensiva, vejatoria y despectiva, para cometer una concurrencia de injurias y causar grave daño en mi honor, dignidad, fama y buen nombre.- Dado que con sus aseveraciones forman y manipulan la opinión pública, cual es una condición para el ejercicio de derechos inherentes a un sistema democrático, por lo que el derecho a la información no sólo protege un interés individual, sino que entraña el reconocimiento y garantía de una institución política fundamental, que es la opinión pública, indisolublemente ligada con el pluralismo político. Ha de considerarse además, que la mal utilización, exabrupto actuar y dolosa intención con la que han ilegítimamente abusado del derecho de información y libertad de opinión no solo ha lesionado mi dignidad, buen nombre y honor, sino que ha causado un grave perjuicio a la totalidad de los lectores del diario y ciudadanos de la República del Ecuador ya que se ha violentado su derecho Constitucional, como lo consagra el artículo 18, de recibir una información veraz, verificada, oportuna y contextualizada.- Al respecto el Tribunal Constitucional Español, se refiere en los siguientes términos: "a) El Tribunal ha diferenciado la amplitud de ejercicio de los derechos reconocidos en el art. 20 según se trate de libertad de expresión (en el sentido de la emisión de juicios y opiniones) y libertad de información (en cuanto a la manifestación de hechos). Con relación a la primera, al tratarse de la formulación de opiniones y creencias personales, sin pretensión de sentar hechos o afirmar datos objetivos, dispone de un campo de acción que viene sólo delimitado por la ausencia de expresiones indudablemente injuriosas sin relación con las ideas u opiniones que se expongan, y que resulten innecesarias para la exposición de las mismas... Por el contrario, cuando se persigue, no dar opiniones, sino suministrar información sobre hechos que se pretenden ciertos, la protección constitucional se extiende únicamente a la información veraz: requisito de veracidad que no puede, obviamente, exigirse de juicios o evaluaciones personales y subjetivas."- El Sr. Emilio Palacio y los querellados aparte de emitir opiniones también han emitido otros juicios, sin relación con la información ofrecida, lo que demuestra que independientemente de ella (la información) pretenden y consiguen, vejar mi imagen, dignidad buen nombre y fama, ya que estos dolosos e intencionados juicios y opiniones son innecesaria y gratuitamente ofensivos en relación con la supuesta

información que se pretende publicar. Pues, ciertamente, una cosa es efectuar una evaluación personal, por desfavorable que sea, de una conducta, evaluación que se inserta en el derecho de libre expresión, y que es a veces de difícil o imposible separación de la mera información fidedigna; y otra cosa muy distinta es emitir expresiones, afirmaciones, o calificativos claramente vejatorios y dolosos desvinculados de esa información, y que resultan proferidos gratuitamente, sin justificación alguna, en cuyo caso nos hallamos ante la mera descalificación, insulto e injuria y sin la menor relación con lo que debe ser la formación de una opinión pública libre.- Es verificable totalmente que en el artículo "NO a las mentiras" se empleó numerosas expresiones claramente ofensivas, innecesarias para la información que se quería transmitir, e inútilmente vejatorias, ya que versan sobre mí valía moral. Todo este conjunto de epítetos y afirmaciones, sin relación alguna con el objeto social de un medio de información cual es el de dar información veraz y oportuna, constituyen sin duda injurias e insultos en el más estricto sentido de la expresión, y no tienen nada que ver con la crítica, por dura que sea, de una conducta, sino que aparecen como meras exteriorizaciones de sentimientos personales, ajenos a la información sobre hechos o a la formación de una opinión pública responsable. Se colocan por tanto fuera del ámbito constitucionalmente protegido de la libre expresión, y representan en consecuencia la privación, a una persona (investida de autoridad, y con ocasión del ejercicio de sus funciones) de su honor y reputación al ser vejada por escrito en un medio de gran difusión tanto nacional como a nivel internacional; sacrificio que no se ve justificado por la defensa de ningún bien constitucionalmente protegido y que, en cambio y a la vista de los artículos de la Constitución, lesiona mis derechos constitucionalmente protegidos..." (SIC); "...Señor Juez, de manera reiterada y continua, desde hace varios años atrás, he sido víctima de una serie de ofensas y calumnias efectuadas por los querellados en las páginas de "Opinión" de dicho medio de comunicación.-Debido a mi formación y profesionalidad con que desempeño mi cargo y a las críticas a las que me encuentro expuesto por las funciones que represento como Jefe de Estado, consideraré, en un inicio, que los dichos de Palacio Urrutia y los demás querellados, correspondían a situaciones del diario devenir, sin embargo, al convertirse éstas en continuas y repetitivas desde hace más de un año, y al haber escrito decenas de artículos injuriosos y ofensivos, claramente se puso en manifiesto su intención malsana de ofenderme, desprestigiarme y por último señalarme de delincuente al imputarme la comisión de una concurrencia de delitos entre otros asesinato y de lesa humanidad, como en efecto ha ocurrido.- La doctrina señala que para que exista el delito de injurias es necesaria la existencia del "animus injuriandi", es decir, la intención o ánimo positivo, por parte del sujeto activo, de injuriar, de ofender, de deshonrar o desacreditar a la víctima, constituyéndose de ésta manera en el dolo común, el cual a su vez hace que el agente tenga conciencia de que su conducta (palabra, acto, gesto) es idónea para ofender.- Hasta la saciedad he demostrado la existencia del animus injurandi por parte de los acusados, quienes en más de una ocasión se han referido de forma maliciosa y ofensiva sobre el suscrito.- Es evidente que el Sr. Palacio Urrutia y los querellados al ser miembros del Directorio saben perfectamente cuál es la intención que se esconde detrás de cada artículo escrito en mi contra y ellos coadyuvando de manera intencional y deliberada, permiten que quién se ha declarado mi enemigo gratuito y ofensor de turno, con su venia, semana a semana en más de decenas de artículos y editoriales siguen ofendiendo, injuriando y mancillando mi buen nombre, honor y dignidad.- Mal y cobardemente podrían excusarse los querellados en que no conocían del perverso actuar del Sr. Palacio de injuriarme y ofenderme hasta la saciedad, ya que después de decenas de artículos injuriosos escritos en mi contra, es evidente que todos los querellados actúan

con dolo y el ánimo de injuriar abarca a todos y cada uno de los querellados en sus distintas facetas de participación como autores en el delito de injurias calumniosas por lo cual deberán ser sentenciados.- Como muestra de la actitud dolosa y continua de los querellados, transcribo, en lo pertinente, varios de los “Editoriales”, sin perjuicio que se adjuntará como prueba además, otros artículos y editoriales tanto de autoría de los querellados que son asalariados de la Compañía Anónima El Universo, y de otros editorialistas y articulistas del mismo diario, los cuales también se han dedicado a ofenderme, calumniarme, injuriarme y atentar contra mi dignidad. Algunos de estos editoriales calumniosos e injuriosos son: Fecha: 31 de octubre del 2010.- Título: JERJES Y EL PADRE ALMEIDA.- “Recapitemos algunos hechos recientes: 1) Lenin Moreno finalmente reconoció que nadie lo llamó para proponerle que asumiera el poder. Los supuestos conspiradores que lo quisieron tentar nunca existieron. 2) El “testigo protegido” al que Fidel Araujo supuestamente le ofreció dinero para que asesinara al Presidente de la República se retractó. Admitió que nunca en su vida vio a Araujo ni conversó con él. 3) El abogado de Araujo le pidió a su cliente que se presentara ante el juez que lleva su causa con un chaleco antibalas debajo de la camiseta. Los presentes debieron contener la risa al constatar la notable diferencia con el Araujo que mostraron los videos del 30 de septiembre, 4) Las balas que asesinaron a varios uniformados ese día desaparecieron de los cadáveres. Seguramente volverán a aparecer, pero ya no tendremos la seguridad de que sean las mismas. Las balas originales hubiesen permitido establecer quién las disparó, ya que cada arma de fuego deja una huella única e inconfundible en su munición. 5) Un video que difundió Teamazonas revela que ese día la puerta del Hospital de la Policía que da al Regimiento Quito N° 1 efectivamente se hallaba con candado, seguramente porque es una puerta que casi nunca se utiliza. Pero en las imágenes se aprecia también cómo el ex director del hospital ordena que abran la puerta y luego facilita el ingreso del Primer Mandatario. 6) Ahora sabemos que los primeros que minaron la hipótesis del supuesto intento de golpe no fue la oposición sino Doris Soliz, Vinicio Alvarado y Freddy Ehlers, la tarde de ese mismo 30 de septiembre. Alvarado puso énfasis en que todo se debió a un reclamo de los policías que de ningún modo amenazó la estabilidad democrática, y Ehlers en que el Presidente nunca dejó de gobernar el país desde su habitación en el hospital.- Dicen las crónicas que cuando Jerjes ordenó cruzar el estrecho de los Dardanelos para atacar a los griegos, las olas embravecidas amenazaron con hundir las naves persas. Jerjes, furioso, mandó entonces a sus soldados a que dieran de correazos al mar para que no lo contradijera. En pleno siglo XXI, los líderes de la Revolución Ciudadana quieren emplear el mismo método para impedir que la teoría del complot se derrumbe. El sábado de la semana pasada, el Presidente de la República no solo insultó al Director del Hospital de Policía por contradecirlo, sino que volvió a desafiar a la tropa: “Que vengan [los policías] ... Ahora sí que vengan. Esperen unos meses a que se me arregle la rodilla y que venga ese cobarde que me quiso quitar la máscara”.- ¿Qué podría ocurrir si a ese hombre de uniforme se le ocurriese aceptar el desafío? ¿Veremos de nuevo al Presidente, arremangándose la camisa y ahora, además, dándose de puñetes con un cabo o un sargento ante las cámaras de televisión para que el mundo lo observe?.- Esa actitud inmadura y temperamental fue la que provocó, el 30 de septiembre, la crisis policial más grave de nuestra historia y dejó un saldo trágico de varios ciudadanos muertos.” (SIC); “...Fecha: 28 de octubre del 2010.- Título: DAÑOS COLATERALES.- “Si no hubo ningún intento de golpe de Estado, ¿qué fue lo que ocurrió entonces el 30 de septiembre? Luego de leer y escuchar todas las versiones que pude, este es mi resumen: La tarde del 29 de septiembre, la Asamblea Nacional discutía el veto del Presidente de la República a la Ley de Servidores Públicos. Varios assembleístas del

Gobierno habían expresado previamente su rechazo al veto porque no querían afectar a la Escolta Legislativa. Pero el Presidente insistió. Les mandó a decir que el veto debía ir como él lo redactó, y por si acaso, se hizo filtrar a la prensa el dato de que estaba listo el decreto para convocar a la Muerte Cruzada.- Al saberlo, los descontentos de Alianza PAIS se alinearon y el veto entró en vigencia.- La sesión había terminado, así que los policías se fueron a sus cuarteles. Estaban muy enojados con Alianza PAIS y con sus mandos superiores, que les aseguraron hasta último momento que ni la nueva ley ni el veto los perjudicaría.- Al día siguiente, los más furiosos comenzaron a quemar llantas en las afueras del Regimiento Quito N° 1. Querían que la prensa conozca la burla de la que habían sido objeto. Lo único que no previeron es que aparecería por allí el mismísimo Presidente de la República. Al verlo, su primera reacción fue prohibirle el ingreso. Que se largue, vociferaron. Pero él insistió. Así que lo dejaron hablar. Mátenme si se atreven, les gritó. Nadie apretó el gatillo, pero sí le pegaron, le arrojaron gases y lo insultaron.- Los guardaespaldas de Correa lo condujeron entonces al Hospital de la Policía. Allí, según el Presidente, no lo quisieron dejar entrar y le pusieron candado a la puerta, pero uno de sus guardaespaldas sacó su pistola y consiguió que ingresara.- Cuando se enteraron los policías de que el Presidente estaba allí, se apostaron en los alrededores para impedirle que abandone el lugar sin dejarles primero algún papel que diga que no perderían sus beneficios.- Así pasó el Primer Mandatario el resto del día, en la cama de un hospital, rodeado de policías enojados que nunca lo agredieron.- Recibió a sus ministros, habló por teléfono, hizo declaraciones a la prensa, se comunicó con su familia, firmó decretos, comió, atendió a un par de delegaciones de policías que (conteniendo su ira) le expusieron sus molestias, les contestó que no, se bañó y se volvió a vestir de terno y corbata, listo para salir.- Al caer el sol, los policías, que nunca se imaginaron todo lo que habrían de pasar, concluyeron que era inútil seguir esperando. El Presidente no cedería, era obvio. Así que, en parte resignados, se formaron y le mandaron a decir que lo esperaban para escoltarlo.- Correa desconfió. ¿Y si se trataba de una trampa?.- Ordenó entonces el plan B. Decenas de soldados, armados con fusiles de alto calibre, mira láser y visores infrarrojos rodearon el hospital. Alguien dio instrucciones de que ingresara primero el GIR. “Son policías, a ellos no les van a disparar”.- Efectivamente, los del GIR subieron hasta el tercer piso, donde le anunciaron al Primer Mandatario que ellos lo escoltarían. Correa se preparó para bajar. Y entonces se escuchó un disparo. ¿Algún uniformado nervioso? Nadie lo sabe. El caso es que comenzó la balacera.- El Presidente salió ileso y se fue a celebrar. Murieron varios ciudadanos, no solo policías y soldados, también civiles. Pero es algo que se considera “normal” en cualquier batalla.- En la jerga militar los llaman “daños colaterales”.- ¿Hasta cuándo, padre Almeida? Hasta la vuelta, Señor.” (SIC); “.....Fecha: 24 de octubre de 2010.- Título: COMEMUERTOS.-“La muerte acaba con el ser humano, pero no de un tajo. Primero se lleva su alma, sus pensamientos y sus recuerdos. Todavía permanecerá por un tiempo entre nosotros, casi intacto, el cuerpo, la máquina que funciona detrás del alma. Esas manos, ese cerebro y ese corazón ya no funcionarán más, pero no desaparecerán enseguida. Pasarán primero algunas horas, días, e incluso años, para que solo entonces el cuerpo vuelva a ser polvo completamente, como lo fue en los inicios.- Por eso es natural que al ver un muerto nos estremezcamos y llenemos de recogimiento, aunque haya sido para nosotros un completo desconocido. Ese cadáver no es una cosa. Es un ser humano incompleto, sin alma, pero lo que queda, en algún momento abrazó, besó y protegió a alguien.- Por eso nos horroriza tanto lo que la prensa sensacionalista es capaz de hacer con la foto de un muerto. Lo puede mostrar desde los peores ángulos, ángulos que quizás ni siquiera existieron, sin considerar los

sentimientos de familiares y amigos.- Les transcribo la noticia: “Los peritos posesionados por el Ministerio Público realizaron un exhaustivo seguimiento del camino que recorrieron los proyectiles en los cuerpos de los militares caídos el 30 de septiembre pasado, pero no hallaron ninguna bala, informó ayer Carlos Meza, director de la Consultora Pericial, contratada por el Ministerio de Justicia para realizar la veeduría de todas las diligencias periciales de la Fiscalía... En cuanto a la versión de que los cuerpos ya habían sido abiertos antes de ser enterrados, el argentino indicó que durante las exhumaciones observó que los cadáveres poseían 'signos visibles de que hubo una cirugía previa'”.- Orden del día: “Nadie debe ver esas balas. Que se pierdan. Ejecútese”.- Antaño los comemueitos existían en nuestra realidad urbana. Así llamaban algunos al que abría las tumbas en la noche para extraer de los restos de esas almas que se fueron el anillo, la pulsera o el diente de oro.- Los comemueitos ya no existen, o al menos eso creo, probablemente porque las seguridades en los cementerios mejoraron. Pero hay nuevos comemueitos que funcionan día y noche en alguna oficina pública, donde a los ciudadanos que murieron el 30 de septiembre se los manoseó para sostener una mentira, la mentira del supuesto intento de golpe de Estado y de la grandilocuencia del Líder.- Viva la Revolución de la Mentira. Viva la Revolución de la Muerte.- Pero qué decir, entonces, del que no pone sus manos sobre un papel impreso sino directamente sobre el muerto que yace allí, delante suyo, y con la misma impudicia coge un bisturí para cortar esa carne ya sin vida y extraer de sus entrañas una bala que alguien ordenó que desaparezca.” (SIC); “...Fecha: 21 de octubre de 2010.- Título: 'COINCIDENCIAS'”.- “El hombre primitivo tiende a darle una enorme importancia a las coincidencias más extrañas. Ve pasar un gato negro y si muere en ese instante un amigo o familiar, sacará la conclusión de que los gatos negros traen mala suerte. A partir de allí, no recordará jamás al millón de gatos que antes se le cruzaron sin consecuencias mayores, pero cada vez que la “extraña coincidencia” se repita, el mito afianzará sus raíces en esa débil mente.- El científico, por el contrario, desconfía de las coincidencias. No come gatos negros. Exige pruebas, hechos objetivos, que demuestren ante todo los vínculos materiales que supuestamente existirían entre ambos acontecimientos. Y sin esas pruebas, descartará la “extraña coincidencia” como una vulgar superstición.- La Revolución Ciudadana, siguiendo el ejemplo del hombre primitivo, ha levantado toda su teoría del “golpe de Estado” sobre un montón de “extrañas coincidencias”.- Lucio Gutiérrez, por ejemplo, por una “extraña coincidencia” estaba ese día en Brasil. Pero en algún lugar tenía que estar, digo yo. ¿Por qué Brasil sería un lugar más “extraño” que otros? ¿Es que hay una lista de lugares “extraños” y otra de lugares a los que sí se puede visitar?.- Otra “extraña coincidencia”, favorita de los voceros del Gobierno, es que el día de la rebelión policial se vio a Fidel Araujo en las afueras del Regimiento Quito N° 1 con un celular.- En realidad, según Araujo, el asunto no tendría nada de extraño. Vive cerca del Regimiento Quito N° 1, salió ese día temprano a hacer un depósito (tiene una papeleta para demostrarlo) y por supuesto llevó su celular, y cuando vio la protesta se acercó porque no soporta a este Gobierno, como millones de ecuatorianos.- Pero supongamos que además fue a apoyar el golpe. ¿Cuáles son las pruebas? La “extraña coincidencia” no basta. Haría falta mostrar las armas, los panfletos, las instrucciones o los planos que supuestamente llevó. Algo. Pero no hay nada.- Esta semana, uno de los canales del Gobierno reveló otra “extraña coincidencia”. En un programa que transmitieron el domingo y que luego han repetido, recordaron que la noche del 29 de septiembre, los asambleístas de oposición, por una “extraña coincidencia”, se reunieron en un hotel de Quito.- Según los asistentes, tampoco hubo allí nada de “extraño” porque vienen haciéndolo desde hace tres meses, luego de que consiguieron detener la Ley Mordaza. Ese pequeño éxito unitario

los animó a actuar como bloque, y cada cierto tiempo se reúnen, como puede atestiguarlo la prensa.- Pero a los chicos del canal gobiernista esa explicación no los convenció, así que de algún modo consiguieron el video de las cámaras de seguridad del hotel (un hotel privado) que muestra a los asambleístas de oposición entrando y saliendo de los ascensores. Mostraron también la factura (un documento que no es público) de lo que consumieron. Además, la firma de la persona que pagó, y no me sorprendería si tienen hasta el número de su tarjeta de crédito. ¿Pero y sobre el contenido de la reunión? ¿Alguna intervención animando al golpe? ¿Algún texto incitando a la rebelión? Nada. La única demostración de que hubo una reunión golpista es... que la oposición se reunió.- Los jefes de la Revolución Ciudadana tienen acceso completo a nuestras vidas. Ni la intimidad de los hoteles privados escapa a su ojo vigilante. ¡Dios proteja a los amantes, las cámaras del Gran Hermano los miran!.- Nos escuchan, graban nuestros movimientos, registran cada uno de nuestros actos. Pero ni así pueden demostrar lo que dicen. Son la Anti-Inteligencia. Lo único que tienen es el rastro de algunos gatos negros que más probablemente salieron a cazar ratones.” (SIC); “.....Fecha: 17 de octubre del 2010.- Título: PADRECITO CORREA.- “Yo todavía era un niño cuando una tía abuela, a la que quise mucho y que militó en el Partido Comunista, me obsequió el cuento Alumna de primer grado, de un autor ruso cuyo nombre ya no recuerdo. Varias veces he intentado rastrear el libro por internet sin éxito, lo que me apena, porque el cuento, ilustrado con fotos de la película del mismo nombre, constituye uno de los recuerdos apreciados de mi niñez. Narra las aventuras de una niña, hija de obreros, de ojos azules y rizos rubios, que acude a la escuela por primera vez. A la mitad del año escolar, la rusita se enferma y para distraerla, mientras ella vuela en fiebre, su mamá le cuenta del “Padrecito Stalin”, un hombre bueno que quería mucho a los niños y que había hecho mucho por la Madre Rusia. Años más tarde supe la verdad, que lo mejor que hizo Stalin fueron los campos de concentración y las masacres en masa; pero el cuento me siguió pareciendo hermoso porque entendí que el autor seguramente debió incluir ese breve capítulo no por propia voluntad sino por orden de algún comisario político de la “revolución”.- Esta semana, en algún lugar del Ecuador, a otros niños sus maestras les contaron el cuento de otro hombre “bueno”, Rafael Correa, que ha hecho “grandes cosas” por nuestro país. Así que, como deber, en lugar de escribir “Mi mamá me ama”, los pusieron a redactar cartas para el nuevo Padrecito. Uno de esos niños, muy inteligente por lo que pude deducir, le pedía en su cartita al Padrecito Presidente que “vuelva a sonreír”, porque aunque algunas personas malas lo ofendieron el jueves de la semana santa, “como a Jesús”, los ángeles lo seguirán cuidando ya que “eres una buena persona”.- Ayer sábado, el Padrecito leyó él mismo en su enlace sabatino las cartas que esos niños le dirigieron de manera “tan espontánea”. Su respuesta fue realmente conmovedora por su modestia: “Sí, chicos, la verdad es que yo soy una buena persona”. A renglón seguido dijo que los economistas de la oposición tienen “cara de estreñidos”, e hizo reír al público, compuesto sobre todo por empleados públicos, con su ya conocida imitación histriónica con la que intenta ridiculizar siempre al ex presidente Lucio Gutiérrez, como para corroborar que, en efecto, él es una “buena persona”.- El totalitarismo necesita, entre muchas otras cosas, reescribir la historia constantemente y crear el culto a la personalidad del líder. La versión oficial del jueves 30 de septiembre, por ejemplo, es que se trató de un intento de golpe de Estado y de asesinato. Como los supuestos líderes del golpe no aparecen, entonces el Padrecito argumenta que así son ahora “los nuevos golpes de Estado”, sus autores son “clandestinos”. Y como los asesinos tampoco aparecen, entonces nos cuentan la historia de que quisieron contratar alguno ese mismo momento, pagándole 5.000 dólares al primero que cruzó por allí.- El culto a la personalidad, a su vez, se lo cultiva

cada vez que el Padrecito le pide a uno de sus funcionarios públicos que cuente lo que su gobierno va a hacer (porque en eso consisten los enlaces sabatinos, en lo que van a hacer, no en lo que han hecho). Entonces ese funcionario debe comenzar el ritual aclarando siempre que todo lo que va a exponer es por inspiración “de usted, señor Presidente”, porque, naturalmente, solo al Padrecito se le ocurren ideas.- Luego vienen las cartitas” (SIC); “...Fecha: 19 de septiembre de 2010.- Título: HÁGASE TU VOLUNTAD.- “El gran defecto de casi todos nuestros políticos es que creen tener todas las respuestas, cuando en realidad ni siquiera se han llegado a plantear las preguntas que importan.- Alianza PAIS ha perfeccionado este sistema. No solo tiene respuesta para todo; sino que esa respuesta además es siempre la misma.- ¿Qué hacemos con las universidades? Lo que diga Correa. ¿Y con los medios de comunicación? Lo que diga Correa. ¿Y con los jubilados? Lo que diga Correa. ¿Odiarnos a los pelucones? Lo que diga Correa. ¿Odiarnos a los indios? Lo que diga Correa. ¿Estuvo bien que la policía desaloje a los pequeños mineros? Lo que diga Correa.- Correa ha resuelto, por ejemplo, que su partido no será partido sino movimiento. De ese modo no estará obligado a convocar a elecciones internas. Sus amigos de turno, a los que a veces llama en broma el Buró Político, designarán a los cuadros dirigentes. Luego a los subsecretarios, directores, empleados y periferia, fusionando completamente al partido con el Estado. De hecho así funcionan ya, pero quieren consolidar el modelo.- Y como Correa lo ha resuelto, así se hará.- Este partido-Estado no tendrá una ideología clara sino una amalgama expresamente confusa. ¿Socialista no era Corea del Norte? No, señor, esa era una mentira del imperialismo y de Marlon Santi. El socialismo del siglo XXI ha vivido todos estos años en Corea del Sur.- Estamos progresando: en sus inicios, Lucio Gutiérrez promovía el socialismo de... Taiwán.- Pero como Correa ha resuelto que le gusta Corea, así se hará.- ¿Cuál es el modelo coreano? Muy sencillo: el Gobierno decide, sin consultar con nadie, cuál será el grupo económico ganador. Ese grupo de empresas recibirá todos los beneficios. Los demás, el Estado ayudará a derrumbarlos. Y si alguien se queja, pues qué pena, porque en Corea del Sur gobernó un solo partido (a través de varias dictaduras) desde 1960 hasta 1997 al menos.- Es un modelo que a muchos les gusta. A mí no. Prefiero la democracia, con todos sus defectos.- ¿Es una ideología liberal? No, porque el Estado lo decide todo. ¿Comunista? Tampoco, porque está previsto que los grandes ganadores sean las corporaciones capitalistas. Pero si es de izquierda o de derecha no importa. Correa lo ha resuelto y así se hará.- Por último, Correa envió 2.000 policías bien armados para que desalojen a un grupito de mineros medianos y pequeños justo la semana que se reúne a la convención del partido-Estado. ¿Por qué no esperó unos días? ¿Acaso no previó que la noticia podría dañarle la fiesta? Todo lo contrario. Correa ha leído mucho a Stalin y Mussolini, seguramente. De ellos habrá aprendido cómo se construye un partido de incondicionales. Cada cierto tiempo, hay que ponerlos a aplaudir al líder ante una gran demostración de fuerza bruta. De ese modo se comprometen. Cuando se levantan y gritan con fervor, lo que en realidad están haciendo es un juramento ante el gran líder: Tú decides a quién premias, tú decides a quién castigas, a tu voluntad nos sometemos.- Así son los partidos que sustentan el totalitarismo.” (SIC); “...Fecha: 23 de septiembre de 2010.- Título: PATRIA O MUERTE, PERDEREMOS.- “La próxima semana, la pregunta finalista de 'Quién quiere ser millonario' será: “¿Por qué el Presidente no volvió a Cuba para operarse la rodilla?”. Opción A: “Porque su rodilla le confesó que la medicina castrista es un fraude”. Opción B: “Porque las encuestas revelaron que cuando Correa menosprecia lo nuestro, pierde popularidad”. Opción C: “Porque no lo dejaron comprarse su avión nuevito y ya no le gusta viajar en el avión viejito”. Opción D: “Porque no le dio la gana”.- La Opción X: “Porque la medicina



ecuatoriana es mejor”, ni siquiera se le pasó por la cabeza al Presidente.- El error de Byron Moreno no fue haberse convertido en mula sino que sumó mal. Su plan era llevar escondidos en la ropa cuatro kilos de droga, de tal modo que si lo capturaba la DEA, podría acogerse a la amnistía que decretó la Revolución Ciudadana para las mulas que trafiquen cuatro kilos de droga; pero se equivocó y escondió seis kilos. ¿No podrá argumentar Moreno que se trató de un error involuntario... de la Asamblea?.- Los trabajadores de las empresas incautadas a los hermanos Isaías podrán comprar acciones de las compañías donde prestan servicios para convertirse en pelucones capitalistas con asqueroso afán de lucro. A lo que no tendrán derecho es a percibir un salario decente. Eso es lo que aseguran los obreros del ingenio E cudos, manejado por la Revolución Ciudadana, que tuvieron que tomarse las instalaciones para que los escuchen.- Los medios de comunicación no podrán tener afán de lucro. Así que los obreros de TC serán los únicos capitalistas del mundo que no perciban una utilidad por las acciones que compran.- Más de 2.000 policías desalojaron a los mineros informales de Zamora Chinchipe, pero hay una propuesta que está ganando fuerza para ayudarlos. Los reubicarán en el centro de Guayaquil, en las zonas regeneradas, para que allí ejerzan su legítimo derecho a trabajar. Y cuidadito con que Nebot los quiera desalojar, porque entonces la Revolución Ciudadana enviará a otros 2.000 policías para que los defiendan.- Gutemberg Vera no consiguió meter preso al periodista Emilio Palacio, pero la Revolución Ciudadana le ha dado una segunda oportunidad, esta vez para que demande al doctor Miguel Palacios. Aun así, Vera no debería confiarse, porque el abogado de Bolívar Castillo cobró mucho menos, y no solo hizo meter preso al periodista Freddy Aponte sino que podría llevarlo por segunda ocasión a la cárcel por insolvencia fraudulenta. ¡Esa sí es Justicia eficiente!.- El Gobierno ha decidido aplicar un plan piloto del modelo cubano en Ecuador. Allá van a despedir a 500.000 trabajadores públicos. Acá se estima que llegarán a 100.000 despedidos en una primera etapa, por jubilación o renuncia forzada. Despido o muerte, venceremos.- Los empleados públicos que renuncien o se jubilen, en todo caso, recibirán su liquidación en bonos del Estado. El Presidente aclaró que eso solo ocurrirá si no hubiese efectivo. ¿Habrá tomado nota la compañera revolucionaria Eva García? Porque a lo mejor cuando el IESS quiera cobrar la gigantesca fortuna que invirtió en bonos del Estado, el Gobierno le pague... con más bonos... porque no habrá efectivo.” (SIC); “...Fecha: 30 de septiembre del 2010.- Título: EL HACHA DE RC.- “Hoy escribo para conmoverte. No sé si lo logre, pero debo intentarlo. Porque la situación apura. Negros nubarrones se avizoran sobre el escenario político nacional, y si las fuerzas democráticas del país no reaccionan, mucho me temo que la tempestad que se viene no será agradable.- Sin embargo, armar ante tus ojos todo el rompecabezas social, no es sencillo para mí. Requeriría de un espacio del que no dispongo. Para resumir, podría decir simplemente que la Revolución Ciudadana (a partir de aquí la llamaré RC) en las semanas más recientes nos metió varios goles: Primer gol. RC cerró la crisis que estuvo a punto de destrozar a la Asamblea Nacional. Como recordarás, la crisis comenzó cuando María Paula Romo apuntó contra el Fiscal General y se cerró cuando Ricardo Patiño y Alexis Mera asumieron el papel de chaperonas. María Paula y sus amigos, desde ese día, solo abren la boca para aplaudir a RC.- Segundo gol. RC también logró cerrar la crisis que estuvo a punto de provocarle el movimiento indígena. En el Palacio de Carondelet se tuvieron que tragar el “Usted, señor presidente”, de Marlon Santi, pero el poder bien vale un insultito indígena de vez en cuando. Lo importante es que hoy la Conaie está dedicada a otros asuntos y no a organizar manifestaciones.- Tercer gol. RC consolidó el apoyo de un sector muy importante de empresarios, banqueros y pelucones (incluso de Guayaquil). Varias transnacionales participan de ese bloque, no solo americanas, también

asiáticas y europeas. Para comenzar a pagar ese apoyo, RC organizó días atrás una extraordinaria demostración de fuerza al desalojar a unos pocos artesanos de un área minera muy apetecida.- Cuarto gol. Si en algún momento pareció que el dinero podría faltar, fue solo un cosquilleo; todo se arregló con una pequeña ayuda de los (y las) amigos de la Comisión Técnica de Inversiones del IESS, y de los prestamistas chinos que cobran intereses escandalosos.- Quinto gol. RC comenzó a asumir el control de dos segmentos decisivos del aparato estatal: las universidades, que le cuestan mucho dinero y poco le aportan, y los centenares de miles de cargos públicos donde todavía no ha podido poner a sus incondicionales, asunto este que resolverá con las “renuncias obligatorias”. Entonces el partido de Gobierno y el aparato del Estado se fundirán en uno solo, como corresponde en un régimen totalitario.- Sexto gol. RC acaba de asumir el control del Registro de la Propiedad de Guayaquil y colgó una espada muy conveniente sobre la cabeza de la Junta de Beneficencia de Guayaquil.- Y es entonces cuando me asalta la duda: ¿Y por qué los medios de comunicación escaparían a toda esta nueva avalancha de poder total? Una posible respuesta es que los medios de comunicación no deberían temer, ya que si se portan bien, nada les pasará- (“Si se portan bien” quiere decir, en este contexto, “si se callan”).- Pero también existe la respuesta dos: Como algunos medios de comunicación (pocos, cada vez menos, porque ahora casi todos los controla RC) no callarán, el hacha caerá también sobre sus cabezas. Quizás ya la están afilando.- Así que apelo a ti. Debo conmoverte con esta denuncia. Necesito conmoverte. Porque nunca como ahora había sido tan importante la unidad de los que no quieren una dictadura, sean estos indios, pelucones o maestros.”(SIC); “....Fecha: 19 de agosto de 2010.- Título: EL OTRO YO DEL DR. MERENGUE.- “Antes de irse de vacaciones, Rafael Correa dejó ordenando que sancionen a los rectores de los colegios de Esmeraldas cuyos alumnos desfilaron para que La Concordia no se separe, a pesar de que los chicos declaran haber asistido de manera voluntaria y sus padres los autorizaron.- No veo por dónde esa conducta sería una manipulación política. Opinar así no convierte a los adolescentes en militantes de izquierda o de derecha, en correístas o anticorreístas.- ¿Se imaginan ustedes al Gobierno de España sancionando a los rectores de los colegios catalanes que constantemente reúnen a sus alumnos para recordarles que ellos son una nación aparte? Opinar sobre los límites de una provincia o un país no es un asunto de política partidista sino de actitud cívica, por lo que admite la participación de hasta los menores de edad (siempre y cuando sus padres los autoricen).- En cambio, no sé si todavía recuerdan a Correa y a su ex ministro de Educación cuando convocaron a muchachitos del colegio Luciano Andrade Marín de Quito para que contemplen sentados en primera fila (como si fuese una película, pero sin canguil) cómo ahora se manda a la gente a la casa del palo transversal de los veleros, y no desde un arrabal sino desde el salón principal del Palacio de Carondelet. La intención, por supuesto, era que los chicos aprendan y repitan, aprovechando que los mandatarios serán siempre ejemplo (bueno o malo) para la juventud.- Correa es así. Un día las prostitutas no son prostitutas sino trabajadoras sexuales porque lo dicen las encuestas. Entonces almuerza con ellas, sonríe con ellas para la foto y las afilia a Alianza PAIS; pero luego el poeta Javier Ponce le cuenta que algunos diarios, no todos, publican anuncios de esas horrorosas damas del trabajo sexual. Entonces Correa descubre que nunca fueron trabajadoras sexuales sino un pésimo ejemplo para la juventud, por lo que hay que perseguirlas e impedirles que consigan clientes.- Volviendo a las vacaciones del Presidente, otra más que ustedes ya conocen: me refiero al reiterado cuento de las tortillas de verde, la guatita y el bolón. Resulta que regresa a Quito y alguna extraña brujería neoliberal le cambia el gusto y entonces prefiere la nouvelle cuisine de su chef belga. Ahora mismo se estará dando el gusto

porque en Europa no tienen indios que te gritan "imbécil" ni conocen el yaguarlocro o las empanadas de morocho.- Cuando yo era chico se hizo muy popular en América Latina una tira cómica argentina del genial Guillermo Devito, 'El otro yo del Dr. Merengue', el típico dos caras que tantas veces nos toca encontrar. No sé en qué momento el Dr. Merengue se escapó del papel y se nacionalizó ecuatoriano. Quizás Kintto Lucas lo ayudó." (SIC); "...Fecha: 2 de agosto de 2010.- Título: OPTIMISMO.- "Algunos empresarios me han dicho estos días que la economía parece mostrar ciertos síntomas, débiles pero visibles, de mejoría. Varios creen incluso que en los próximos meses podría reducirse parcialmente el desempleo.- Si este optimismo se cumpliera, los importadores de bienes de consumo serán sin duda los más favorecidos. Fíjense en las ventas de automóviles o de teléfonos celulares, y la coincidencia de que estos días se hayan inaugurando casi media docena de centros comerciales gigantescos en distintas ciudades. Este es el sector ganador del último periodo. No es casual que precisamente en este grupo se encuentren varios de los mejores amigos millonarios del Gobierno.- Las ganancias de los banqueros también comienzan a recuperarse, no de manera espectacular, pero perder dinero sería mucho peor.- Más atrás se quedarán los que producen para el mercado nacional, que seguirán enfrentando la competencia de productos importados más baratos sin la posibilidad de mejorar su productividad con nuevas inversiones (excepción hecha de los sectores protegidos).- Las causas para esta buena noticia serían, en primer lugar, el acercamiento del Gobierno a los empresarios y a los banqueros, a los que les ha ofrecido morigerar su estatismo enfermizo, mientras le comienza a dar palo, en cambio, a los indios, a los obreros petroleros y a los movimientos sociales.- Luego, hay que mencionar el restablecimiento inminente de las relaciones diplomáticas con Colombia, saludable desde un punto de vista no solo político sino también comercial.- Además, las sonrisas a Estados Unidos (obligadas, pero sonrisas al fin) de Ricardo Patiño y su equipo de guerrilleros cocteleros, y la amigable respuesta del Departamento de Estado, que transmiten un mensaje tranquilizador a los inversionistas.- Y por último, la generosidad de la Comisión Técnica de Inversiones del IESS, presidida por Eva García, antigua funcionaria de la Cámara de Comercio de Guayaquil, socialista borjista después y ahora revolucionaria correísta. La economista García es la artífice de que la Revolución Ciudadana haya podido meterle la mano a las arcas de la seguridad social, aun a costa de poner en riesgo las jubilaciones de los asalariados.- Si bien me alegraría que la desazón económica de los últimos años pudiese amainar, tengo mis dudas. En primer lugar, porque así como no me gusta este Gobierno que primero quiso gobernar solo con los resentidos, tampoco me gustaron nunca los gobiernos que solo gobernaban con la empresa privada. Luego, porque si las previsiones de crecimiento económico realmente se cumplieran, estas se apoyarán en el despilfarro del dinero del IESS, y eso alentarán el consumo pero no creará una base productiva real. La amenaza, cuando eso ocurre, es que el crecimiento, si se produce, sea breve, desigual y no equitativo, y que quizás origine inflación.- Por último, es casi seguro que Correa utilizará a los empresarios como antes utilizó a los indios y a los sindicatos, pero solo mientras le sean útiles. Entonces, luego de exprimirlos, los arrojará al tacho de basura. Y entonces veremos." (SIC); "...Fecha: 01 de julio de 2010.- Título: AHORA, LOS TRIBUNALES.- "El próximo golpe de la Revolución Ciudadana está listo. El objetivo será asumir el control absoluto de los juzgados de la Corte de Guayaquil con el pretexto de reemplazar a los jueces que liberan delincuentes.- Veamos los hechos.- 1. La Asamblea Constituyente le dio la amnistía a casi dos mil "mulas". ¿Dónde están esos angelitos? ¿Rezan en las iglesias para agradecerle a Alianza PAIS o colaboran con los que asesinan gente a cambio de una paga?.- 2. Los aviones no piloteados que el Gobierno compró para vigilar el tráfico

de drogas en nuestro mar territorial –luego de revocar el acuerdo de la base de Manta– no funcionan desde que llegaron al país hace un año. Están tan “dañados” como los radares que no detectaron el bombardeo en Angostura.- 3. El Gobierno negó el auge del sicariato y lo atribuyó a la “percepción” de la prensa. Protegidas por esa indolencia, las mafias tuvieron tiempo de extenderse tanto que resultará difícil ahora hacerlas retroceder.- 4. El Gobierno negó también que personas vinculadas a las drogas ocupasen altos cargos. La Comisión que se conformó para investigar concluyó que a través de esas infiltraciones nos estamos convirtiendo en una “narcodemocracia”. El Presidente desautorizó entonces a la Comisión.- 5. El Gobierno exoneró a los ciudadanos de todo el planeta del requisito de visa para ingresar al país, alentando así a mafias chinas, colombianas y cubanas a que vengan a hacer de las suyas. No todos los extranjeros son criminales. Muchos cubanos, chinos y colombianos vienen a contribuir con su trabajo, pero por culpa de esa política irresponsable son menos cada vez.- 6. La Revolución Ciudadana desarticuló las unidades de inteligencia de la Policía y las Fuerzas Armadas, “infiltradas” por la CIA, pero nadie está preso por espía y en cambio el nuevo sistema de inteligencia nacional continúa desarticulado.-7. El Gobierno puso fin a la colaboración entre la Policía y el Municipio de Guayaquil y ahora policías y metropolitanos entablan sendas batallas callejeras para solaz de los sicarios.- 8. Hay evidencia abrumadora de que un sector corrupto de la fuerza pública colabora con los sicarios. Se ha denunciado con documentos que los ladrones de la custodia de la iglesia de Riobamba fueron masacrados, pero el régimen ni su Comisión “de la Verdad” dicen nada.- 9. Los garroteros disolvieron el Congreso, el Tribunal Constitucional y el Tribunal Electoral, pero extrañamente nunca tocaron a la Función Judicial. En su lugar impusieron la continuidad de un grupo de jueces de la antigua Corte Suprema. El Ministerio Fiscal y el Consejo de la Judicatura también devinieron en puntales de la “gran transformación” que vive el país. A partir de ese momento la Corte de Guayaquil comenzó a llenarse, ilegalmente, de jueces temporales, designados sin concurso de merecimientos, cuya estabilidad depende de que se porten bien. ¿Acaso esos jueces no han liberado a ningún delincuente?.- Así que no comamos cuentos, no quieren cambiar a los jueces para combatir el sicariato; como tampoco querían evaluar a los maestros para mejorar la educación; su única intención es tomarse los tribunales.- Nota: El domingo cometí el error de no revisar con suficiente cuidado mi artículo. Como todos saben, la batalla campal entre la Revolución Ciudadana y los indios no ocurrió en Ambato sino en Otavalo. Ofrezco disculpas.- Se supo que el anuncio del Presidente de la República de prohibir la importación y producción de calentadores de agua a gas no se basó en ningún estudio técnico.- No se ha estimado, por ejemplo, el efecto que tal resolución tendría sobre el empleo; tampoco, el peligro de que surja toda una industria clandestina de calefones. Y no se responde a tres preguntas muy importantes: 1) ¿Por qué es mejor invertir recursos en controlar la venta de calefones y no en ...” (SIC); “...Fecha: jueves 04 de noviembre de 2010.- Título: ININTERRUMPIDOS.- “....lo único que observo es un reguero de mentiras, corrupción, insultos, y ahora, además, presos políticos, y un intento vergonzoso de reescribir la historia del 30 de septiembre para ocultar los errores de imprudencia e irresponsabilidad que cometieron ese día... 1) Me gustaría que el Presidente de la República nos dijese para cuando espera que amaine el auge de delincuencia, sicariato, secuestro express, narcotráfico y mulas. Lo pregunto porque en cuatro años lejos que el problema se resuelva, hemos sido arrastrados a una vorágine de sangre, pero el Primer Mandatario lleva meses casi sin mencionar el asunto en sus enlaces sabatinas. Esperamos la voz orientadora.- 2) Me gustaría que nos explique mejor, también, qué clase de negocio político tiene pensado con China. Digo esto porque a estas alturas ya estamos comprometidos con la gran

nación de Oriente para entregar la mitad de nuestro petróleo los próximos cuatro años, le debemos como dos millones de dólares a tazas de interés de usura, se quedó con algunos de los mejores contratos públicos (que los cumple mal), y por último se hizo con uno de los proyectos mineros más suculentos del menú.- 3) Quisiera saber, así mismo, cómo se siente con el enorme protagonismo que han cobrado los militares desde el 30 de septiembre, cuando el Primer Mandatario se puso en manos de los generales. ¿No tiene la impresión, parafraseando a Velasco Ibarra, de que se arrojó a las bayonetas y que es hora de al menos levantar el estado de excepción y volver al poder civil? Enténdame bien, son preguntas, no críticas.- 4) Me gustaría que anuncie cuándo comenzará a resolver el problema estructural del desempleo...- 5) Pero sobre todo me gustaría que nos diga cuando dejará de ser necesario que el Estado le regale 30 dólares al mes a esa madre que todas las mañanas sale a vender tortillas para mantener a su familia, con la angustia de que uno de sus hijos al no conseguir empleo, se dedique a las drogas o al crimen, o se convierta en un de sus víctimas, mientras los grandes negocios del Estado se reparten de acuerdo a intereses geopolíticos, y mientras nuestra democracia se deshace en estados de excepción ininterrumpidos, cadenas de televisión ininterrumpidas e insultos y vejámenes ininterrumpidos.”(SIC); “...Fecha: 21 de noviembre de 2010.- Título: NO HAGAS NADA.- “...¿por qué esta nueva arremetida contra la libertad de expresión? La respuesta es sencilla... El país se le está yendo de las manos al Presidente, que por ese motivo a toda costa quiere evitar que tú hagas algo.- Por culpa de su desastrosa política de seguridad hemos acabado presos de las mafias de narcotraficantes... Pero el Presidente no sabe cómo solucionar ese desastre, así que habla de otra cosa, de cualquier otra cosa, menos de lo que hará.- Por culpa de su carácter irritable y su comportamiento inmaduro la policía y las Fuerzas Armadas se hundieron en la peor crisis de la historia: Correa creyó que podía insultar y vejar impunemente a gente que maneja tanques, aviones y fusiles, y a instituciones que durante los últimos diez años se acostumbraron a decidir la suerte de nuestra democracia.- Por su falta absoluta de liderazgo (no es lo mismo caudillismo que liderazgo) la economía se asfixia...- Lejos de rectificar, la única solución que se le ocurre a nuestro astuto Presidente es la meter miedo, más miedo, y desviar la atención de los ciudadanos con el primer sofisma que se le atraviesa por la cabeza cada mañana.- Diario Expreso reveló el jueves cómo hará Correa luego del 30 de septiembre.....- Intento de golpe de Estado? No, de ninguna manera, Rafael Correa no “intenta” dar un golpe de Estado, ya comenzó a darlo el 30 de septiembre, hacia el mediodía, cuando ordenó que censuraran a los medios de comunicación y se pusiera la suerte del país en manos del estado de excepción” (SIC); “...Fecha: 25 de noviembre de 2010.- Título: NUEVO COMANDANTE.- “...El Presidente tiene otro diagnóstico y por eso le va tan mal en la lucha contra la delincuencia. El cree que los delincuentes son personas pobres que no tienen empleo y por eso delinquen...- Todavía confiaba que los dementes del socialismo del siglo XXI le generarían millones de plazas de trabajo, el plan por supuesto falló... (¿ y ahora cómo salimos de semejante bochorno?,... Muy sencillo: hay que echarle la culpa a Jaime Nebot...” (SIC); “...Fecha: 02 de diciembre de 2010.- Título: DIEZ MIL DOLARES.- “El martes el Presidente de la República hizo por primera vez lo que muchísimos guayaquileños han debido hacer en los últimos cuatro años: recorrió las instalaciones de la Policía Judicial de esta ciudad y vio la cruda realidad delante de sus ojos.- Antes, Correa iba a los cuarteles solo a ceremonias, a manipular a la institución o a declarar ante las cámaras de televisión que todo eso de los asesinatos y violaciones es un invento de los periodistas. Entraba, se dirigía al lugar donde pronunciaría su discurso, se entretenía luego un ratito en el casino de oficiales, y después se retiraba a toda prisa.- Correa ha vivido los últimos cuatro años

cercado por guardaespaldas. Su cuerpo de seguridad no deja de perfeccionarse. Dentro del Palacio de Gobierno ningún extraño se le puede acercar. Hay expertos que inspeccionan la comida que le sirven en cada pueblito, los sitios que visita, la gente con la que se va a reunir. De su casa sale y entra con una caravana de vehículos blindados. Su familia está protegida las 24 horas del día. Sus colaboradores y amigos también. No necesita cargar dinero ni celular porque otros lo hacen por él...- Así es fácil no creer en el auge de la delincuencia...- Pero les tengo una mala noticia... El mismo dijo que lo que más lo impresionó de su visita a la Policía Judicial de Guayaquil, fueron las horribles condiciones en que se hallan... ¿las víctimas que acuden a quejarse? No, de ningún modo, lo que más le molestó fue constatar que no se respetan los derechos humanos de los delincuentes.- Así que no esperen ningún cambio..." (SIC); "...Fecha: 05 de diciembre de 2010.- Título: DE LUCIO A NEBOT.- "Fiel a su estilo callejero ordenó entonces un violento giro en su estrategia. De la noche a la mañana, el aparato de propaganda oficial olvidó a Gutiérrez y el malo de todas las películas pasó a ser Jaime Nebot, al que ahora acusan día y noche de las violaciones, los asesinatos y secuestros sobre todo en Guayaquil.- El gobernador del Guayas, Roberto Cuero, es más torpe aún...- Lo que ocurre es que Correa no entiende ni quiere entender que esta nueva confrontación no la ganará en los sets de televisión sino en las calles... y en este terreno lo único que Correa hizo es preocuparse por el bienestar de los delincuentes.- ... El Presidente debería olvidarse de tanta gira electoral por los cantones, de tanta cadena insufrible, de tanto viaje turístico inútil al extranjero, para comenzar a reunirse con la Policía semana a semana para darles directrices concretas y eficaces. Pero no lo hará porque para él, por su experiencia personal, los delincuentes son unos pobres desesperados y nada más" (SIC); "...Fecha: 16 de diciembre de 2010.- Título: COSAS QUE EL DINERO NO PUEDE COMPRAR.- "La seguridad ciudadana tiene una característica que a Rafael Correa le desagrada muchísimo: con dinero no se la puede comprar. Para todo lo demás existen los dólares del petróleo.- Cualquier político sabe que con petrodólares se puede comprar... los votos en el Congreso para casi cualquier ley. Se puede conseguir el apoyo de los generales, las sentencias de los jueces corruptos, el silencio de algunos medios de comunicación, la colaboración de ciertos empresarios desesperados por incrementar sus fortunas; la amistad de varios gobiernos extranjeros: Se puede dividir a la Conaie, acallar a ciertos dirigentes sindicales, apabullar a la oposición, bombardear a la población con campañas insultantes.- ...Por eso Correa no sabe qué hacer con la delincuencia, porque su única especialidad es comprar soluciones con dinero del Estado..." (SIC); "...Fecha: 19 de diciembre de 2010.- Título: AMNISTÍA, OTRA VEZ.- "La presencia de Homero Arellano, ex comandante general de la Marina, como nuevo titular del Ministerio de Seguridad Interna y Externa, corrobora lo que ya hemos denunciado en otras ocasiones, que el Primer Mandatario se entrega cada día más al único poder en el cual puede realmente confiar, el de los fusiles.- Pero también encuentro que el Presidente está demostrando una absoluta incapacidad para conducir la lucha contra los asesinatos, los secuestros y las violaciones, y que eso comienza a incomodar muchísimo a la población.- En realidad, cada vez que interviene Correa, todo lo que consigue es caer en el ridículo y agravar las tensiones.- Fue a pedirles a los traficantes de tierras que no invadan, imagínense ustedes. Al día siguiente miles de nuevos invasores aparecieron por allí a reclamar "los terrenos y las casas que prometió el compañero Presidente".- Un poco antes fue donde los cachineros, a ofrecerles una especie de plan de jubilación para traficantes de artículos robados. ¡Menos mal que la prensa internacional no se enteró, el papelón que habríamos hecho! Ahora los cachineros le exigen que los legalice, con facturas y todo.- Y el martes se dio una vuelta por la Penitenciaría del Litoral para

pedirles a los asesinos y sicarios (tal como leyeron, ¡a los asesinos y sicarios!) que lo ayuden a hacer del Ecuador una islita de paz. Lobito, lobito, no te comas mi ovejita y deja en paz a mi abuelita.” (SIC); “...Fecha: 20 de enero de 2011.- Título: NO A LOS SICARIOS.- “Ecuatoriano: Es mentira que la consulta del Jefe contenga 10 preguntas. Esa es únicamente la forma. En el contenido hay una sola pregunta: ¿Quieres que el Dictador que indultó a las mulas del narcotráfico le meta la mano a la Justicia y se convierta en el nuevo dueño del país? Como proclama el Dictador, rodeado de 100 guardaespaldas y disfrutando su postre belga. Los seres humanos usamos la razón, así que solo peleamos mientras exista alguna posibilidad de victoria. Y esa posibilidad de vencer existe.- Ni siquiera entre los suyos descansa tranquilo el Jefe. Duerme con un ojo abierto porque los generales de Policía están inquietos, porque los generales de las Fuerzas Armadas lo apoyan por interés material, pero no lo quieren, y porque los líderes de la izquierda que se pelearon le serruchan el piso entre los mandos medios de la administración pública.- Los indios lo detestan, como sus padres y sus abuelos detestaban al mestizo esbirro del amo que los abofeteó.- Los maestros y los obreros del sector público lo consideran un traidor, y para un sindicalista, no hay mayor inmoralidad que una traición.- Los policías de tropa dudan entre venderse por unas migajas o hacer honor a sus compañeros caídos y presos.- Los pobres dudan también. Subió el pan. Dicen que subirán las medicinas y las llamadas por celular, y hasta se habla de un paquetazo. ¿Acaso el petróleo no está por las nubes? ¿Dónde está todo ese dinero? Por eso me dirijo a ti. Sí, a ti que me estás leyendo. Sacúdete. No esperes a que te digan lo que debes hacer. Esta vez, no son los políticos sino tu familia, tus amigos y vecinos, los que deben emprender esta lucha.- Lo primero será convencer a tus vecinos y compañeros de trabajo. Luego, si eres extrovertido, llama por teléfono a las personas que conozcas y diles que estás colaborando con la campaña por el NO, y si te permiten unas palabras al respecto. ¿Puedes preparar cien fotocopias con algún texto impactante y darles varias a tus amigos para que las repartan? “Esta será una campaña de tiza y carbón”, dijo Perón en la Argentina cuando las oligarquías políticas invirtieron millones de pesos para vencerlo. Y el pueblo le hizo caso y garrapatearon cada pared con tiza y carbón. Hagamos lo mismo. Perón era un demagogo, pero los demagogos son los que mejores campañas publicitarias hacen, en la Argentina y Ecuador, así que para derrotarlos aprendamos de ellos, y hagamos la gran campaña de la tiza y el carbón, y la volante, y las llamadas telefónicas, para pedirle a la gente que vote NO, NO, NO, al nuevo dueño del sicariato.” (SIC); “...Fecha: 23 de enero de 2011.- Título: MUCHOS NO.- “Pero solo una parte, porque en cambio votará SÍ y a favor del Tirano una larguísima lista de otros viejos partidocratas que hoy lo acompañan por puro “patriotismo” verde-dólar, y cuya foto, por supuesto, la Dictadura no difundirá” (SIC); “...Fecha: 27 de enero de 2011.- Título: NO A PILATOS.- “Incluso ir cada cuatro años a las urnas solo para escoger a nuestro próximo verdugo es insuficiente.- ¿Qué hacemos con la decisión irrevocable del Dictador de no permitir que los ciudadanos participen, y qué hacemos con el miedo de los ciudadanos? Pero en Ecuador el Dictador no tiene el deseo y los ciudadanos todavía sienten temor, aunque lo hayan comenzado a vencer.”(SIC); “...Fecha: 30 de enero del 2011.- Título: NO HAGA CASO.- “Es cierto que si usted gana (y puede ganar porque maneja el dinero, los medios de comunicación y el recuento de los votos), se volverá aún más antipático e insoportable. Se auto convencerá de que Gabriel García Moreno, Ignacio de la Cuchilla y Marcelo Tinelli a su lado eran unos enanos. Perderá aun más tiempo mirándose el ombligo al espejo cada mañana. Nosotros, asimismo, tendremos que ser más humildes y reconocer que esta pelea por la democracia durará más tiempo de lo que suponíamos. Que el pueblo quiere un Tirano. Que pide a gritos por Barrabás. Así son las peleas por la libertad, no

siempre transitan por hermosas alamedas; a veces se prolongan durante lúgubres noches. Estamos acostumbrados. Su antecesor en el cargo de dueño del país nos enseñó a tener paciencia” (SIC); “...Fecha: 03 de febrero del 2011.- Título: NO A LOS INSULTOS.- Una lectora se quejó de que la prensa no da suficiente espacio a los admiradores del Tirano, y creo que tiene toda la razón, así que en un ejercicio de responsabilidad ulterior, les cedo mi espacio a algunos mensajes de “ciudadanos revolucionarios” (SIC); “...Fecha: 06 de febrero de 2011.- Título: NO A LAS MENTIRAS.- “Esta semana, por segunda ocasión, la Dictadura informó a través de uno de sus voceros que el Dictador está considerando la posibilidad de perdonar a los criminales que se levantaron el 30 de septiembre, por lo que estudia un indulto.- No sé si la propuesta me incluya (según las cadenas dictatoriales, fui uno de los instigadores del golpe); pero de ser así, lo rechazo.- Comprendo que el Dictador (devoto cristiano, hombre de paz) no pierda oportunidad para perdonar a los criminales. Indultó a las mulas del narcotráfico, se compadeció de los asesinos presos en la Penitenciaría del Litoral, les solicitó a los ciudadanos que se dejen robar para que no haya víctimas, cultivó una gran amistad con los invasores de tierras y los convirtió en legisladores, hasta que lo traicionaron. Pero el Ecuador es un Estado laico donde no se permite usar la fe como fundamento jurídico para eximir a los criminales de que paguen sus deudas. Si cometí algún delito, exijo que me lo prueben; de lo contrario, no espero ningún perdón judicial sino las debidas disculpas.- Lo que ocurre en realidad es que el Dictador por fin comprendió (o sus abogados se lo hicieron comprender) que no tiene cómo demostrar el supuesto crimen del 30 de septiembre, ya que todo fue producto de un guión improvisado, en medio del corre-corre, para ocultar la irresponsabilidad del Dictador de irse a meter en un cuartel sublevado, a abrirse la camisa y gritar que lo maten, como todo un luchador de cachacascán que se esfuerza en su show en una carpa de circo de un pueblito olvidado.- A esta altura, todas las “pruebas” para acusar a los “golpistas” se han deshilvanado: El Dictador reconoce que la pésima idea de ir al Regimiento Quito e ingresar a la fuerza fue suya. Pero entonces nadie pudo prepararse para asesinarlo ya que nadie lo esperaba.- El Dictador jura que el exdirector del Hospital de la Policía cerró las puertas para impedir su ingreso. Pero entonces tampoco allí hubo ningún complot porque ni siquiera deseaban verle la cara.- Las balas que asesinaron a los policías desaparecieron, pero no en las oficinas de Fidel Araujo sino en un recinto resguardado por fuerzas leales a la Dictadura.- Para mostrar que el 30 de septiembre no usaba un chaleco blindado, Araujo se colocó uno delante de sus jueces y luego se puso la misma camiseta que llevaba ese día. Sus acusadores tuvieron que sonrojarse ante la palpable demostración de que los chalecos blindados simplemente no se pueden ocultar.- Podría seguir pero el espacio no me lo permite. Sin embargo, ya que el Dictador entendió que debe retroceder con su cuento de fantasmas, le ofrezco una salida: no es el indulto lo que debe tramitar sino la amnistía en la Asamblea Nacional.- La amnistía no es perdón, es olvido jurídico. Implicaría, si se la resuelve, que la sociedad llegó a la conclusión de que el 30 de septiembre se cometieron demasiadas estupideces, de parte y parte, y que sería injusto condenar a unos y premiar a otros.- ¿Por qué el Dictador sí pudo proponer la amnistía para los “pelucones” Gustavo Noboa y Alberto Dahik, pero en cambio quiere indultar a los “cholos” policías? El Dictador debería recordar, por último, y esto es muy importante, que con el indulto, en el futuro, un nuevo presidente, quizás enemigo suyo, podría llevarlo ante una corte penal por haber ordenado fuego a discreción y sin previo aviso contra un hospital lleno de civiles y gente inocente.- Los crímenes de lesa humanidad, que no lo olvide, no prescriben” (SIC); “...Fecha: 10 de febrero de 2011.- Título: LA CRISIS DE ALIANZA PAIS.- “Algún día los historiadores escribirán que el Dictador comenzó a cavar su tumba el 30 de septiembre. Aquel día se levantó de mal



genio. Fue su primer error; debió permanecer en la cama; porque en su lugar fue a meterse al Regimiento Quito N° 1 y desde allí, con sus torpezas e irresponsabilidad, nos hundió a todos, durante aproximadamente doce horas, en una pesadilla siniestra de saqueos, censura de prensa, tiroteos y muertes, que derivaron en la semidestrucción de la Policía Nacional como institución del Estado.- En lo que el país no ha reparado todavía, sin embargo, es que las torpezas de ese día no dañaron solo a la Policía sino que además provocaron un terremoto dentro de Alianza PAIS, al quedar en evidencia que el pueblo está dispuesto a votar por el nuevo demagogo (mientras haya bono y limosnitas) pero no irá ni a la esquina para defenderlo, mucho menos enfrentará en las calles a la “contrarrevolución”. La supuesta Revolución Ciudadana tiene clientes, muchísimos clientes, pero ni un solo seguidor de verdad. Es todo marketing, pura publicidad.- No sé si alcanzan a ver lo que eso significa. Durante cuatro años el Dictador y Alianza PAIS construyeron la mayor concentración de poder político que hayamos visto en una sola mano, con Constitución propia y todo, y luego, en cuestión de semanas, se descubre que esa terrible maquinaria no funciona ni siquiera para un pinche nombramiento de una funcionaria de segunda.- Por eso la consulta. No es para acabar con los asesinos, ni los sicarios, ni menos para defender a los toritos, sino para que el Dictador pueda elegir al Fiscal General a su gusto, porque hasta eso llegó a estar en duda debido a la crisis de Alianza PAIS.” (SIC); “...Fecha: 13 de febrero de 2011.- Título: GIGANTE EGOÍSTA.- “Gigante Egoísta, me contaron que has dicho que a algunos de nosotros (a los que escribimos porque es lo único que sabemos hacer), nos vas a arrastrar ante los jueces corruptos para arrojarnos a las mazmorras de tu castillo.- Gigante Egoísta, si es conmigo, aquí te espero.- Con todos mis temores, con todos mis miedos, solo con mi pluma te espero.- Ven con tu poder, tus influencias, tu dinero.- Te espero solo con mis convicciones, y con la infinita confianza de que esta pesadilla algún día terminará, pronto, muy pronto, porque se puede engañar al pueblo por un tiempo, pero no para siempre.- Gigante Egoísta, te pido, te suplico, te ordeno, que no me encarceles.- No lo merezco.- Sería un honor que no me he ganado.- No estoy a la altura del indio huasipunguero Pepe Acacho que se levantó con los suyos desde el páramo durante siglos para que después tú lo abrases, lo beses, le sonrías, lo uses, lo manipules, le mientas, lo traiciones, lo persigas, lo patees. (Judas también besó).- No me puedo comparar con el doctor que te atendió porque el Juramento de Hipócrates lo obligaba y al que ahora escupes porque dijo la verdad y porque necesitas disimular tus torpezas de Gigante.- Yo no le llego todavía ni al talón a esos treinta uniformados de a pie, y sus esposas, cuyo único delito fue gritar que en nuestra patria ya no respetan a la gente.- No tengo la templanza de esos veedores ciudadanos que están destapando la olla donde cocinas.- El año pasado, los banqueros –a los que tú antes llamabas corruptos– ganaron más dinero que nunca. Me alegro por los banqueros honestos que sí existen.- El año pasado se importaron y vendieron más automóviles para millonarios que nunca. Me alegro por los empresarios honestos que participaron.- El año pasado, los cuatro o cinco grupos monopólicos que te apoyan, y las dos o tres transnacionales que te sostienen (y que no puedo nombrar porque tu Constitución y tus leyes me lo impiden), engordaron como Gargantúa y Pantagruel.- (Los monopolios nunca son honestos, Gigante Egoísta, por eso te quieren).- Pero yo sé lo que te pasa. Tienes miedo.- Pepe Acacho, Alberto Acosta, Gustavo Larrea, Betty Amores, María Paula Romo, Mery Zamora, Martha Roldós, ya no están contigo y se quieren unir. La izquierda se quiere unir. (No los traidores. Esos ya se vendieron. Se arrastran a tus pies para que los perdones).- La unidad de la izquierda será el primer paso. Luego vendrá la unidad de la derecha, del centro, de todos y con todos los que independientemente de sus gravísimas diferencias (que ojalá que las mantengan y

peleen democráticamente por ellas), reconozcan, de gusto o mala gana, que un solo hombre no puede, no debe concentrar todos los poderes. Porque si el poder corrompe, entonces el poder total corrompe totalmente, por todos los poros.- Egipto mostró lo que consigue la unidad. La unidad hunde mentiras. Con unidad podrías perder en las urnas, y eso te asusta. Eres un pobre niño que le teme a la oscuridad, y grita y pateo porque es la forma de ser que le enseñó la vida.- Si es por eso que nos vas a perseguir, Gigante Egoísta, por tu miedo y tus angustias ante la unidad del pueblo que nace, con mucho gusto te espero.” (SIC); “...Fecha: 24 de febrero de 2011.- Título: REVOLUCIONARIO CURUCHUPA.- “¿El abogado revolucionario curuchupa hacía lo mismo a esa edad? ¿En las mañanas asistía a clases de religión y en la tarde lloraba con sus amiguitos para distraerlos y quitarles los dulces? ¿De allí le nació la vocación de abogado de ideología indefinida? ¿Él le enseñó a llorar al Jefe? ¿También esas lágrimas son mentira?.- Le van a meter la mano a la Justicia, entregándola a los placeres de tres ciudadanos que, con el asesoramiento de abogados que aprendieron el truco de las lágrimas de cocodrilo desde bebés, elegirán a los “mejores” jueces, es decir, a los que más pronto aprendieron a sonreír o llorar delante de las cámaras, según convenga.- Pero lo más grave es que nunca, nunca, nunca, mencionan a los carteles del narcotráfico mundial y el lavado de dólares que ya se instalaron en Ecuador. Los niegan hasta más de tres veces. Para ellos solo existen bandas nacionales, Mama Lucha, la Banda de los Choneros y gente así. El narcotráfico ronda, pero “solo de paso”. ¿Sicarios? Sí, pero son dirigentes de la Conaie y ex policías terroristas, y ya los estamos capturando.- ¿Todo esto te indigna, amigo lector? ¡Pero qué más podíamos esperar de ministros que se asesoran con abogados revolucionarios curuchupas que aprendieron a mentir hace fu!” (SIC); “...Legislación Nacional.- Código Penal: “Art. 491.- El reo de injuria calumniosa será reprimido con prisión de seis meses a dos años y multa de seis a veinte y cinco dólares de los Estados Unidos de Norte América, cuando las imputaciones hubieren sido hechas: En reuniones o lugares públicos; En presencia de diez o más individuos; Por medio de escritos, impresos o no, imágenes o emblemas fijados, distribuidos o vendidos, puestos en venta, o expuestos a las miradas del público; o, Por medio de escritos no publicados, pero dirigidos o comunicados a otras personas, contándose entre éstos las cartas.”.- “Art. 493.- Serán reprimidos con uno a tres años de prisión y multa de seis a veinte y cinco dólares de los Estados Unidos de Norte América, los que hubieren dirigido a la autoridad imputaciones que constituyan injuria calumniosa.- Si las imputaciones hechas a la autoridad constituyeren injurias no calumniosas, pero graves, las penas serán de prisión de seis meses a dos años y multa de seis a diecinueve dólares de los Estados Unidos de Norte América.”.- La Constitución de la República, establece: “Art. 3.- Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.”.- “Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:... 3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.... 7. El reconocimiento de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, no excluirá los demás derechos derivados de la dignidad de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, que sean necesarios para su pleno desenvolvimiento... 9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.”.- “Art. 18.- Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen

derecho a: 1. Buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural, sin censura previa acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general, y con responsabilidad ulterior.”.- “Art. 19.- La ley regulará la prevalencia de contenidos con fines informativos, educativos y culturales en la programación de los medios de comunicación, y fomentará la creación de espacios para la difusión de la producción nacional independiente. Se prohíbe la emisión de publicidad que induzca a la violencia, la discriminación, el racismo, la toxicomanía, el sexismo, la intolerancia religiosa o política y toda aquella que atente contra los derechos.”.- “Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas:... 3. El derecho a la integridad personal, que incluye:... a) La integridad física, psíquica, moral y sexual... 18. El derecho al honor y al buen nombre. La ley protegerá la imagen y la voz de la persona.”.- Tratados y Convenios Internacionales sobre Derechos Humanos.- 1.- La propia Organización de Naciones Unidas –ONU-, ha establecido que el ejercicio del derecho a la libertad de expresión entraña deberes y responsabilidades especiales por lo que puede estar sujeta a restricciones. Así, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, adoptado el 16 de diciembre de 1966 y que entrara en vigencia el 23 de marzo de 1976, dice: “...Los Estados Partes en el presente Pacto...convienen...: Artículo 19.- 1. Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones.- 2. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimental de su elección.- 3. El ejercicio del derecho previsto en el párrafo 2 de este artículo entraña deberes y responsabilidades especiales. Por consiguiente, puede estar sujeto a ciertas restricciones, que deberán, sin embargo, estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para: a) Asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás; b) La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud a la moral públicas” (negritas y subrayado son mías).- Nuestro ordenamiento jurídico y nuestra Constitución, reúnen todos estos postulados de Derechos Humanos, que son respetados por el Jefe del Estado y en general por el Gobierno Nacional. La ONU dispone que el derecho a la libertad de expresión pueda estar sujeto a restricciones fijadas por la ley para asegurar el respeto, entre otros, al derecho a la “reputación de los demás”... Así, la Constitución, adecuándose a los Tratados y Convenios internacionales celebrados por nuestro país, establece que se reconoce y garantiza a las personas el derecho al honor y al buen nombre y que la ley protegerá la imagen y la voz personal (Art.66 numeral 18). Por ello, nuestro Código Penal sanciona como delito la injuria cometida contra todo ciudadano, inclusive contra un funcionario o autoridad pública, esto como medida de protección de los derechos fundamentales de todo individuo contra todo acto de persona natural o jurídica que pretenda desconocer este derecho.- Recuérdese: NO POR APLICAR UN DERECHO SE PUEDE VULNERAR OTRO. No por ejercer el derecho a la libertad de expresión, los hoy querrelados podían abusar y cometer un delito como el de injurias, porque afecta la reputación del suscrito; así sea que se refieran a un funcionario o autoridad pública... La Convención Americana Sobre Derechos Humanos o también conocido como Pacto de San José, en su Art. 32.2, indica que debe existir correlación entre Deberes y Derechos, así: “Los derechos de cada persona están limitados por los derechos de los demás, por la seguridad de todos y por las justas exigencias del bien común, en una sociedad democrática” (Negritas son mías).- El sistema democrático busca la armonía entre los miembros de una sociedad y para ello establece normas que rigen el convivir de sus integrantes, de tal suerte que, un derecho no está encima de otro, todos los derechos y garantías son interdependientes y tienen la misma jerarquía; esto para que

exista la paz social. Por ello, cuando se vulneran estos principios y se abusa de un derecho, entonces está la ley para castigar tal proceder... Entonces, el derecho a la libertad de expresión, NO ESTÁ POR ENCIMA DE LOS DEMÁS DERECHOS –MI DERECHO AL HONOR Y REPUTACIÓN-; EL DERECHO DE EXPRESARSE LIBREMENTE DEBE EJERCERSE CON RESPONSABILIDAD, SIN DAÑAR LA HONRA Y BUEN NOMBRE DE LAS PERSONAS; TAMPOCO SE PUEDE, SO PRETEXTO DE UNA OPINIÓN CONTRARIA POLITICA, ENDILGAR PALABRAS, FRASES O EXPRESIONES AVIEZAS Y TORCIDAS QUE MANCILLAN, NO SOLO MI HONOR E IMAGEN, SINO LA MEMORIA DE TODAS LAS ECUATORIANAS Y ECUATORIANOS, QUE SUFIRERON ATROCIDADES EL 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2010... Se ha pretendido hacer creer, por parte de los medios de comunicación y sus dueños -que solo buscan el lucro personal-, que la libertad de expresión les da vía libre para proferir cuanto comentario u opinión les plazca y argumentan que la Corte Interamericana de Derechos Humanos les otorga esa premisa, cuando eso jamás ha sido así.- La Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha sido consecuente con los postulados de la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José, donde expresa que a nadie puede coartársele su derecho de libertad de pensamiento ni de expresión ni ser sujeto de censura previa, SINO A ESTAR SUJETO A RESPONSABILIDADES ULTERIORES. Esto quiere decir, que por las opiniones o expresiones que se digan o divulguen, y para efectos de que se aplique también el derecho a que no se afecte la reputación de las personas, quienes permitan y divulguen tales comentarios deben responder posteriormente conforme a las leyes o normativa interna de cada país miembro... Recuerde señor Juez, YO NO HE COARTADO EL DERECHO A EXPRESARSE LIBREMENTE Y SIN CENSURA DE NADIE, NI A LOS HOY QUERELLADOS; LO QUE AHORA EXIJO ES QUE RESPONDAN, CONFORME LO ESTABLECEN TANTO LOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES COMO LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LA LEY, POR LA FORMA DOLOSA Y FALSA QUE ACTUARON AL IMPUTARME EL COMETIMIENTO DE VARIOS DELITOS CON EL ÁNIMO DE AFECTAR MI REPUTACIÓN, HONOR Y BUEN NOMBRE... Usted señor Juez de Garantías Penales del Guayas, con la presentación de esta querrella, se ha convertido en el Juez de más alto nivel en materia de Derechos Humanos y Constitucionales, quien debe aplicar todo el saber en materia de derechos fundamentales, de forma imparcial, y ejecutar conforme lo permite la ley, las garantías que los Convenios Internacionales y nuestra Constitución le confieren a las personas de nuestro país para ejercitar mi derecho a que mi reputación no sea mancillada y buscar la correspondiente sanción penal por el hecho acusado.- Recuerde usted que también la Convención Americana sobre Derechos Humanos señala que la libertad de expresión y de pensamiento está sujeta a responsabilidades ulteriores que en nuestro país, está expresamente fijada por la ley en el marco de las injurias... La UNESCO, en reiteradas oportunidades, ha señalado que el derecho a la información es propiedad de todo pueblo y el deber de los comunicadores es educar, respetar y proteger los derechos humanos. En el presente caso, los “comunicadores” hoy querrellados, no han respetado los derechos humanos del suscrito, por el contrario, de forma dolosa y con total malicia y temeridad, han violentado mi derecho a la reputación, so pretexto de libertad de expresión ¡Cuanta infamia señor Juez, que no puede quedar sin castigo!... Otro punto que debe tener presente señor Juez, es que LOS QUERELLADOS, en todas sus intervenciones públicas y privadas, DEFIENDEN SOLO LOS ARTÍCULOS QUE LES CONVIENEN Y QUE HACEN RELACIÓN A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN, mas no enfocan que esa libertad de expresión está sujeta a las normativas legales de cada país para que no se vulnere el derecho a la reputación de

las personas.-Esta normativa internacional, no les conviene mencionar a los medios de comunicación y a sus dueños porque desgraciadamente existen ciertos medios que solo buscan ofender, calumnia e injuriar.- Señor Juez, NO ESTAMOS EN LA SELVA DONDE SE IMPONE EL MÁS FUERTE; ESTAMOS EN UN PAIS DEMOCRATICO, PLURALISTA DONDE SE IMPONE SOLO LA LEY, y ella no permite la injuria a ninguno de sus ciudadanos sin que exista castigo para sus autores o responsables.- Que quede bien en claro: No estoy acusando por el delito de desacato, como muchos pretenden harán confundir, no; estoy acusando por las injurias calumniosas vertidas en mi contra por parte de los querellados, lo cual está tipificado como delito por nuestro Código Penal... En La Declaración Universal de Derechos Humanos aprobada el 10 de diciembre de 1948, en el artículo 12, ya se establece como derecho fundamental: "Artículo 12.- Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques... Artículo 19.- Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.- Artículo 29... 2. En el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás, y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática..." (Negrillas y subrayado son mías).- Así mismo, en este mismo tema, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, recalca la importancia que tiene la Ley interna de cada estado en el hecho de proteger los ataques abusivos a la honra y reputación, cuando expresa: "...Artículo IV. Derecho de Libertad de Investigación, Opinión, Expresión y Difusión.- Toda persona tiene derecho a la libertad de investigación, de opinión y de expresión y difusión del pensamiento por cualquier medio.- Artículo V. Derecho a la Protección a la Honra, la Reputación Personal y a la Vida Privada y Familiar.- Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra los ataques abusivos a su honra, a su reputación y a su vida privada y familiar... Artículo XXVIII.- Alcance de los Derechos del Hombre.- Los derechos de cada hombre están limitados por los derechos de los demás, por la seguridad de todos y por las justas exigencias del bienestar general y del desenvolvimiento democrático..." (Resaltado es mío).- Repasemos también lo que dice la Convención Americana sobre Derechos Humanos: "Artículo 11. Protección a la Honra y a la Dignidad.- 1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad.- 2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.- 3. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques... Artículo 13. Libertad de Pensamiento y de Expresión.- 1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.- 2. El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar: a. El respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o, b. La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.- 3. No se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de

controles oficiales o particulares...” (Lo resaltado es mío) (SIC); “... Como usted también sabrá señor Juez, el 30 de Septiembre de 2010, el intento de magnicidio fue evidente; sin embargo, los querellados, cual el mejor de los abogados defensores de los procesados en los juicios penales que se siguen en contra de los responsables por los hechos de dicho día, buscan alterar el orden público y atentar contra la seguridad nacional con sus “opiniones y comentarios” vertidos fuera de un tribunal de justicia, se erigen cual Zeus desde el Olimpo (o desde su trinchera, que es el medio de comunicación) y pretenden que esos comentarios injuriosos, sean tenidos como ciertos y para eso me agreden con epítetos injuriosos de la más baja calaña. Simplemente ellos, ya no son periodistas ni comunicadores, son criminales, delincuentes, reos de la justicia por haber cometido injurias calumniosas... Se han salido de la órbita de la enseñanza y de la información veraz, para efectuar un nuevo advenimiento de la era del oscurantismo, donde solo ellos tienen la verdad, solo su enfoque es el real, y contra quienes no están de acuerdo con su forma de ver las cosas, simplemente se conciertan para desprestigiarlo a través de un medio, que ya cambiaría su efecto educador y sería un instrumento de ataque a la honra y dignidad de aquel que se ha atrevido a no tomarlos en cuenta en el Gobierno porque esa no es su función. Por eso deben responder, inclusive la Convención Americana sobre Derechos Humanos señala: “Artículo 14. Derecho de Rectificación o Respuesta.- 1. Toda persona afectada por informaciones inexactas o agraviantes emitidas en su perjuicio a través de medios de difusión legalmente reglamentados y que se dirijan al público en general, tiene derecho a efectuar por el mismo órgano de difusión su rectificación o respuesta en las condiciones que establezca la ley.- 2. En ningún caso la rectificación o la respuesta eximirán de las otras responsabilidades legales en que se hubiese incurrido.- 3.- Para la efectiva protección de la honra y la reputación, toda publicación o empresa periodística, cinematográfica, de radio o televisión tendrá una persona responsable que no esté protegida por inmunidades ni disponga de fuero especial” (resaltado es mío).- Si señor Juez, la Compañía Anónima El Universo, como persona jurídica, y los demás querellados como personas naturales, son acusados mediante esta acción penal privada, por injurias calumniosas, porque todas estas personas, en consorcio, en pandilla, con alevosía, sobre seguro, traición, odio y discriminación por filiación política, etc., atacaron mi reputación y mancillaron mi honor y buen nombre de la manera más infame, dolosa, maliciosa y temeraria; razón por la que deben ser declarados: La Compañía Anónima el Universo, culpable, debiendo determinarse los daños y perjuicios que debe resarcirme; y, los demás querellados - las personas naturales- culpables, debiendo ser condenados al máximo de la pena y a la indemnización de daños y perjuicios, tal como más adelante explico... PETICIÓN CONCRETA.- 1) Con los antecedentes expuestos, ACUSO a EMILIO PALACIO URRUTIA, CARLOS NICOLÁS PÉREZ LAPENTTI, CARLOS EDUARDO PÉREZ BARRIGA y CÉSAR ENRIQUE PÉREZ BARRIGA, como autores del delito de injurias calumniosas, consistentes en haberme falsamente imputado los delitos de asesinato, delitos de lesa humanidad, entre otras injurias calumniosas, con el único afán de dañar mi honra, buen nombre y prestigio alcanzado con esfuerzo, sacrificio durante toda mi vida, y con la intención dolosa de desacreditarme tanto a nivel nacional como internacional.- Los actos dolosos, intencionados y deliberados descritos en el numeral quinto de la presente querrela, constituyen el delito de injurias calumniosas con las agravantes estipuladas en el artículo 30 del Código Penal, numeral 1,4 y 6, ya que en aumento de la malicia del acto se ha efectuado la infracción con alevosía, traición, insidias, sobre seguro, empleándola astucia, el disfraz, el fraude, ensañamiento, en pandilla y por motivos de discriminación referentes a la filiación política, además que al estar dirigidas a mi persona ya que soy autoridad, conforme al artículo 493 del Código

Penal deben ser sentenciados y reprimidos con la máxima pena que es de 3 años de prisión por las injurias calumniosas.- Con los antecedentes expuestos y al encontrarnos frente a la comisión del delito de injurias calumniosas, solicito muy respetuosamente, que se digne dictar sentencia en contra de EMILIO PALACIO URRUTIA, CARLOS NICOLÁS PÉREZ LAPENTTI, CARLOS EDUARDO PÉREZ BARRIGA y CÉSAR ENRIQUE PÉREZ BARRIGA, declarándolos autores del delito tipificado en el artículo 489, en concordancia con los artículos 491 y 493 del Código Penal, y deberá tomarse en cuenta y considerar para la tipicidad que soy autoridad, y en esta calidad he sido víctima del delito de injurias calumniosas. En consecuencia la pena que se debe imponer a los acusados es la máxima de 3 años de prisión, condenándolos además al pago de las costas procesales y dentro de ellas se deberá incluir los honorarios de mis abogados defensores, y condenarlos al pago de daños y perjuicios.- Además solicito respetuosamente conforme lo estipula el artículo 31, numeral 1, literal c), del Código de Procedimiento Penal desde ya se determine y declare en sentencia los perjuicios que han ocasionado EMILIO PALACIO URRUTIA, CARLOS NICOLÁS PÉREZ LAPENTTI, CARLOS EDUARDO PÉREZ BARRIGA y CÉSAR ENRIQUE PÉREZ BARRIGA al haberme injuriado, desacreditando mi buen nombre, fama y dignidad, tanto a nivel nacional como internacional, perjuicios que no pueden ser inferiores a US\$ 50.000.000,00 (Cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de Norteamérica) y que deben ser indemnizados por los querellados en forma solidaria.- 2) De los antecedentes expuestos y por los delitos que en ésta querrela se han demostrado, se debe declarar a la COMPAÑÍA ANÓNIMA EL UNIVERSO, autora del delito de injurias calumniosas y acorde con el art. 31 del Código de Procedimiento Penal en el que expresamente se señala que es usted, Señor Juez, quién en sentencia debe determinar los perjuicios ocasionados, y aún no haciéndolo en sentencia es usted mismo el competente para determinarlos, cito: Art. 31.- Competencia en los juicios de indemnización.- Para determinar la competencia en los juicios de indemnización, se seguirán las reglas siguientes: "1.- De los daños y perjuicios ocasionados por la infracción: ...c) Si la infracción fue de acción privada, la competencia le corresponde a la Jueza o Juez de Garantías Penales que dicto la sentencia; si en ésta igualmente no fue posible determinar los perjuicios, o si la determinación fue parcial, y..."- Por los antecedentes expuestos y de la referida normativa, se desprende que, la COMPAÑÍA ANÓNIMA EL UNIVERSO, es responsable por los graves perjuicios causados al suscrito; perjuicio grave que afectó la imagen del suscrito ante toda la opinión pública, ante mi familia, ante mis mandantes, tanto a nivel nacional como internacional; y dado que la legislación ecuatoriana reconoce la obligación civil que tienen las personas naturales y jurídicas de indemnizar por el perjuicio inferido a otra persona, y en este caso el perjuicio que se me ha ocasionado y que se me sigue ocasionando en mi honra, dignidad y buen crédito, tanto a nivel nacional como internacional es incalculable. Por lo que, solicito a usted señor Juez, por ser competente para conocer y determinar los daños y perjuicios, que en la sentencia también se determine que los perjuicios inferidos al suscrito por parte de la Compañía Anónima El Universo, no pueden ser inferiores a USD\$ 30'000.000,00 (Treinta millones de dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), de conformidad con lo establece el literal c), del numeral 1 del Art. 31 del Código de Procedimiento Penal, lo cual es concordante con el numeral 8 del Art. 27 ibídem..." (SIC). Hasta aquí lo expresado en el libelo de la querrela.- Una vez reconocida (fs.178), se la admitió a trámite conforme lo dispone la ley para los juicios de acción penal privada (fs.182 y 186), disponiéndose las respectivas citaciones; efectuadas las mismas en legal y debida forma, los querellados comparecieron a juicio, contestando la querrela. Así, de fs. 212 y Vta., la querrelada Compañía Anónima

El Universo, comparece por intermedio de sus Procuradores Judiciales Dr. Jorge Zavala Baquerizo, Dr. Xavier Zavala Egas y Ab. Diego Zavala Vela, quienes en su contestación dicen: "... 1. Adjunto a la presente se dignará usted encontrar en cinco fojas útiles la segunda copia de la escritura de poder especial de procuración judicial otorgada por la Compañía Anónima El Universo, a través de su Gerente General y representante legal Leonardo Stanislao Terán Parral cuyo nombramiento adjuntamos, a nuestro favor, por medio de la cual legitimamos nuestra intervención en este proceso.- 2. Alegamos la nulidad de todo lo actuado en este proceso por falta de competencia del Juzgado Décimo Quinto de Garantías Penales del cual es usted su titular y solicitamos, en consecuencia, que usted declare tal nulidad por cuanto en la improcedente querrela presentada por el Ec. Correa Delgado se acusa de haber cometido un delito (injuria calumniosa) a una persona jurídica ("El Universo S.A.) cuando de acuerdo a nuestra legislación penal los órganos jurisdiccionales penales son competentes para juzgar únicamente a las personas naturales.- En efecto, en el acápite Segundo de la improcedente querrela el querellante dice: "Segundo: Los nombres y apellidos de los ACUSADOS y sus direcciones domiciliarias.- Los acusados por las injurias calumniosas de las cuales estoy siendo víctima, responden a los nombres y apellidos de... Compañía Anónima El Universo, a efectos indemnizatorios por los perjuicios ocasionados en concordancia con el art. 31, numeral 1 literal C, con dirección en Avenida Domingo Comín, entre calle 11 y Avenida Ernesto Albán de esta ciudad de Guayaquil". Y al finalizar el escrito de acusación dice el Ec. Correa: "De los antecedentes expuestos Y POR LOS DELITOS QUE EN ESTA QUERRELLA SE HAN DEMOSTRADO, se debe declarar a la Compañía Anónima El Universo AUTORA DEL DELITO DE INJURIAS CALUMNIOSAS..."- La competencia para demandar la indemnización de perjuicios derivada de la comisión de una infracción penal surge en tanto cuanto se condene al autor de un delito que, de acuerdo con nuestra legislación penal, solo puede ser una persona natural pero no jurídica. En consecuencia, al usted calificar y admitir la acusación contra la persona jurídica "Compañía Anónima El Universo" y ordenar la citación de la misma, asumió una competencia que no le correspondía y dio lugar a la nulidad de todo lo actuado incluyendo la primera providencia en la que aceptó la acusación.- 3. En lo que se refiere al texto de la acusación negamos que nuestra representada haya cometido el delito de injurias calumniosas porque física y legalmente no podía cometerlo, por lo cual la acusación presentada por el Ec. Rafael Correa Delgado es maliciosa y temeraria..." (SIC).- Luego, el querrelado Emilio Palacio Urrutia, comparece y en su contestación, expone: "... Dentro del plazo de ley, concurro ante usted para contestar la querrela, la que rechazo por temeraria y maliciosa, reservándome la acción que por tales circunstancias procede, así como niego los supuestos fundamentos de hecho y de derecho que aparecen escritos en la querrela.- No me allano a nulidad procesal alguna.- Aun cuando el economista Rafael Vicente Correa Delgado, al comparecer no invoca ser Presidente de la República, en varias partes de la querrela si lo menciona y reclama que los querrelados deben ser condenados por agraviarlo a él como autoridad, específicamente por supuestamente haber sido ofendido como Presidente de la República, citando los Arts. 489, 491 y 493 del Código Penal.- INEFICACIA JURIDICA E INAPLICABILIDAD DE LAS NORMAS DEL CODIGO PENAL INVOCADAS EN LA QUERRELLA.- Es pertinente a la materia de este apartado, señor Juez, iniciarlo mencionando el resumen textual de la opinión del profesor de Derecho Constitucional de la Universidad de Buenos Aires, Néstor Pedro Sagués, que consta en la Revista de Estudios Constitucionales de Chile, de la Universidad de Talca, dado que es muy importante tenerlo presente en esta causa: "... El "control de convencionalidad" establecido por la Corte Interamericana de derechos Humanos en



el caso "Almonacid Arellano " y completado por otros, especialmente "Trabajadores cesados del Congreso ", ordena a los jueces nacionales reputar invalidas a las normas internas (incluida la Constitución opuestas a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, V a la interpretación dada a ésta por la Corte Interamericana. Es un instrumento eficaz para construir un ius commune interamericano en materia de derechos personales y constitucionales. Su éxito dependerá del acierto de las sentencias de la Corte Interamericana, y de la voluntad de seguimiento de los tribunales nacionales... ".- Es indispensable recordar que la Convención Americana sobre Derechos Humanos forma parte de nuestra carta constitucional y prevalece "... sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público... ", por imperio del artículo 424 de la Constitución. Incluso sobre la propia Constitución, en los casos en que dicha Convención reconoce derechos más favorables a los contenidos en aquélla. En consonancia, el artículo 425 de la Constitución, establece que en caso de conflicto, entre normas de distinta jerarquía -incluidas las normas de los tratados y convenios internacionales- las juezas y jueces deben resolver el conflicto "... mediante la aplicación de la norma jerárquica superior". El caso es, señor Juez, que las normas del Código Penal que se refieren a supuestas injurias contra funcionarios públicos o personas involucradas en asuntos de interés público, concretamente los artículos, 489, 491 Y 493 del Código Penal, que invoca el querellante economista Rafael Correa Delgado, no son aplicables por la Convención Americana sobre Derechos Humanos [Pacto de San José de Costa Rica], dado que contrarían y vulneran el derecho a la Libertad de Pensamiento y Expresión que protege el artículo 13 de la indicada Convención. Protección confirmada con la interpretación de desarrollo progresivo, de la Corte IDH, respecto al indicado artículo 13 efectuada en numerosas sentencias. Esa jurisprudencia -obligatoria para los tribunales nacionales- además sirvió de base para la elaboración de la Declaración de Principios Sobre Libertad de Expresión. No olvidemos, señor Juez, que la Corte Interamericana de Derechos Humanos [Corte IDH], por expresa disposición de los artículos 33 y 62 de la Convención es el órgano competente para interpretar las normas del Pacto de San José; y, el Ecuador como Estado-Parte está obligado a acatar dicha interpretación, por tanto obligado a adecuar el ordenamiento interno y "... a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades.", tal como reza el artículo 2 de la Convención.- En razón de lo indicado en el párrafo anterior, la Corte IDH ha reiterado que: "...cuando un Estado es Parte de un tratado internacional como la Convención Americana, todos sus órganos, incluidos sus jueces, también están sometidos a aquél, lo cual les obliga a velar porque los efectos de las disposiciones de la Convención no se vean mermados por la aplicación de normas contrarias a su objeto y fin. Los jueces y órganos vinculados a la administración de iusticia en todos los niveles están en la obligación de ejercer ex officio un "control de convencionalidad" entre las normas internas y la Convención Americana, evidentemente en el marco de sus respectivas competencias y de las regulaciones procesales correspondientes. En esta tarea, los jueces y órganos judiciales vinculados a la administración de justicia deben tener en cuenta no solamente el tratado, sino también la interpretación que del mismo ha hecho la Corte Interamericana, intérprete última de la Convención..... [subrayado agregado).- La Corte IDH, como órgano de aplicación de la Convención con jurisdicción supranacional ha señalado también que "...los tribunales locales no deben limitarse a analizar si una leyes o no inconstitucional, sino que el Poder Judicial debe ejercer una especie de "control de convencionalidad..." entre las normas jurídicas internas [ ... ] y la Convención Americana" y con el mismo alcance que lo lleva a cabo su máximo

intérprete, la Corte IDH, por tanto ningún órgano judicial interno puede adoptar criterios más restrictivos que los de aquélla.- Es decir, el principio doctrinario del "control de convencionalidad" tiene efecto en el caso presente, con la misma juridicidad y alcance que se expresó en el Caso Almonacid Arellano vs. Chile, del año 2006, en los párrafos 123, 124 Y 125 de la sentencia: [123] "...cuando el legislativo falla en su tarea de suprimir y/o no adoptar leyes contrarias a la Convención Americana, el Judicial permanece vinculado al deber de garantía establecido en el artículo 1.1 de la misma y, consecuentemente, debe abstenerse de aplicar cualquier normativa contraria a ella. El cumplimiento por parte de a entes o funcionarios del Estado de una le violatoria de la Convención reduce responsabilidad internacional del Estado es un principio básico del derecho de la responsabilidad internacional del Estado, reconocido en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, en el sentido de que todo Estado es internacionalmente responsable por actos u omisiones de cualesquiera de sus poderes u órganos en violación de los derechos internacionalmente consagrados, según el artículo 1.1 de la Convención Americana". [subrayado agregado).- [124] " ... La Corte es consciente que los jueces y tribunales internos están sujetas al imperio de la ley y, por ello, están obligados a aplicar las disposiciones vigentes en el ordenamiento jurídico. Pero cuando un Estado ha ratificado un tratado internacional como la Convención Americana, sus jueces, como parte del aparato del Estado, también están sometidos a ella, lo que les obliga a velar porque los efectos de las disposiciones de la Convención no se vean mermadas por la aplicación de leyes contrarias a su objeto y fin, y que desde un inicio carecen de efectos jurídicos. En otras palabras, el Poder Judicial debe ejercer una especie de "control de convencionalidad" entre las normas jurídicas internas que aplican en los casos concretos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos. En esta tarea, el Poder Judicial debe tener en cuenta no solamente el tratado, sino también la interpretación que del mismo ha hecho la Corte Interamericana, intérprete última de la Convención Americana..."[subrayado agregado).- [125] "...En esta misma línea de ideas, esta Corte ha establecido que "[s]egún el derecho internacional las obligaciones que éste impone deben ser cumplidas de buena fe no puede invocarse para su incumplimiento el derecho interno "g. Esta regla ha sido codificada en el artículo 27 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969..... [subrayado adicionado). [ANEXO UNO).- Tanto más que de acuerdo con el artículo 29 de la Convención, ninguna "...disposición de la presente Convención puede ser interpretada en el sentido de: al permitir a alguno de los Estados Partes, grupo o persona, suprimir el goce y ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en la Convención o limitarlos en mayor medida que la prevista en ella limitar el goce y ejercicio de cualquier derecho o libertad que pueda estar reconocido de acuerdo con las leyes de cualquiera de los Estados Partes o de acuerdo con otra convención en que sea parte uno de dichos Estados; al excluir otros derechos y garantías que son inherentes al ser humano o que se derivan de la forma democrática representativa de gobierno, y d) excluir o limitar el efecto que puedan producir la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre y otros actos internacionales de la misma naturaleza ...".- Por lo anterior, muy respetuosamente le solicito señor Juez, que considere además lo siguiente: 1.- La Convención Americana de Derechos Humanos desarrolla derechos más favorables a mi condición de ciudadano en lo que respecta a ejercitar "... El derecho a opinar y expresar [mi] pensamiento libremente y en todas sus formas y manifestaciones...", previsto en el numeral 6 del citado Art. 66 de la Constitución y que según la Jurisprudencia obligatoria de la Corte IDH, constituye un derecho radical para existencia misma de un Estado democrático, sin el cual no son posibles los demás derechos inherentes a la persona.- He mencionado lo anterior, porque el Art. 426 de la

Constitución obliga a los jueces, a aplicar directamente las normas de los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos que sean más favorables a los establecidos en la Constitución. Entendiendo, que así como ocurre con las normas de la Constitución, también las normas internacionales de Derechos Humanos son de inmediato y obligado cumplimiento.- 2.- Por la fuerza normativa de la Constitución, resulta que sobre cualquier norma del ordenamiento jurídico ordinario -en este caso las del Código Penal que invoca el querellante-, siempre prevalecerán el artículo 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos, y la jurisprudencia interpretativa de la Corte IDH recogida en los Principios No. 10 Y 11 de la Declaración de éstos, sobre la Libertad de Expresión, formulada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. [ANEXO DOS).- Dichos Principios, acordados en la reunión ordinaria No. 108 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos [CIDH], celebrada en Octubre del año 2000, recogen y reiteran la Jurisprudencia de la Corte IDH, jurisprudencia que tiene efecto vinculante para el estado ecuatoriano y por tanto integra efectivamente el ordenamiento jurídico del Ecuador, con fuerza normativa superior, sobre cualquier otra norma de jerarquía inferior, incluidas las del Código Penal que el querellante invoca.-2.1. El Principio No. 10 antes indicado, reza así: Principio 10. (No deben aplicarse las leyes de privacidad para impedir la investigación de asuntos de interés público, ni las de calumnia e injuria por ofensas a un funcionario público). "Las leyes de privacidad no deben inhibir ni restringir la investigación y difusión de información de interés público. La protección a la reputación debe estar garantizada sólo a través de sanciones civiles, en los casos en que la persona ofendida sea un funcionario público o persona pública o articular que se ha involucrado voluntariamente en asuntos de interés público. Además, en estos casos, debe probarse que en la difusión de las noticias el comunicador tuvo intención de infligir daño o pleno conocimiento de que se estaba difundiendo noticias falsas o se condujo con manifiesta negligencia en la búsqueda de la verdad o falsedad de las mismas."- Pero el indicado Principio no se agota con el texto antes reproducido, ya que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos [CIDH] además ha desarrollado su alcance, sobre los precedentes jurisprudenciales obligatorios de la Corte Interamericana de Derechos Humanos [ANEXO TRES), aclarando: "42. Este principio se refiere básicamente a la necesidad de revisar las leyes que tienen como objetivo proteger el honor de las personas [comúnmente conocidas como calumnias e injurias). El tipo de debate político a que da lugar el derecho a la libertad de expresión e información generará indudablemente ciertos discursos críticos o incluso ofensivos para quienes ocupan cargos públicos o están íntimamente vinculados a la formulación de la política pública. Las leyes de calumnias e injurias son, en muchas ocasiones, leyes que en lugar de proteger el honor de las personas son utilizadas para atacar o silenciar, el discurso que se considera crítico de la administración pública." [subrayado agregado].- "44. La necesidad de un control completo y eficaz sobre el manejo de los asuntos públicos como garantía para la existencia de una sociedad democrática requiere que las personas que tengan a su cargo el manejo de los mismos cuenten con una protección diferente frente a las críticas que tendría cualquier particular que no esté involucrado en asuntos de interés público. Dentro de este contexto la Comisión Interamericana ha manifestado que la aplicación de leves para proteger el honor de los funcionarios públicos que actúan con carácter oficial les otorga injustificadamente un derecho a la protección de la que no disponen los demás integrantes de la sociedad. Esta distinción invierte indirectamente el principio fundamental de un sistema democrático que hace al gobierno objeto de controles, entre ellos, el escrutinio de la ciudadanía, para prevenir o controlar el abuso de su poder coactivo... ". [Subrayado añadido].- El caso es, señor Juez, que el artículo

titulado "NO a las mentiras", sobre el que se presenta la querrela, se refiere exclusivamente al Economista Rafael Correa Delgado, en su calidad de gobernante y a decisiones y acciones de su gobierno, lo que aparece claramente de su texto. Por tanto, es indudable que aplica para esta litis, lo previsto en el siguiente párrafo del antes indicado numeral 44: "44....Por otra parte, el hecho que los funcionarios públicos y personalidades públicas posean, por lo general, un fácil acceso a los medios de difusión que les permite contestar los ataques a su honor y reputación personal, también es una razón para prever una menor protección legal a su honor..."- De otra parte señor Juez, el numeral 45 de la explicación Jurídica del Principio No. 10 establece: "45. La obligación del Estado de proteger los derechos de los demás se cumple estableciendo una protección estatutaria contra los ataques intencionales al honor y a la reputación mediante acciones civiles y promulgando leyes que garanticen el derecho de rectificación o respuesta. En este sentido, el Estado garantiza la protección de la vida privada de todos los individuos sin hacer un uso abusivo de sus poderes coactivos para reprimir la libertad individual de formar opinión y expresarla."- Es claro entonces que las normas del Código Penal que invoca el querellante Presidente Correa, transgreden el instrumento internacional pues no regulan expresamente la responsabilidad de un eventual abuso de la libertad de expresión en concordancia con el artículo 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos y la interpretación de la Corte IDH.- Adicionalmente, la Declaración de Principios antes referida prevé el caso, cuando un funcionario público reclama por la afectación de su reputación por un artículo periodístico de opinión, tal es el caso del artículo NO A LAS MENTIRAS. En efecto, el numeral 47 de la explicación del Principio 10, recogiendo la Jurisprudencia de la Corte IDH, dice: "47. Cuando la información que dio origen a una demanda judicial es un juicio de valor y no se trata de una afirmación fáctica, no debe existir ningún tipo de responsabilidad. Uno de los requisitos para que exista responsabilidad es que se demuestre la falsedad de la información o que se compruebe que el demandado publicó una declaración con conocimiento o alto grado de posibilidad sobre su falsedad en el momento de la publicación. Si la información es un juicio de valor, es imposible la prueba sobre la verdad o falsedad, va que se trata de una apreciación completamente subjetiva que no puede ser sometida a prueba."- Pero hay más señor Juez.- El numeral 48 de la explicación Jurídica al Principio No. 10 se refiere a la confrontación política en que la crítica se realiza mediante juicios de valor y no mediante declaraciones basadas en hechos. Veamos: "48. La Comisión ha manifestado que este es especialmente el caso en la arena política en donde la crítica se realiza frecuentemente mediante juicios de valor y no mediante declaraciones exclusivamente basadas en hechos.- Puede resultar imposible demostrar la veracidad de las declaraciones dado que los juicios de valor no admiten prueba. De manera que una norma que obligue al crítico de los funcionarios públicos a garantizar las afirmaciones fácticas tiene consecuencias perturbadoras para la crítica de la conducta Gubernamental. Dichas normas plantean la posibilidad de que quien critica de buena fe al gobierno sea sancionado por su crítica"- El numeral 49 de la explicación jurídica aludida, también marca una diferencia en cuanto a citas y reproducciones. Veamos su texto: "49. Asimismo, en base a la doctrina sobre reporte fiel, la reproducción fiel de información no da lugar a responsabilidad, aún en los casos en que la información reproducida no sea correcta y pueda dañar el honor de alguna persona. Las bases de esta doctrina se encuentran en la necesidad de la libertad de expresión e información para la existencia de una sociedad democrática. Dentro de un sistema democrático, el debate debe ser fluido y amplio. La publicidad de la información proveniente por terceros no debe verse restringida por la amenaza de responsabilidad al informador simplemente por reproducir lo manifestado por otro. Esto implica una restricción

innecesaria que limita el derecho de las personas a estar informadas.”- 2.2. Ahora bien, señor Juez, es el turno de revisar el Principio No. 11, cuyo texto es el siguiente: “Principio 11. Los funcionarios públicos están sujetos a un mayor escrutinio por parte de la sociedad. Las leyes que penalizan la expresión ofensiva dirigida a funcionarios públicos generalmente conocidas como "leyes de desacato" atentan contra la libertad de expresión y el derecho a la información.”- Así mismo, la CIDH con base en la Jurisprudencia de la Corte IDH efectuó el desarrollo de este Principio No. 11 en los numerales 51 y 52, siguientes: “51. La Comisión ha establecido " ... la necesidad de que exista un debate abierto y amplio, crucial para una sociedad democrática, debe abarcar necesariamente a las personas que participan en la formulación y la aplicación de la política pública ... " y agrega, "...dado que estas personas están en el centro del debate público y se exponen a sabiendas al escrutinio de la ciudadanía deben demostrar mayor tolerancia a la crítica ... "- "52. En este contexto, la distinción entre la persona privada y la pública se hace indispensable. La protección que otorgan a los funcionarios públicos las denominadas leyes de desacato atentan abiertamente contra estos principios.- Estas leyes invierten directamente los parámetros de una sociedad democrática en que los funcionarios públicos deben estar sujetos a un mayor escrutinio por parte de la sociedad. La protección de los principios democráticos exige la eliminación de estas leyes en los países en que aún subsisten. Por su estructura y utilización, estas leyes representan enclaves autoritarios heredados de épocas pasadas de los que es necesario desprenderse.”- Finalmente, es necesario señor Juez, que usted tenga presente, que la Corte IDH ha reiterado que el abuso de la libertad de expresión sólo puede servir de fundamento de una responsabilidad posterior para quien lo haya cometido; y en ese evento, las responsabilidades debe ser establecidas a través de sanciones civiles, legisladas expresamente para el efecto por el respectivo Estado, que no se conviertan en danza de millones de dólares a discreción de quienes decidan. Así lo estableció la Corte Interamericana, en el caso KIMEL contra ARGENTINA [ANEXO CUATRO), en cuya página 23 dice: “... es indispensable que el Tribunal ordene al Estado argentino que adopte, en forma prioritaria, las reformas legislativas y de otro carácter que sean necesarias para evitar que hechos similares se repitan”. Los representantes sostuvieron que "se debe llevar adelante una reforma legal de los delitos de calumnias e injurias, y de las normas del Código Civil en tanto el modo en que se encuentran reguladas estas figuras - en virtud de su redacción y falta de precisión- da vía libre para que los tribunales argentinos fallen con criterios discrecionales, fomentando el dictado de numerosas sentencias violatorias a la libertad de expresión”.- La aplicación correcta del principio de la responsabilidad ulterior fue el tema central en el caso de Horacio Verbitsky, planteado en la Argentina en 1994. El señor Verbitsky publicó un artículo en cual calificó como "asqueroso" a un ministro de la Corte Suprema de Justicia. A raíz de este comentario, fue acusado del delito de desacato, o uso de lenguaje ofensivo, insultante o amenazante contra un funcionario público en el ejercicio de su cargo. Las partes en el caso llegaron a una solución amistosa, en la cual se estipuló, entre otras cosas, que la Comisión prepararía un informe sobre la compatibilidad o incompatibilidad de la legislación sobre desacato en el Código Penal Argentino, con las disposiciones del Pacto de San José de Costa Rica, incluyendo la opinión acerca de si los Estados parte de dicho acuerdo deben armonizar su legislación interna con el Artículo 2 de la Convención. [ANEXO CINCO).- Dentro del caso "Herrera Ulloa", la Corte Interamericana también cuestionó la condena penal impuesta al periodista costarricense Mauricio Herrera Ulloa y la sanción civil impuesta a éste último y al señor Fernán Vargas Rohmoser, representante legal del medio de comunicación social "La Nación" de Costa Rica, como consecuencia de haber publicado diversos artículos que reproducían parcialmente información de

algunos periódicos europeos referentes a supuestas actividades ilícitas del señor Félix Przedborski. El señor Przedborski era representante de Costa Rica ante la Organización de Energía Atómica en Austria, en calidad de Cónsul ad honorem. Cuatro de los artículos publicados en el periódico "La Nación" fueron objeto de dos querellas interpuestas por el señor Przedborski, lo que dio lugar a la emisión de un fallo condenatorio, en el cual se declaró al señor Herrera Ulloa autor de cuatro delitos de "publicación de ofensas en la modalidad de difamación" con sus respectivas consecuencias penales y civiles. Además, se declaró al periódico "La Nación" como responsable civil solidario.- La Corte al decidir adelantó que no analizaría si los artículos publicados constituían un delito determinado de conformidad con la legislación costarricense, sino si a través de la condena penal [y sus consecuencias] impuesta al señor Mauricio Herrera Ulloa y la condena civil impuesta, el Estado vulneró o restringió el derecho a la libertad de pensamiento y de expresión consagrado en el artículo 13 de la Convención. La respuesta fue afirmativa.- En la cuestión de fondo, la Corte Interamericana señaló que las expresiones concernientes a funcionarios públicos o a otras personas que ejercen funciones de una naturaleza pública deben gozar, en los términos del artículo 13.2 de la Convención, de un margen de apertura a un debate amplio respecto de asuntos de interés público, el cual es esencial para el funcionamiento de un sistema verdaderamente democrático. Esto no significa, de modo alguno, que el honor de los funcionarios públicos o de las personas públicas no deba ser jurídicamente protegido, sino que éste debe ser de manera acorde con los principios del pluralismo democrático. Para la Corte, "... el acento de este umbral diferente de protección no se asienta en la calidad del sujeto, sino en el carácter de interés público que conllevan las actividades o actuaciones de una persona determinada. Aquellas personas que influyen en cuestiones de interés público se han expuesto voluntariamente a un escrutinio público más exigente y, consecuentemente, se ven expuestas a un mayor riesgo de sufrir críticas, ya que sus actividades salen del dominio de la esfera privada para insertarse en la esfera del debate público...".- En definitiva, la Corte entendió que Costa Rica violó el derecho a la libertad de pensamiento y de expresión consagrado en el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con el artículo 1.1 de dicho tratado, en perjuicio del señor Mauricio Herrera Ulloa, dado que la restricción al ejercicio de este derecho sufrida por el mencionado periodista excede el marco contenido en dicho artículo. [ANEXO SEIS].- La Corte IDH ha dicho también, que las normas del Código Penal que sancionan las injurias contra un funcionario público, "...invierten directamente los parámetros de una sociedad democrática en que los funcionarios públicos deben estar sujetos a un mayor escrutinio por parte de la sociedad..." según lo alude el No. 52 de la explicación del PRINCIPIO No. 11, ya indicado.- Por lo expuesto, se evidencia que el régimen internacional sobre derechos humanos privilegia la libertad de pensar y de dar juicios de valor en materias de interés público, sobre la pretensión de quienes porque ejercen poder o autoridad pretenden criminalizar las contradicciones y las críticas, por eso son inaplicables las normas penales que pretendan limitar el mayor escrutinio por parte de los medios, los periodistas y los ciudadanos de los funcionarios públicos, según lo señala el No. 52 de la explicación del PRINCIPIO No. 11, ya transcrito...- PETICIÓN CONCRETA.- A la luz de las disposiciones constitucionales contenidas en los artículos 424, 425, 426 y 428; y demás presupuestos señalados, resulta que las normas penales mencionadas en la querrella, no son aplicables por la vigencia del artículo 13 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos y de los Principios que le son consustanciales, por el alcance jurisprudencial desarrollado por la Corte IDH.- En tal virtud, le pido respetuosamente que su actuación se ajuste a lo previsto en los artículos 426 y 428

de la Constitución y se pronuncie en el momento oportuno, conforme a derecho... OTROS PRONUNCIAMIENTOS SOBRE LA QUERRELLA.- 1] El querellante, por inocultable ambición económica extiende la querrela a la persona jurídica C. A. El Universo y a los señores Carlos Eduardo Pérez Barriga, César Enrique Pérez Barriga y Carlos Nicolás Pérez Lapentti.- Contra las cuatro personas naturales que él querella -en esta causa demanda "perjuicios que no pueden ser inferiores" a USD 50 millones en forma solidaria. Textualmente argumenta que es -en sus palabras- "por haberme injuriado, desacreditando mi buen nombre, fama y dignidad, tanto a nivel nacional como internacional".- Contra la C. A. El Universo, reclama perjuicios que "no pueden ser inferiores" a USD 30 millones.- Por lo pronto, el querellante sólo nos ha señalado los montos mínimos que aspira, falta conocer cuanto más aspira.- Debo decirle al querellante que soy un hombre de honor, que la columna que sale con mi nombre y firma tiene un solo autor que soy yo.- Del fondo y la forma de mis columnas asumo la total responsabilidad.- 2] Acuso la Ineficacia jurídica de la querella que contiene la acusación particular porque la misma no reúne los requisitos que exige el Art. 371 del Código de Procedimiento Penal, que expresa que "la querella constará por escrito y contendrá ....", y a continuación indica los cinco requisitos que la querella debe contener, no obstante lo cual el querellante en su libelo de acusación particular anota, como usted perfectamente podrá observar, contenidos que nada tiene que hacer con lo que es materia de la querella, motivo por el cual dicha acusación particular no cumple con lo preceptuado en el precitado Art. 371 del Código de Procedimiento Penal.- 3] Después de los contenidos repetitivos del escrito de la querella y luego de la reproducción de varios artículos de mi autoría, en lo que a mí corresponde, el querellante declara que sólo me querella por el delito de injurias calumniosas en la columna del 6 de febrero del 2011, titulada NO A LAS MENTIRAS.- Leamos la columna del 6 de febrero del 2011.- "NO a las mentiras.- Esta semana, por segunda ocasión, la Dictadura informó a través de uno de sus voceros que el Dictador está considerando la posibilidad de perdonar a los criminales que se levantaron el 30 de septiembre, por lo que estudia un indulto.- No sé si la propuesta me incluya [según las cadenas dictatoriales, fui uno de los instigadores del golpe]; pero de ser así, lo rechazo.- Comprendo que el Dictador [devoto cristiano, hombre de paz] no pierda oportunidad para perdonar a los criminales. Indultó a las mulas del narcotráfico, se compadeció de los asesinos presos en la Penitenciaría del Litoral, les solicitó a los ciudadanos que se dejen robar para que no haya víctimas, cultivó una gran amistad con los invasores de tierras y los convirtió en legisladores, hasta que lo traicionaron. Pero el Ecuador es un Estado laico donde no se permite usar la fe como fundamento jurídico para eximir a los criminales de que paguen sus deudas.- Si cometí algún delito, exijo que me lo prueben; de lo contrario, no espero ningún perdón judicial sino las debidas disculpas.- Lo que ocurre en realidad es que el Dictador por fin comprendió [o sus abogados se lo hicieron comprender] que no tiene cómo demostrar el supuesto crimen del 30 de septiembre, ya que todo fue producto de un guión improvisado, en medio del corre-corre, para ocultar la irresponsabilidad del Dictador de irse a meter en un cuartel sublevado, a abrirse la camisa y gritar que lo maten, como todo un luchador de cachacascán que se esfuerza en su show en una carpa de circo de un pueblito olvidado.- A esta altura, todas las "pruebas" para acusar a los "golpistas" se han deshilvanado: El Dictador reconoce que la pésima idea de ir al Regimiento Quito e ingresar a la fuerza fue' suya. Pero entonces nadie pudo prepararse para asesinarlo ya que nadie lo esperaba.- El Dictador jura que el exdirector del Hospital de la Policía cerró las puertas para impedir su ingreso. Pero entonces tampoco allí hubo ningún complot porque ni siquiera deseaban verle la cara.- Las balas que asesinaron a los policías desaparecieron, pero no en las oficinas de

Fidel Araujo sino en un recinto resguardado por fuerzas leales a la Dictadura.- Para mostrar que el 30 de septiembre no usaba un chaleco blindado, Araujo se colocó uno delante de sus jueces y luego se puso la misma camiseta que llevaba ese día. Sus acusadores tuvieron que sonrojarse ante la palpable demostración de que los chalecos blindados simplemente no se pueden ocultar.- Podría seguir pero el espacio no me lo permite. Sin embargo, ya que el Dictador entendió que debe retroceder con su cuento de fantasmas, le ofrezco una salida: no es el indulto lo que debe tramitar sino la amnistía en la Asamblea Nacional.- La amnistía no es perdón, es olvido jurídico. Implicaría, si se la resuelve, que la sociedad llegó a la conclusión de que el 30 de septiembre se cometieron demasiadas estupideces, de parte y parte, y que sería injusto condenar a unos y premiar a otros.- ¿Por qué el Dictador sí pudo proponer la amnistía para los "pelucones" Gustavo Noboa y Alberto Dahik, pero en cambio quiere indultar a los "cholos" policías?.- El Dictador debería recordar, por último, y esto es muy importante, que con el indulto, en el futuro, un nuevo presidente, quizás enemigo suyo, podría llevarlo ante una corte penal por haber ordenado fuego a discreción y sin previo aviso contra un hospital lleno de civiles y gente inocente.- Los crímenes de lesa humanidad, que no lo olvide, no prescriben."... 5) No debería merecer comentario alguno, pero sólo para puntualizar que cualquier cosa que soporte el papel se escribió en la querella, reproduzco su descripción de supuestos agravantes "Los actos dolosos, intencionados y deliberados descritos en el numeral quinto de la presente querella constituyen el delito de injurias calumniosas con las agravantes estipuladas en el artículo 30 del Código Penal numeral 1, 4 y 6 ya que en aumento de la malicia del acto, se ha efectuado la infracción con alevosía, traición, insidias, sobre seguro, empleando la astucia, el disfraz, el fraude, ensañamiento, en pandilla y por motivos de discriminación referentes a la afiliación política".- Reitero, soy el único autor y responsable de la columna "NO a las mentiras", Todo lo demás es imaginación del querellante... CONCLUSION.- Por todo lo expuesto en la presente contestación que doy a la acusación particular que contiene la querella deducida en mi contra por el economista Rafael Vicente Correa Delgado, he sido lo suficientemente explícito para establecer de manera irrefragable e incontrovertible la ninguna razón que le asiste al querellante para imputarme ser autor del delito de injurias calumniosas en su contra, razón por lo que corresponderá que se dicte sentencia absolutoria a mi favor, declarando que no hay lugar a la querella..." (SIC).- Después, los querellados Carlos Eduardo Pérez Barriga y Carlos Nicolás Pérez Lapentti, comparecen al proceso por intermedio de sus Procuradores Judiciales Abogados: Mónica Vargas Cerdán y Jorge Roditi Caputi, quienes entre otras, manifiestan: "...CONTESTACIÓN A LA QUERELLA.- 1.- INCONSTITUCIONALIDAD.- Debemos advertir que la querella presentada, con la que se ha iniciado este juicio penal, no tiene por objeto obtener que se condenen unas supuestas injurias dizque irrogadas por una columna del diario "El Universo", de la ciudad de Guayaquil, sino que, tal como se ha descrito y desarrollado el hecho, el verdadero propósito es tratar de acallar toda crítica, aunque para ello deba acudir a la persecución judicial, con la esperanza de amedrentar a los medios privados de comunicación social, a fin de coartar el derecho que ellos tienen a la libertad de expresión.- De tal suerte que estamos inmersos en un juzgamiento sin razón y lógica jurídica, violatorio del ordenamiento jurídico y, principalmente, de Derechos Fundamentales, tales como: Art. 16.- Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: 1. Una comunicación libre, intercultural, incluyente, diversa y participativa, en todos los ámbitos de la interacción social, por cualquier medio y forma, en su propia lengua y con sus propios símbolos.- Art. 20.- El Estado garantizará la cláusula de conciencia a toda persona, y el secreto profesional y la reserva de la fuente a quienes informen, emitan sus opiniones a través de los medios u otras formas



de comunicación, o laboren en cualquier actividad de comunicación.- Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas: 6. El derecho a opinar y expresar su pensamiento libremente y en todas sus formas y manifestaciones.- Art. 384.- El sistema de comunicación social asegurará el ejercicio de los derechos de la comunicación, la información y la libertad de expresión, y fortalecerá la participación ciudadana. - El sistema se conformará por las instituciones y actores de carácter público, las políticas y la normativa; y los actores privados, ciudadanos y comunitarios que se integren voluntariamente a él. El Estado formulará la política pública de comunicación, con respeto irrestricto de la libertad de expresión y de los derechos de la comunicación consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos. La ley definirá su organización, funcionamiento y las formas de participación ciudadana.- Esto es, iniciar un proceso por injurias calumniosas proferidas en un artículo de opinión, no es otra cosa que atentar contra los derechos y Garantías que gozan los ciudadanos ecuatorianos, por lo que constituye un acto eminentemente inconstitucional más aun cuando, en el presenta caso, lo que se está pretendiendo es coartar el derecho a la libertad de expresión mediante el amedrentamiento que implica la correspondiente persecución judicial con la amenaza de una condena agravada.- 2.- IMPROCEDENCIA DE LA ACCIÓN Y NEGATIVA DE SUS SUPUESTOS FUNDAMENTOS.- El economista Rafael Vicente Correa Delgado presentó, al más puro estilo español, una querrela con un singular prefacio en la que indica que: "La opinión pública debe saber que EL DIRECTORIO DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA EL UNIVERSO CONFORMADA POR CARLOS NICOLÁS PÉREZ LAPENTTI, CARLOS EDUARDO PÉREZ BARRIGA Y CÉSAR ENRIQUE PÉREZ BARRIGA, nombra al DIRECTOR DE OPINIÓN, QUIÉN ES EMILIO PALACIO URRUTIA, y al resto de editorialistas, columnistas y comentaristas de opinión del Diario El Universo, y además establecen la política noticiosa y de opinión del diario, por lo que NINGÚN EDITORIALISTA QUE HAYA SIDO SELECCIONADO POR EL DIRECTORIO DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA EL UNIVERSO puede publicar opiniones que vayan en contra de las POLÍTICAS del Diario.- Por tanto, las personas que se escudan tras el nombre de la compañía, que son quienes las dirigen y toman decisiones, además de establecer la línea de opinión; han COADYUVADO COMO AUTORES PRINCIPALES JUNTO CON EMILIO PALACIO, para de forma dolosa, inmoral y maliciosa injuriarme e imputarme falsos delitos, con el único afán de desprestigiarme, mancillar mi honra y buen nombre.- El Universo ha seguido una línea editorial por la cual se ha permitido y coadyuvado para que ciertos editorialistas expresen su odio e injurien al Presidente y a otros funcionarios de este Gobierno.- La barbaridad que han cometido los querellados, instrumentalizando a la Compañía Anónima El Universo y al diario "El Universo" para ejecutar su doloso actuar, no puede ser ignorado, olvidado y perdonado por la gran mayoría de las ecuatorianas y ecuatorianos que sufrieron por el auge delincuencial y zozobra, durante el desorden y anarquismo que existió el lamentable 30 de septiembre, y lo único que intentan es tergiversar la historia, haciendo una apología a los delitos cometidos ese día, acusándome vilmente y de forma dolosa que fui yo quién se inventó todo a manera de sangriento y sádico show y mintiendo a la historia queriendo acusarme que fui yo quién cometió delitos de lesa humanidad y que fui yo quién ordenó una masacre. ESTAS MENTIRAS Y ESTE HORRENDO INTENTO DE MANIPULACIÓN A LA OPINIÓN PÚBLICA, JAMÁS PODRÁN SER PERDONADAS Y ACEPTADAS, NI POR MI, NI POR EL PUEBLO ECUATORIANO; Y SE DEBE CONDENAR A TODOS LOS QUERELLADOS POR EL DELITO DE INJURIAS CALUMNIOSAS QUE HAN COMETIDO."- Con estas palabras, invocando inclusive el nombre del "pueblo ecuatoriano", el querellante solicita que se nos condene por una supuesta comisión de

un supuesto delito de injurias calumniosas por dizque mentir e intentar manipular a la opinión pública, a través del Diario El Universo, lo cual, dice, no puede ser aceptado ni por él ni por el pueblo ecuatoriano.- En este sentido, más allá de establecer la improcedencia de la acción y lo descabellado de nuestra vinculación, negamos los fundamentos de hecho y de derecho de la acción planteada por el economista Rafael Vicente Correa Delgado, aparte de considerar que el artículo de opinión en que se ha pretendido sustentar la querrela no contiene injurias calumniosas, en las opiniones vertidas por los columnistas del Diario EL Universo, no tenemos la mínima intervención que maliciosa y temerariamente ha pretendido el querellante que tenemos y, más aun, porque dizque hemos utilizado y ejercido dolosamente en su contra.- Y así consta en la sección Opinión, esquina superior derecha de la página 7, que diariamente se publica: "La opinión de EL UNIVERSO se expresa exclusivamente en la nota editorial. El contenido de los demás artículos es el punto de vista de sus autores y no refleja necesariamente la posición del Diario".- De tal forma que, asegurar que intervenimos, a través de políticas, en las opiniones de los columnistas del Diario, más allá de que no es verdad, constituye una falta de respeto a todos los articulistas del Diario y un atentado contra los derechos fundamentales como la libertad de opinión.-

3.- EL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA EL UNIVERSO.- Tomando en cuenta que el economista Rafael Vicente Correa Delgado, nos acusa como miembros del Directorio de la Compañía Anónima El Universo, creemos necesario hacer un breve repaso, a manera de introducción, del tratamiento que se le da a los estatutos de una compañía mercantil, pues el querellante, queriendo sorprender, pretende criminalizar el Estatuto Social de la Compañía Anónima El Universo con la única finalidad de abarcar la responsabilidad penal de su administración.- Toda sociedad civil o mercantil es un contrato cuya ejecución produce que la respectiva sociedad sea a la vez una persona jurídica. Una de las partes más importantes del contrato de sociedad, llamado también "contrato social", es el "estatuto social", y la persona jurídica es un sujeto de derecho especial (ideal y ficticio), capaz de adquirir derechos y contraer obligaciones civiles, por vía de su correspondiente administración.- Ahora bien, según la legislación ecuatoriana, las sociedades anónimas son personas jurídicas constituidas y destinadas a emprender en operaciones mercantiles y a producir utilidades económicas, y para ello deben, según la misma legislación, estar organizadas como empresas en marcha, con órganos de gobierno, de administración, de representación y de control interno (como las juntas generales de accionistas; los administradores,. a veces los directorios, los funcionarios que ejercen la representación legal y los comisarios).- En este sentido, la Compañía Anónima El Universo no se ha alejado de su destino, por lo que resulta torpe pretender que el querellante invoque en su supuesto favor, los artículos del Estatuto Social de la COMPAÑÍA ANÓNIMA EL UNIVERSO, tratando dizque hacer creer que allí está configurada la fuente de nuestra supuesta responsabilidad penal.-

Los artículos invocados relevantes son: ARTÍCULO SEGUNDO: DEL OBJETO SOCIAL: El objeto de la Compañía es la publicación del Diario El Universo.- ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: DEL DIRECTORIO: La Compañía contará con un Directorio conformado por tres Directores Principales con voz y voto. Los Directores Principales serán el Presidente, el Vicepresidente Ejecutivo y el Vicepresidente General.- ARTÍCULO VIGÉSIMO: DE LAS FACULTADES DEL DIRECTORIO: El Directorio tendrá las siguientes facultades: UNO.- Dirigir y supervisar los negocios y actividades de la Compañía; DOS.- Conocer y aprobar la organización de la Compañía con su organigrama estructural y funcional y fijar las remuneraciones de los funcionarios y empleados; OCHO.- Autorizar la contratación de nuevos trabajadores o de reemplazos; NUEVE.- Designar, remover y conocer las renunciaciones de los Gerentes

y Subgerentes de Área, de conformidad con el organigrama aprobado, y señalarles las remuneraciones correspondientes, así como confirmar o vetar los nombramientos de los jefes, subjefes, supervisores y demás funcionarios de cada área; ONCE.- Establecer las remuneraciones de los trabajadores de la Compañía. Ningún aumento de sueldo podrá llevarse a cabo sin la aprobación del Directorio.- ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: DEL PRESIDENTE. El Presidente será elegido por la Junta General de Accionistas, por un período de cinco años, con opción a ser reelegido indefinidamente. En caso de ausencia será reemplazado en sus funciones por el Vicepresidente Ejecutivo y en caso de ausencia de éste último lo reemplazará el Vicepresidente General. Si la ausencia es definitiva los funcionarios nombrados en líneas anteriores lo reemplazarán en su orden hasta que la Junta General designe a quien ejercerá el cargo de Presidente de la Compañía. El Presidente tendrá además de la representación legal los siguientes deberes y facultades: UNO.- Presidir las sesiones de Junta General de Accionistas; DOS.- Cumplir y ejercer los deberes y atribuciones que le señala el Estatuto, los correspondientes Reglamentos, así como los organigramas expedidos por el Directorio; y, TRES.- Cumplir y hacer cumplir las leyes, el Estatuto Social, los reglamentos y las resoluciones de la Junta General de Accionistas, así como las del Directorio".-ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DEL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO: El Vicepresidente Ejecutivo será elegido por la Junta General de Accionistas de la Compañía, por un período de cinco años y podrá ser reelegido de manera indefinida. Además de la representación legal de la Compañía, sus deberes y facultades son las siguientes: UNO.- Reemplazar al Presidente en sus funciones en caso de ausencia o impedimento. Si la ausencia es definitiva, lo reemplazará hasta que la Junta General de Accionistas designe al nuevo Presidente de la Compañía; DOS.- Ejercer las funciones de Director del Diario El Universo y todas las atribuciones y deberes que le confieran e impongan los reglamentos y organigramas internos que el Directorio apruebe; puede delegar esta facultad temporalmente al Presidente o al Vicepresidente General de la Compañía; TRES.- Establecer la política noticiosa y de opinión de Diario El Universo; ser su vocero oficial, proponer al Directorio el nombramiento del personal de la Redacción y de la Contraloría; CUA TRO.- Proponer al Directorio el nombre de los responsables de otras publicaciones que edite la Compañía; CINCO.- Proponer al Directorio el nombre de los editorialistas, columnistas y comentaristas de opinión del Diario El Universo; SEIS.- Contratar al Auditor Externo que la Junta General haya seleccionado; SIETE.- Recibir del Contralor sus informes, los que deberán ser puestos a consideración del Directorio para su análisis; OCHO.- Designar al Auditor Interno y personal subalterno de esta dependencia; y, NUEVE.- Cumplir y hacer cumplir las leyes, el Estatuto Social, los Reglamentos y las resoluciones de la Junta General de Accionistas y el Directorio".-ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: DEL VICEPRESIDENTE GENERAL: El Vicepresidente General será elegido por la Junta General de Accionistas, por un período de cinco años y podrá ser reelegido de manera indefinida. Además de la representación legal, sus deberes y atribuciones son los siguientes: UNO.- Reemplazar en sus funciones al Vicepresidente Ejecutivo cuando éste se ausente temporalmente. Si la ausencia es definitiva lo reemplazará hasta que la Junta General de Accionistas elija un nuevo Vicepresidente Ejecutivo; DOS.- Actuar por delegación del Presidente o del Vicepresidente Ejecutivo en las funciones que le encomienden; y, TRES.- Cumplir y hacer cumplir lo que establezcan las leyes, el Estatuto Social, los Reglamentos, las resoluciones del Directorio y las de la Junta General de Accionistas".- Como se nota, las transcritas normas estatutarias de la COMPAÑÍA ANÓNIMA EL UNIVERSO no sólo que son absolutamente legítimas, sino que son de lo más apropiadas para cualquier Sociedad Anónima que se deba y se quiera manejar

organizadamente.- Desafortunadamente para la sociedad ecuatoriana, solo al economista Rafael Vicente Correa Delgado, se le ha ocurrido, a sabiendas de que no es así, presentar a aquellas normas estatutarias como la vía para sostener, descaradamente, que CARLOS EDUARDO PÉREZ BARRIGA y CARLOS NICOLÁS PÉREZ LAPENTTI somos supuestos coautores de las injurias calumniosas no por ser Carlos y Nicolás Pérez, sino por ser DIRECTORES y ADMINISTRADORES de la Compañía Anónima El Universo, en razón de las funciones que ejercemos en ella como tales, según el ESTATUTO SOCIAL de dicha Compañía.- De tal forma que el economista Rafael Vicente Correa Delgado, fiel a la revolución, diseñó, cual tratadista de Derecho Penal, una nueva teoría, creyendo equipararlas a las teorías de Jakobs o Roxin, con la única intención de encontrar una salida para justificar su pretendido anhelo.- No de otra manera se entiende nuestra pretendida vinculación que, a toda costa, pretende hacernos como coautores, al escudarse (página 30 de la querrela) en el numeral 1 del Artículo Vigésimo del Estatuto Social para llegar a la peregrina conclusión de que los miembros del Directorio de la mencionada Compañía Anónima "dirigen" la publicación del Diario "El Universo" en todos sus ámbitos, dizque porque dicho numeral 1 establece que es facultad del Directorio de la COMPAÑÍA ANÓNIMA EL UNIVERSO "Dirigir y supervisar los negocios y actividades de la compañía"; lo cual demuestra, por lo menos, que el querellante no tiene la más remota idea de lo que es y significa el DIRECTORIO de una Compañía Anónima, y que está muy dispuesto a confundir --como sea-- la estructura societaria de toda una compañía mercantil, de un lado, con cada una de sus distintas actividades empresariales o de sus negocios varios, de otro lado, ya que desconoce las Sociedades Anónimas comunes y corrientes, que deciden tener y mantener un "Directorio" como un órgano social, según el artículo 271 de la Ley de Compañías, es de lo más lógico que en su Estatuto Social conste pactado que su principal atribución será la de "dirigir y supervisar los negocios y actividades de la Compañía", tal como lo hace el numeral 1 del Artículo Vigésimo del Estatuto Social de mi defendida.- 4.- LA POLITICA NOTICIOSA y DE OPINIÓN.- Consideramos oportuno agregar que, como toda empresa, la Compañía Anónima El Universo tiene varias políticas y así lo establece el Estatuto propio de la compañía anónima El Universo.- Y esto no es anormal, pues todas las actividades humanas tienen su propia política: El Estado también las tiene implementadas y las empresas mucho más. Por eso no es raro escuchar a los economistas hablar de política de producción, de política de inversiones, de política de endeudamiento. Por eso también, no es extraño escuchar a un gobernante de sus políticas económicas, sociales, culturales. Por eso además, no es raro que nuestra Constitución haya establecido que es deber de la Presidenta o Presidente de la República: Definir y dirigir las políticas públicas de la Función Ejecutiva (artículo 147 CR).- Viéndolo así, por qué necesariamente tenemos que pensar que el tener una política es contrario a las cosas éticas o morales y, lo que es peor, considerarlo como circunstancias para la configuración de un delito. Si precisamente, el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, define como política a las 11 directrices que rigen la actuación de una persona o entidad en un asunto o campo determinado".- Ahora bien, la política de opinión del Diario El Universo no es otra cosa que la respectiva adecuación a los lineamientos normales de un periodismo libre en un Estado Constitucional de Derechos y de Justicia. Basado en aquello, se establece como política mantener dos páginas de opinión, la una de los ciudadanos que envían cartas al Diario y la otra de varios columnistas que semanalmente emiten su opinión. Con relación a esta última, la sección Opinión de El Universo, se incluye todos los días los artículos de cuatro columnistas diferentes (excepto el domingo que son cinco). Y así por el estilo.- Es importante que se conozca que la opinión de los columnistas del Diario no está sujeta

a restricciones sino únicamente a requisitos formales. El trabajo de edición y publicación de los artículos que aparecen en la sección Opinión tienen su propio cronograma, pues cada autor debe enviar su texto con 48 horas de anticipación al correo electrónico o al fax del Editor de la sección para procesarlos con tiempo. El original del artículo escrito y firmado se entrega con posterioridad. El Editor los revisa a efectos de establecer si el texto cumple con los requisitos formales, como por ejemplo el número de palabras, redacción, ortografía. Y, ante cualquier expresión que requiera aclaración, el Editor se pone en contacto con el autor para absolverla. Posteriormente, el Editor entrega a la Coordinadora de la sección para que los incluya en la página y para que resuelva cualquier inconveniente técnico que pueda surgir en cuanto al espacio disponible. Una vez que la página está diagramada, se imprime una prueba que pasa nuevamente al Editor de Opinión para que la autorice con su firma. Ningún funcionario de la compañía Anónima El Universo sugiere ni objeta ningún tema, menos aun su Directorio que cumple otras funciones.- De tal forma que es reprochable que el querellante presuma y pretenda hacer creer que con la existencia de cierta política, los miembros del Directorio de la compañía mencionada o los directivos del Diario "El Universo" debieron impedir la publicación del artículo considerado injurioso. Peor aún, cuando se da por no enterado de la existencia de la "CLÁUSULA DE CONCIENCIA" debido a su autor, establecida en el artículo 20 de la Constitución de la República, que dice: "El Estado garantizará la cláusula de conciencia a toda persona, y el secreto profesional y la reserva de la fuente a quienes informen, emitan sus opiniones a través de los medios u otras formas de comunicación, o laboren en cualquier actividad de comunicación". (Las negrillas son nuestras).- 5.- LA ACUSACIÓN.- Se debe advertir que en todo el desarrollo de la querrela, se nos acusa por una supuesta participación en el delito porque habríamos coadyuvado y concertado a su realización, como miembros del Directorio de la compañía anónima El Universo, porque, a decir del acusador Rafael Vicente Correa Delgado, el Directorio nombra a los columnistas y comentaristas de opinión y estos no pueden publicar opiniones que vayan en contra de las políticas del Diario El Universo. Esto es, creyendo que en las coautorías aquí inventadas, se puede aplicar las nuevas teorías del Derecho Penal moderno, pretendiendo por ello hasta criminalizar algunas disposiciones del Estatuto Social de la compañía.- Llama la atención, entonces, que acusando por unas supuestas injurias contenidas en un artículo de opinión, escrito por uno de los columnistas del Diario El Universo, la acusación del economista Rafael Vicente Correa Delgado pone exagerado énfasis en una imaginaria cooperación, como miembros del Directorio de la compañía anónima El Universo, 10 que denota el real mensaje que quiere transmitir a otros medios de medios de comunicación, pues su acusación no se ha limitado a las supuestas injurias de un columnista de opinión, sino que, haciendo uso de una interpretación extensiva del derecho penal, abarcó a toda la administración societaria de la Compañía Anónima El Universo.- Ahora bien, con relación a nosotros, Carlos Pérez Barriga y Carlos Pérez Lapentti, la querrela contiene muchas perlas, que aunque repetitivas, algunas de ellas son: Por medio de la referida publicación, el señor Emilio Palacio Urrutia y demás querrellados pretenden crear en la opinión pública una idea errada del suscrito y de la forma como se desenvuelve el Gobierno Nacional ...(pág. 8).- El señor Emilio Palacio Urrutia, con la aceptación y coadyuva de los demás querrellados, CARLOS NICOLÁS PEREZ LAPENTTI, CARLOS EDUARDO PEREZ BARRIGA y CESAR ENRIQUE PEREZ BARRIGA, de forma falsa, maliciosa y dolosa, entre otras, manifiestan de manera concertada, en el referido artículo titulado "NO a las mentiras" lo siguiente ... (pág. 8-9).- Los querrellados instrumentalizando a la COMPAÑÍA ANONIMA EL UNIVERSO y a través de la publicación Diario El Universo, evidentemente se alejan de su objetivo social de

informar a sus lectores sobre los acontecimientos de interés nacional e internacional, para de forma descarada y del todo visible, coadyuvar junto a Emilio Palacio Urrutia, a publicar dolosamente cuanta atrocidades desee, calumniando deliberada e intencionalmente; actuando de manera directa en las injurias calumniosas de las cuales estoy siendo víctima. (pág. 11).- Es muy lamentable observar la forma cómo los querellados se conciertan con Emilio Palacio Urrutia, contaminando y envenenando la mente de los lectores por cuanto permiten que se publiquen hechos, términos y comentarios injuriosos calumniosos y que disfrazados y escudados en la sección "Editorial", no hacen más que desinformar, ofender, denigrar y atentar contra la reputación y buen nombre del suscrito e imputar delitos falsos, como en efecto ha ocurrido. (pág. 11-12).- Quizás el odio, rencor y aborrecimiento que tienen los querellados hacia mí, no los deja razonar y pensar, sino que dolosamente y a sabiendas de la repercusión nacional e internacional, en el sentido que uno de ellos escribiendo el artículo y los otros querellados coadyuvando en su publicación y distribución, y con la intención de ofender vejar y desprestigiar a mí, y a mi Gobierno, me imputan todos estos actos monstruosos y horripilantes dignos de el peor de las calañas, o del más vil de los humanos. (pág. 15)... pues Emilio Palacio Urrutia, quien redacta bajo las políticas noticiosas y de opinión de los acusados, que son miembros del Directorio de la COMPAÑÍA ANÓNIMA EL UNIVERSO que tiene como objeto la publicación del Diario El Universo, de manera dolosa y haciendo un mal uso, procaz de los vocablos del idioma castellano en la pseudo columna de editorial anteriormente citada...(pág. 21)... en el propio Estatuto de la COMPAÑÍA ANÓNIMA EL UNIVERSO, expresa que existe una "política noticiosa y de opinión de Diario El Universo", es decir; que ningún editorialista que haya sido seleccionado por el Directorio de Diario El Universo, entre otros el querellado Emilio Palacio Urrutia, puede publicar opiniones que vayan en contra de la POLÍTICAS del Diario, de tal suerte que, si a Emilio Palacio Urrutia, se le permite la publicación de semejante artículo injurioso y CONTENTIVO de imputaciones falsas contra el suscrito, entonces es porque el Directorio permitió el contenido y lo hizo también suyo porque está dentro de la "política del Diario.... ya que ellos poseen el dominio y poder de decisión de quién y qué se debe escribir como política y línea editorial .... ya que sin la venia" visto bueno o ayuda de los demás querellados, no habría sido posible que Emilio Palacio Urrutia, publicara el delincencial artículo "NO a las mentiras" .. (pág. 32).-... Pudieron impedir y vetar el que, un gratuito enemigo mío, injuriador y calumniador confeso, siga y prosiga durante años calumniándome, y no solo que no han hecho uso de su veto sino que de manera dolosa, intencionada y deliberada han coadyuvado como autores en la publicación y difusión de las injurias calumniosas.... (pág. 35).-.... en concierto con CARLOS NICOLÁS PÉREZ LAPENTTI, CARLOS EDUARDO PÉREZ BARRIGA Y CÉSAR ENRIQUE PÉREZ BARRIGA, Ejecutivos de COMPAÑÍA ANÓNIMA EL UNIVERSO Y de Diario El Universo, y la COMPAÑÍA ANÓNIMA EL UNIVERSO, son autores del delito de injurias calumniosas, YA QUE HAN COADYUVADO A LA EJECUCIÓN DE LOS DELITOS DE UN MODO PRINCIPAL. (pág. 40)... en concierto con CARLOS NICOLÁS PÉREZ LAPENTTI, CARLOS EDUARDO PÉREZ BARRIGA Y CÉSAR ENRIQUE PÉREZ BARRIGA, Ejecutivos de COMPAÑÍA ANÓNIMA EL UNIVERSO Y de Diario El Universo, y la COMPAÑÍA ANÓNIMA EL UNIVERSO, son autores del delito de injurias calumniosas, YA QUE HAN PRACTICADO DELIBERADA E INTENCIONALMENTE LOS ACTOS DELICTIVOS ACUSADOS. (pág. 46).... en concierto con CARLOS NICOLÁS PÉREZ LAPENTTI, CARLOS EDUARDO PÉREZ BARRIGA y CÉSAR ENRIQUE PÉREZ BARRIGA, Ejecutivos de COMPAÑÍA ANÓNIMA EL UNIVERSO Y de Diario El Universo, y la COMPAÑÍA ANÓNIMA EL UNIVERSO, son autores del delito de injurias calumniosas, Y A QUE HAN

REALIZADO EL ACTO SIN EL QUE NO HABRÍA PODIDO PERPETRARSE LA INFRACCIÓN. (pág. 48-49).- Si señor Juez, la Compañía Anónima El Universo, como persona jurídica, y los demás querellados como personas naturales, son acusados mediante esta acción penal privada, por injurias calumniosas, porque todas estas personas, en consorcio, en pandilla, con alevosía, sobre seguro, traición, odio y discriminación por filiación política, etc., atacaron mi reputación y mancillaron mi honor y buen nombre de la manera más infame, dolosa, maliciosa y temeraria;... (pág. 142).- Todas estas malintencionadas interpretaciones, llevaron a Rafael Vicente Correa Delgado a interponer -como ciudadano común, ecuatoriano, mayor de edad, economista- esta querrela y acusar como autores de injurias calumniosas a Carlos Nicolás Pérez Lapentti y Carlos Eduardo Pérez Barriga -representantes legales y miembros del Directorio de la Compañía Anónima El Universo y de diario "El Universo" - por: a) ser autores coadyuvantes en la ejecución del delito de injurias calumniosas a una autoridad pública; y, b) por coadyuvar con Emilio Palacio Urrutia, en la publicación del doloso e injurioso artículo "No a las mentiras", porque la actuación es deliberada e intencional y sin su participación y aceptación como miembro del Directorio de la Compañía Anónima El Universo, en la aprobación de las "políticas noticiosas y de opinión de Diario El Universo y sin su voluntad, dado que posee voz y voto en el Directorio, no se hubiera establecido y sin escrúpulos, ni la designación de su editorialista y comentarista Emilio Palacio Urrutia, con la agravante de haberlo designado y mantenido en el cargo como Editor de Opinión, lo cual revela a todas luces; el concierto de todos los querellados.- 5.1.- INJURIAS A UNA AUTORIDAD PÚBLICA NO CONSTITUYE DELITO.- Nótese que, en principio, simplemente es el ciudadano Rafael Vicente Correa Delgado quien se presenta como querellante por unas supuestas injurias dirigidas al Presidente de la República del Ecuador. Tómese en cuenta, señor Juez, la dualidad de calidad que tenemos en la presente acción penal privada porque, por un lado el querellante es un ciudadano común y, por otro lado, el ofendido de las supuestas injurias es otro y esto, como usted bien lo conoce, en Derecho Procesal Penal no se admite, lo cual resulta inexplicable la calificación de la presente querrela.- Ya en el fondo, a efectos de que se nos condene con una pena más grave, nos acusa de ser autores del delito de injurias calumniosas por haber ayudado a ejecutado contra una autoridad pública (Presidente de la República). (Artículo 493 del Código Penal). Esto es lo que en doctrina se lo conoce como desacato, cuestión penal que hace rato dejó de considerarse jurídicamente por principio constitucional, pues resulta contrario a los Principios 10 y 11 de la Declaración de Principios sobre la Libertad de Expresión aprobada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.- Al parecer esta derogatoria tácita lo conoce muy bien el economista Rafael Vicente Correa Delgado quien, en una actitud propia de él, nos acusa, por desacato por haber injuriado al Presidente de la República pero advierte, en la misma acusación, que no está acusando por el delito de desacato. (página 136 de la extensa querrela). Asimismo, aun cuando exige "prohibido olvidar", sólo él olvida que los tratados y más instrumentos internacionales de derechos humanos, son de directa e inmediata aplicación - (artículo 11, numeral 3 y artículo 417 de la Constitución).- 5.2.- FALTA DE RESPONSABILIDAD PENAL DEL DIRECTORIO DE LA COMPAÑÍA EL UNIVERSO Y DEL DIRECTORIO DEL DIARIO EL UNIVERSO.- El querellante sostiene incansablemente que NICOLAS PÉREZ LAPENITI y CARLOS PÉREZ BARRIGA en calidad de REPRESENTANTES LEGALES Y MIEMBROS DEL DIRECTORIO de la Compañía Anónima El Universo, en razón de las funciones que ejercen en ella como tales, según el ESTATUTO SOCIAL de dicha Compañía son supuestos coautores de las injurias pretendidas.- Como ya lo expresamos anteriormente, no se acusa a Carlos y Nicolás Pérez como tal

sino como representantes de la compañía anónima El Universo, pues de alguna manera debía o tenía que armar el nexo y no se le ocurrió otra cosa que descifrar una supuesta imputación objetiva para tener el escenario ideal en el que pretende que desfilen la Compañía Anónima El Universo, como persona jurídica y nosotros, como funcionarios y miembros de su Directorio.- Y, según el economista Rafael Vicente Correa Delgado, el escenario de responsabilidad y culpabilidad viene dado por lo siguiente: a) Porque en el numeral 1 del Artículo Vigésimo del Estatuto de la compañía se establece que los miembros del Directorio de la mencionada Compañía Anónima "dirigen" la publicación del Diario "El Universo" en todos sus ámbitos.- b) Porque el artículo Vigésimo Segundo establece que le corresponde al Vicepresidente Ejecutivo establecer la política noticiosa y de opinión de Diario El Universo; ser su vocero oficial, proponer al Directorio el nombre de los editorialistas, columnistas y comentaristas de opinión del Diario El Universo.- En razón de lo anterior, el querellante asegura que como existe una política de opinión de Diario El Universo, ningún editorialista puede publicar opiniones que vayan en contra de las políticas del Diario El Universo, de tal suerte que, si a Emilio Palacio se le permite la publicación del artículo injurioso, entonces es porque el Directorio lo permitió y lo hizo también suyo porque está dentro de la política del Diario. (pág. 32 de la querrela).- Lo cual quiere decir que se acusa por la permisividad del Directorio, el no hacer nada, el no impedir y, de acuerdo con su acusación, equivaldría a hacerla suyo. En materia penal es lo que se conoce la comisión por omisión; sin embargo, dado que esto no admite el tipo penal de injurias, pues éste es un delito eminentemente de acción, ahora se inventan y direccionan a este hecho en el nuevo orden de la imputación objetiva tratando de hacer como propios los actos de otra persona.- Para ilustrar lo anterior, a manera sólo de ejemplo, recordemos que nuestra Constitución en su artículo 147, numeral 3, establece que es deber del Presidente definir y dirigir las políticas públicas de la Función Ejecutiva. El artículo 361 de la Constitución, menciona que una de esas políticas es ejercer la rectoría del sistema de salud. Asimismo, el artículo 147, numeral 9, faculta al Presidente a nombrar Ministros de Estado. Uno de los ministros es del sector de la Salud. Pero ocurre que en el país se presentó la muerte de unos neonatos en un Hospital Público, por falta de cuidado de las autoridades de salud.- Entonces, admitir la tesis aquí esgrimida de extender la responsabilidad por "ejercer políticas" equivaldría entonces a que en el Ecuador, el Presidente es responsable penalmente de todos los actos de sus Ministros de Estado porque la norma constitucional establece que define la política y nombra al Ministro.- O, explicado desde otro punto de vista, la comisión por omisión, el Presidente sería responsable de los actos de un Ministro que nada hizo por evitar que sucediera la muerte de los neonatos.- O, tal vez más grave, el Presidente coadyuvó al suceso porque nombró al Ministro de Salud, y al hacerla hizo suyo todos los actos del Ministro, aún cuando ni siquiera tuvo intervención.- Pero más allá de aquello, la opinión de EL UNIVERSO se expresa exclusivamente en la nota editorial. El contenido de los demás artículos es el punto de vista de sus autores y no refleja necesariamente la posición del Diario. Esto es, cada columnista responde por lo que dice.- Por otro lado, resulta conveniente advertir que nuestra legislación sólo reconoce "responsabilidad penal" para los miembros del Directorio de una Compañía Anónima en los casos de los Directorios de las instituciones del sistema financiero privado, tal como lo dispone expresamente el segundo inciso del artículo 30 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, que dice que "Los miembros del Directorio [de dichas instituciones obligadas a tener Directorios] serán civil y penalmente responsables por sus acciones u omisiones [no por ser meramente directores] en el cumplimiento de sus respectivas atribuciones y deberes". Lo cual significa que por principio general los administradores



(incluidos también los directores) no contraen por razón de su administración ninguna obligación personal por los negocios de la compañía.- 5.3.- INEXISTENCIA DE COAUTORÍA PORQUE NO HEMOS COADYUVADO.- Más allá de considerar que el hecho acusado no constituye delito, pues el artículo NO A LAS MENTIRAS, del columnista Emilio Palacio Urrutia, no contiene frases calumniosas, nos toca resaltar, por la obstinación del querellante, que no hemos coadyuvado a la comisión del delito acusado.- En este sentido, el artículo 489 del Código Penal define que la injuria es calumniosa, cuando consiste en la falsa imputación de un delito. Y, el artículo 491 del mismo Código enumera específicamente las circunstancias del tipo penal, esto es, que esas imputaciones se hubieren hecho: - En reuniones o lugares públicos - En presencia de diez o más individuos - Por medio de escritos, impresos o no, imágenes o emblemas fijados, distribuidos o vendidos, puesto en venta o expuestos a las miradas del público; o, - Por medio de escritos no publicados, pero dirigidos a comunicados a otras personas, contándose entre éstos las cartas.- Sin embargo de lo cual, el economista Rafael Vicente Correa Delgado nos acusa por coadyuvar en la publicación del doloso e injurioso artículo "No a las mentiras". Seguro se confundió porque hay legislaciones como la de Argentina que tuvo a la "publicación" como circunstancia de injurias.- Por otro lado, el artículo 42 del Código Penal establece varias acciones por las que se puede considerar a una persona autora de una infracción; una de ellas, es haber coadyuvado a la ejecución, de un modo principal, practicando deliberada e intencionalmente algún acto sin el que no habría podido perpetrarse la infracción.- En función de esta disposición, el economista Rafael Vicente Correa Delgado asegura que como miembros del Directorio, hemos ayudado a Emilio Palacio Urrutia en forma deliberada e intencional porque, como miembros del Directorio de la Compañía Anónima El Universo, aprobamos las políticas noticiosas y de opinión de Diario El Universo.- Y, el hecho de formar parte de un Directorio que dirige las políticas de una compañía, para el querellante, es sinónimo de coparticipación en cualquier acto antijurídico de sus integrantes. También está convencido que si existen ciertas políticas de opinión en un Diario, estas son encaminadas al pensamiento de los columnistas, de tal manera que la opinión del articulista necesariamente es la del Directorio de la Compañía Anónima El Universo o, lo que es peor, pretendiendo como lo hace de criminalizar los juicios de valor, cualquier publicación de un artículo de opinión de un articulista que considere injurioso lo considera como propio de los integrantes del Directorio porque, a decir del querellante, si impidieran la publicación, no se configuraría el delito. Y esta inacción, Rafael Vicente Correa Delgado lo considera "coadyuva".- Ahora bien, el artículo 42 del Código Penal, recalca que necesariamente para ser autores, se debe haber coadyuvado de un modo principal.- Esto es, la ayuda tiene que ser un aporte necesario para llevar adelante el hecho en la forma concretamente planeada. Lo cual significa que, si el economista Rafael Vicente Correa Delgado nos acusa de coadyuvar en la ejecución del delito de injurias, no supone sino que asegura que nosotros, como miembros del Directorio al cual el estatuto lo faculta para aprobar las políticas, junto a los otros querellados planificamos todo para imputarle falsamente un delito. En otras palabras, porque el Estatuto nos otorga esa facultad, piensa que ha servido para la constitución del delito. Diera la sensación que el economista Correa Delgado piensa que desde la constitución de la Compañía Anónima El Universo (seguro ni nacía el querellante) ya se estaba planificando las supuestas injurias porque, precisamente el estatuto sirvió para aquello.- Acusar de esa manera es sencillamente desconocer el significado de coautor y, en este sentido, debemos tener claro que para la realización de un resultado típico, varias personas tienen que perpetrarlo de manera conjunta y de mutuo acuerdo. Es decir que las personas a través de la voluntad tienen que estar

conscientes y decididas para ejecutar dicho acto, pero para esto tienen que tener decidido que parte del acto les corresponderá hacer para que no fracase la resolución final, esto es, tiene que haber distribución en el tipo de autoría para la comisión de la infracción.- Jakobs establece que: "existe coautoría cuando según el plan de intervinientes, se distribuyen las aportaciones necesarias para la ejecución, sea en todos los estadios del delito, sea entre los distintos estadios, de manera que personas...".- Según el criterio de Jakobs, los elementos de la coautoría serían dos: 1) la decisión de común acuerdo del hecho y 2) la intervención en la comisión a título de autor. Nos atrevemos a afirmar que sin la presencia de estos elementos en la perpetración de un injusto penal, no podríamos hablar de coautoría, peor aun de concierto, de acuerdo, ni que los agentes coadyuvan para perpetrar la infracción.- Ahora bien, con respecto al acuerdo para cometer el delito, hay que considerar que no basta con una simple manifestación entre los coautores, sino que es necesario que todos actúen en una cooperación consciente de lo que realizan o van a realizar.- Ahora bien, siendo el delito de injurias un delito de acción, la imputación del resultado, está apoyada en la teoría final de la acción y en el concepto final de la acción, para esto se debe ,de demostrar específicamente, que nosotros, como miembros del directorio del Diario El Universo, cooperamos principal y activamente en la ejecución de la infracción de la cual se nos acusa, por lo que suena risible que, sólo por el hecho de ser miembros del Directorio de la Compañía Anónima El Universo, hayamos coadyuvado en la publicación del artículo denominado "No a las mentiras", del columnista Emilio Palacio Urrutia y que, según el querellante, es injurioso.- Sin embargo de lo anterior, el economista Rafael Correa Delgado, expone en su querrela el significado de la palabra "coadyuvar", según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua, de dos maneras: en la página 30 de su querrela, él afirma que, según tal Diccionario, coadyuvar significa "intervenir, ayudar a la consecución de algo, participar, cooperar, asistir o contribuir"; mientras que en la página 42 de la misma querrela, sostiene que "Coadyuvar según el diccionario de la Real Academia de la Lengua, significa, contribuir, asistir o ayudar a la consecución de algo, en tanto se obra conjuntamente con otro u otros para un mismo fin, lo que equivale a cooperar".- Pero, realmente el citado Diccionario trae únicamente que coadyuvar significa: "Contribuir, asistir o ayudar a la consecución de algo".- A estas alturas no debe considerarse extraño el hecho que el querellante trate de adecuar conceptos a su conveniencia, pues si nos acusa como coautores tratando de criminalizar los deberes que otorga el estatuto de la compañía, nada raro resulta que intente definir el término coadyuvar como "intervenir, participar, cooperar," y "en tanto se obra conjuntamente con otro u otros para un mismo fin, lo que equivale a cooperar", con la única intención de encajar dichos conceptos a los deberes y facultades que el Estatuto Social de la compañía otorga a cada uno de nosotros y de esa manera involucrarnos en las supuestas injurias.- Pero no sólo establece que hemos coadyuvado sino que, ferozmente, dice que los hemos hecho de un modo principal, deliberada e intencionalmente, al ayudado al señor Emilio Palacio Urrutia en la publicación del artículo, desconociendo que el Diario mantiene su propia página editorial.- Las circunstancias deliberada e intencional supone la exteriorización de una conducta y esta conducta debe ser voluntaria, porque ese actuar "a propósito" implica un accionar de forma dirigida, de manera específica, con una finalidad concreta, que -en palabras del querellante- quiere decir- dirigido a la imputación de un delito para ocasionarle o generarle un daño. Sin embargo, como ya lo hemos advertido, el accionar de los administradores de la compañía anónima El Universo no puede ser vinculado a la publicación de dichos o expresiones cuyos titulares son terceras personas.- También argumenta que hemos coadyuvado a la ejecución del delito porque, como miembros

del Directorio de la Compañía Anónima El Universo, dado que tenemos voz y voto en el Directorio, sin nuestra aceptación no se hubiera establecido la línea dura y de ataque desmedido y sin escrúpulos ni la designación de Emilio Palacio Urrutia como articulista.- Nuevamente el querellante, con un delirio de persecución, establece que nos hemos concertado con Emilio Palacio Urrutia porque, como miembros del Directorio, tenemos la facultad de designarlo. De tal suerte que si establece que hemos coadyuvado por haberlo designado, el querellante entra en una gran equivocación porque el señor Emilio Palacio Urrutia es columnista del Diario desde antes, mucho antes, del año 2007.- Y concluye estableciendo, para sostener la tesis que hemos coadyuvado, que somos autores de injurias calumniosas porque hemos realizado un acto-publicación-sin el que no habría podido perpetrarse la infracción.- Dicho dé otra manera, tal como el economista Rafael Vicente Correa Delgado, en la página 49 de su querella, establece que no hay que ser genio y con un mínimo de capacidad deductiva, se puede dilucidar que sin nuestra colaboración y participación directa, como miembros de la Compañía Anónima el Universo habría sido imposible la ejecución y perpetración del delito. Y, a la deducción que llega el querellante es que (página 50) si hubiéramos suprimido el acto de la publicación de los escritos a través del diario, desaparecería el resultado injurioso.- Desafortunadamente para el querellante, el acto de publicación no constituye circunstancia de infracción en el delito de injurias. De tal suerte que, aun cuando pretenda explicar teorías, no. hay absolutamente un indicio que haga presumir siquiera nuestra intervención real en el supuesto delito.- 6.- CONCLUSIÓN.- Por todo lo expuesto, la querella presentada por el economista Rafael Vicente Correa Delgado, no contiene argumentos válidos para hacer pensar, menos sentenciar, que como parte del Directorio de la Compañía Anónima El Universo, hayamos intervenido, en calidad de coautores, en el supuesto delito de injurias calumniosas, criminalizando de esta manera el Estatuto Social de la Compañía, irrespetando la posición de todos los columnistas del Diario El Universo, al sostener que no gozan de libertad al momento de opinar en sus artículos y, finalmente, violando el principio de libertad de opinión .. De tal manera que, lo que aquí se va a juzgar, señor Juez, no van a ser las supuestas injurias, sino que se va a juzgar la libertad de opinión que existe en el Ecuador... Por todo lo expuesto, sin allanamos a las nulidades de este juicio y, tal como lo hemos esgrimido en esta contestación, lo que probaremos en el momento procesal oportuno, no hemos concertado ni coadyuvado con EMILIO PALACIO URRUTIA, la ejecución del supuesto delito de injurias del cual nos acusa el ciudadano RAFAEL VICENTE CORREA DELGADO, solicitamos a usted, en nombre y representación de nuestros mandatarios CARLOS NICOLÁS PÉREZ LAPENTI y CARLOS EDUARDO PÉREZ BARRIGA, miembros de directorio de la COMPAÑÍA ANÓNIMA EL UNIVERSO, lo siguiente: 1.- Que mediante sentencia absolutoria rechace la acusación presentada contra CARLOS NICOLÁS PÉREZ LAPENTI y CARLOS EDUARDO PÉREZ BARRIGA, contenida en la querella presentada por el economista Rafael Correa Delgado; y, 2.- Que declare maliciosa y temeraria la acusación privada presentada por el economista Rafael Correa Delgado en la querella supradicha...” (SIC).- Por último, comparece el querellado César Enrique Pérez Barriga, por intermedio de sus Procuradores Judiciales Ab. Mónica Vargas Cerdán y Ab. Jorge Roditi Caputi, quien contesta la querella de la manera siguiente: “... CONTESTACIÓN DE CÉSAR ENRIQUE PÉREZ BARRIGA A LA QUERELLA.- En general, a nombre de nuestro mandante César Pérez Barriga, tal y como lo detallamos más adelante, nos adherimos a la contestación dada a la querella por los señores Carlos Eduardo Pérez Barriga y Carlos Nicolás Pérez Lapentti, querellados también en el presente juicio penal, que se presentó el 9 de mayo de 2011, dado que las acusaciones que formuló en dicha

querella Rafael Correa Delgado en contra de ellos son las mismas que han formulado, al momento de presentar la querella, contra César Enrique Pérez Barriga.- Aparte de lo anterior, sin allanamos a las nulidades de este proceso, creemos conveniente hacer énfasis en los siguientes argumentos a favor de nuestro mandante: 1.- LA DOBLEZ DEL QUERELLANTE.- Empezamos por rechazar la injustificada e inepta doblez del querellante, que se dice ofendido por unas supuestas injurias dizque irrogadas contra SU AUTORIDAD, como Presidente de la República del Ecuador, pero que presenta su acusación particular... a título personal.- ¿O es que por aquella postura bipolar del Presidente, cuando se declare maliciosa y temeraria su querella, los afectados por la misma podremos proponer nuestra acusación privada contra Rafael Correa Delgado, a título personal, sin necesidad de autorización alguna de la Asamblea Nacional, como contra cualquier ciudadano de a pie? Procesalmente es inaceptable que el supuesto ofendido sea uno y el que presenta la querella sea otro. Esto es, Rafael Correa Delgado presenta su acusación a título personal, por unas supuestas injurias dizque irrogadas contra su autoridad. O, dicho de otra manera, se acusa por las supuestas injurias dizque perpetradas contra el Presidente de la República, puesto que se pretende que ellas se castiguen con el máximo de la pena por esa calidad, pero esa sanción la solicita, mediante acusación particular, el ciudadano común y corriente, invocando al efecto el artículo 493 del Código Penal, quien, para colmo, también solicita personalmente para él y no para la Presidencia-- la pretendida indemnización total de por lo menos US\$80'000000.-Aquella ambivalencia procesal es inadmisibles, señor Juez.- Por ello, dejando constancia de la correspondiente ineptitud procesal, daremos por hecho que la querella ha sido presentada por Rafael Correa Delgado, como presidente de la República del Ecuador, con todos los vicios del caso, a los que nuestro mandante no se allana.-2.- LA INCONSTITUCIONALIDAD.- 2.1. La querella presentada por el presidente de la República del Ecuador, con la que se ha iniciado este juicio penal, no tiene por objeto obtener que se condenen unas supuestas injurias dizque irrogadas contra su autoridad por un columnista del diario "El Universo", de la ciudad de Guayaquil, ya que el verdadero propósito del presidente es persistir en su empeño de acallar toda crítica a su gobierno, aunque para ello deba acudir también a la persecución judicial, con la esperanza de amedrentar a los medios privados de comunicación social, a fin de coartar el derecho que ellos tienen a la libertad de expresión.- Con semejante querella por delante, no otra cosa podrá decirse de este juicio penal, luego de que el Ecuador entero se ha informado de que, hace poco, el mismo presidente inició un juicio millonario contra dos periodistas ecuatorianos por la publicación de un libro, titulado "El gran hermano", relacionado con las actividades empresariales de su hermano, y después de la cadena de agravios que en los últimos años han recibido del presidente --de una manera regular y continua-- los medios privados de comunicación de la República del Ecuador, en general y, en particular, el diario "El Universo", de esta ciudad de Guayaquil, tal como lo probaremos en su momento, sin perjuicio de que mientras tanto, presentaremos ahora oficialmente estas tres imágenes paradigmáticas y tan tediosas que pedimos se agreguen a los autos, en las que consta el querellante, como presidente de la República del Ecuador, destrozando con sus propias manos, públicamente, durante su "enlace sabatina" del 12 de febrero de 2011, un ejemplar del diario ecuatoriano "La Hora", que se edita en Quito.- Por eso es que la ciudadanía ya ha advertido y por eso es que la comunidad internacional ya ha denunciado que en este juicio penal no se van a juzgar las supuestas injurias imaginadas en la querella presentada por el presidente de la República, sino que --implicando y mañosamente a la COMPAÑIA ANÓNIMA EL UNIVERSO, editora del diario supradicho-- se van a sentar en el banquillo de los acusados, en una suerte de juzgamiento político, a la libertad de pensamiento, a la

libertad de opinión, a la libertad de expresión, a la libertad de comunicación y a la libertad de prensa en el Ecuador, para determinar si es verdad que tales libertades gozan aún en el Ecuador --a pesar del presidente-- de las garantías que les reconocen la Constitución ecuatoriana y los Instrumentos Internacionales de los Derechos Humanos.- Para que se aprecie mejor lo antedicho, transcribimos a continuación las siguientes disposiciones de la Constitución de Montecristi (cuyos resaltados en negrillas son nuestros): "Art. 16.- Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: 1. Una comunicación libre, intercultural, incluyente, diversa y participativa, en todos los ámbitos de la interacción social, por cualquier medio y forma, en su propia lengua y con sus propios símbolos. ( ... )".- "Art. 20.- El Estado garantizará la cláusula de conciencia a toda persona, y el secreto profesional y la reserva de la fuente a quienes informen, emitan sus opiniones a través de los medios u otras formas de comunicación, o laboren en cualquier actividad de comunicación".- "Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 6. El derecho a opinar y expresar su pensamiento libremente y en todas sus formas y manifestaciones. (...)".- "Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. (...)".- "Art. 384.- El sistema de comunicación social asegurará el ejercicio de los derechos de la comunicación, la información y la libertad de expresión, y fortalecerá la participación ciudadana.- El sistema se conformará por las instituciones y actores de carácter público, las políticas y la normativa; y los actores privados, ciudadanos y comunitarios que se integren voluntariamente a él. El Estado formulará la política pública de comunicación, con respeto irrestricto de la libertad de expresión y de los derechos de la comunicación consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos. La ley definirá su organización, funcionamiento y las formas de participación ciudadana".- "Art. 417. - Los tratados internacionales ratificados por el Ecuador se sujetarán a lo establecido en la Constitución. En el caso de los tratados y otros instrumentos internacionales de derechos humanos se aplicarán los principios pro ser humano, de no restricción de derechos, de aplicabilidad directa y de cláusula abierta establecidos en la Constitución".- "Art. 424.- La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público".- Todo lo que antecede no es mera alegoría, señor Juez, sino pura realidad, ya que, con esas disposiciones constitucionales por delante, el presidente de la República jamás debió atreverse a presentar la referida querrela, por el obligatorio respeto que él le debía y le debe a la Constitución, en general, y, en particular, a las diecinueve palabras con las que termina el primer inciso del citado artículo 424 de la misma, que dicen: "los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica".- Y el presidente de la República del Ecuador es, señor Juez, el más alto funcionario del "poder público" del Estado. Y la querrela en cuestión es un "acto" suyo.- Pero hay más, señor Juez, ¡mucho más! Porque el segundo inciso de ese mismo citado artículo 424 de la Constitución ecuatoriana, que el presidente ha irrespetado con su querrela, dice que: "La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público". (El subrayado y las negrillas son nuestros).- Y

porque, como ya se vio, el artículo 417 de la misma Constitución dice: "... en el caso de los tratados y otros instrumentos internacionales de derechos humanos se aplicarán los principios pro ser humano, de no restricción de derechos, de aplicabilidad directa y de cláusula abierta...", (Las negrillas son nuestras).- Esto viene muy a propósito, señor Juez, porque, por ejemplo, el numeral 3 del artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos ("Pacto de San José"), adoptada en Costa Rica en 1969 y ratificada por el Ecuador en 1977 (R.O. No. 801 de agosto 6 de 1984), que tiene jerarquía y vigor supraconstitucional, dice: "Art. 13.- Libertad de Pensamiento y de Expresión. (...) 3.- No se puede restringir el derecho de expresión, por vías o medios indirectos, tales como...".- Y entre los ejemplos propuestos en ese texto con las palabras "tales como", cabe perfectamente la querella referida.- Por lo que queda claro, señor Juez, que con la querella presentada contra la Compañía Anónima El Universo, editora del diario "El Universo", que es uno de los de mayor importancia de la República del Ecuador, y contra algunos de sus Directores, lo que el presidente ha pretendido es coartar --restringir, por tanto-- el derecho a la libertad de expresión mediante el amedrentamiento que implica la correspondiente persecución judicial que ha iniciado con su maliciosa y temeraria querella, tanto más cuanto que, en el Ecuador, ni siquiera el presidente puede acusar de delito alguno a ninguna Sociedad Anónima, como lo es la "COMPAÑÍA ANÓNIMA EL UNIVERSO", editora --insistimos-- del diario antes mencionado ... contra el cual suelen ir dirigidas muchísimas de las diatribas que el presidente acostumbra lanzar públicamente, a diestro y siniestro, en sus llamadas "cadena1 sabatinas", según lo probaremos en este juicio.- Con todo lo dicho hasta aquí, señor Juez, es más que evidente que la querella materia de este pretendido juicio penal es abiertamente inconstitucional, de conformidad con las diecinueve palabras con las que termina el primer inciso del artículo 424 de la Constitución.- 2.2. Pero no sólo eso, señor Juez ... Además, en este juicio penal se violarán necesariamente --entre otros-- los principios constitucionales de la igualdad general y de la igualdad procesal, porque el querellante es nada menos que el presidente de la República, y sus contrincantes, un insignificante puñado de sus gobernados, a quienes él detesta en alto grado, incapaces de igualar las circunstancias, los recursos y los argumentos políticos de la parte contraria; empezando por el hecho elemental de que los acusados no podríamos presentarle a dicho presidente --por sus reiteradas injurias, esas sí-- una acusación similar a la suya, porque para ello necesitamos el permiso de la actual Asamblea-Nacional; que jamás lo conocería, por razones obvias que son de público conocimiento y que ni el propio querellante podrá jamás negar, tanto más cuanto que --como es público y notorio-- no ha tenido pudor alguno al llamar "mis asambleístas" a los que conforman la mayoría oficialista de ese órgano legislativo. Y por eso es que aquella merecidísima acusación ni siquiera se ha intentado hasta ahora, a pesar de las constantes y reiteradas injurias recibidas, de él públicamente.- Para que se aprecie mejor lo antedicho, permítanos, señor Juez, anticipamos a los acontecimientos y hacerle notar que cuando usted dicte sentencia en esta causa, y declare maliciosa y temeraria la acusación presidencial, las víctimas de este juicio y de tales temeridad y malicia no podremos iniciarle al economista Correa Delgado el condigno juicio penal, porque "sus asambleístas" de la Asamblea Nacional no lo permitirán.- 3.- LA INEXISTENCIA DEL TIPO PENAL MATERIA DE LA QUERELLA.- Además de todo lo expresado anteriormente, usted debe tener muy en cuenta, señor Juez, que en el Ecuador ya no está vigente el antiguo delito de injurias contra la autoridad (incluyendo al presidente), eventualmente originadas en la libertad de expresión y sobre hechos públicos de trascendencia política, porque --en esos respectos-- los artículos 230, 231 y 493 del Código Penal están tácitamente derogados, por lo dispuesto en el transcrito numeral 3

del artículo 13 de la CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS (Pacto de San José) y -además-- por contrario a los Principios 10°. Y 11°. de la "Declaración de Principios sobre la Libertad de Expresión" aprobada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en octubre del año 2000(1), de la que el artículo 35 del referido Pacto de San José dice que "representa a todos los Miembros que integran la Organización de los Estados Americanos" (y, por tanto, a la República del Ecuador). Y recuérdese, señor Juez, que los tratados y más instrumentos internacionales de derechos humanos referidos en nuestra Constitución, son "de aplicación directa", según el artículo 417 de la misma.- En todo caso, para el no consentido supuesto de que existiere alguna duda con respecto a la derogación tácita de los artículos 230, 231 Y 493 del Código Penal, en los términos supradichos, deberá recordarse entonces el principio universal del "in dubio pro reo", y aplicarlo.- 4.- EN SUBSIDIO.- Para el no admitido caso de que no se reconociere que este proceso es inconstitucional ni que el tipo penal materia de la querrela ya no está vigente en el Ecuador, reiteramos la adhesión de nuestro mandante, César Enrique Pérez Barriga, a la contestación dada a la querrela por sus hermanos, Carlos Eduardo Pérez Barriga y Carlos Nicolás Pérez Lapentti, que se presentó en este juicio el 9 de mayo de 2011.- 5.- COMPLEMENTACIÓN.- Sin perjuicio de la precedente adhesión, permítasenos, señor Juez, a nombre y en representación de César Enrique Pérez Barriga, como sus procuradores judiciales, complementar" a continuación la supradicha contestación a la querrela de sus hermanos Carlos Eduardo Pérez Barriga y Carlos Nicolás Pérez Lapentti, con relación a la pretendida "coadyuva" inventada por el querellante para endilgarle a los tres hermanos Pérez la supuesta autoría de las injurias imaginadas por él, y con respecto a la astronómica suma de --por lo menos-- ochenta millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$80'000.000) pretendida por el querellante, a título personal, como indemnización de perjuicios por el supuesto delito dizque cometido en contra de su autoridad: 5.1. LA "COADYUVA" VS. LA COMISIÓN POR OMISIÓN.- Para endilgarle a todos y cada uno de los querellados la "autoría" de las supuestas injurias pretendidas, el presidente querellante no tuvo empacho de acudir al artículo 42 del Código Penal, que califica como autores de un delito, también, a "los que han coadyuvado a la ejecución [de la infracción], de un modo principal, practicando deliberada e intencionalmente algún acto sin el que no habría podido perpetrarse la infracción". (Las negrillas son nuestras).- Y así, al amparo del verbo "coadyuvar" antes aludido, el querellante divaga sobre sus propios extravíos, empezando por mentir dos veces, cuando pretende enseñarle a usted, señor Juez, lo que significa la palabra "coadyuvar", según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua, pues: En la página 30 de su querrela, él afirma que, según tal Diccionario, coadyuvar significa "intervenir, ayudar a la consecución de algo, participar, cooperar, asistir o contribuir", Mientras que en la página 42 de la misma querrela, con mayor descaro, él sostiene que "Coadyuvar según el diccionario de la Real Academia de la Lengua, significa, contribuir, asistir o ayudar a la consecución de algo, en tanto se obra conjuntamente con otro u otros para un mismo fin, lo que equivale a cooperar".- Pero si acudimos al citado Diccionario, podremos descubrir la verdad y comprobar que la palabra "coadyuvar" significa solamente: "Contribuir, asistir o ayudar a la consecución de algo".- Lo cual demuestra que el querellante ha mentido--sin pestañear y con todo el ordenador-- cuando le ha dicho a usted--falsamente-- que "coadyuvar" también significa, según el mencionado Diccionario, "intervenir, participar, cooperar," "en tanto se obra conjuntamente con otro u otros para un mismo fin, lo que equivale a cooperar" ¡Qué descaro! Por otra parte, como las veintiséis palabras que utiliza el artículo 42 del Código Penal, para identificar como autores de un delito a quienes "coadyuven" activamente en su comisión, no le fueron suficientes

al presidente para involucrar en las supuestas injurias a la Compañía Anónima El Universo y a sus Directores, dicho querellante no tuvo más remedio que dedicarle muchísimas páginas de su muy extensa acusación, para tratar de convencerlo, señor Juez, de que la Compañía Anónima El Universo y sus Directores dizque coadyuvaron --al alimón-- activamente y de un modo principal, deliberada e intencionalmente, y con éxito, en el cometimiento de las supuestas "injurias" pretendidas, y es por esa razón que tuvo que utilizar en su querella, con los argumentos más falaces, medio centenar de veces al verbo "coadyuvar", en todas las formas permitidas por el correcto uso de la lengua ... y también en las no permitidas, como las diez veces que se regaló la libertad de inventar un nuevo sustantivo para el verbo referido, con el grosero nombre de "LA COADYUVA".- Así, con esa treta, el querellante no sólo que extendió a su antojo el verdadero significado que tiene en el idioma castellano el verbo "coadyuvar", que utiliza el artículo 42 del Código Penal, sino que olvidó a propósito, medio centenar de veces, que el artículo 4 del mismo Código prohíbe la "interpretación extensiva" en materia penal.- Pero, como no podía ser de otra forma, en ese extravío malicioso y temerario, el querellante perdió su dañado rumbo original y, olvidando que el delito de injurias es esencialmente un delito de acción, en su querella afirmo lo siguiente: "( ... ) existe una 'política noticiosa y de opinión de Diario El Universo', es decir, que ningún editorialista (sic) que haya sido seleccionado por el Directorio de Diario El Universo, entre otros el querellado (sic) Emilio Palacio Urrutia, puede publicar opiniones que vayan en contra de las POLÍTICAS del Diario, de tal suerte que, si a Emilio Palacio Urrutia, se le permite la publicación de semejante artículo injurioso y contentivo de imputaciones falsas contra el suscrito, entonces es porque el Directorio permitió el contenido y lo hizo también suyo porque está dentro de la 'política del Diario'". (Las negrillas y los subrayados son nuestros).- En ese pasaje de la querella que se acaba de transcribir, y en otros pasajes similares, el querellante no ha podido ocultar que en lo único más o menos con sentido que en pura teoría él pudo amparar su desvarío (de involucrar a la Compañía Anónima El Universo y a algunos de los miembros de su Directorio en la comisión de las supuestas injurias pretendidas) era en el contenido del artículo 12 del Código Penal, relativo a la llamada "comisión por omisión", que dice: "Art. 12.- No impedir un acontecimiento, cuando se tiene la obligación jurídica de impedirlo, equivale a ocasionarlo". Así lo demuestra el verbo "PERMITIR" que aparece conjugado dos veces en el pasaje de la querella que acabamos de transcribir.- Pero como el querellante sabía que no podía ampararse en esa disposición legal, porque los Directores de la Compañía Anónima El Universo jamás hubieran podido "cometer por omisión" el supuesto delito acusado, tuvo que acudir, para su dañado propósito, al adefesio de "la coadyuva", para contradecirse luego en el pasaje anteriormente transcrito. ¿Y por qué el querellante no se pudo amparar en el citado artículo 12 del Código Penal --relativo al delito de "comisión por omisión"-- para involucrar a los miembros del Directorio de la Compañía Anónima El Universo? Sencillamente, porque la injuria es esencialmente un delito de acción; y, porque los referidos miembros del Directorio (aún en el supuesto no consentido de que dicho Directorio hubiera tenido la facultad estatutaria para hacerlo), ni ningún directivo del Diario "El Universo", habrían podido tener el derecho siquiera de IMPEDIR legalmente la publicación del artículo supuestamente injurioso, por el respeto a la "CLÁUSULA DE CONCIENCIA" debido a su autor, según el artículo 20 de la Constitución, que dice: "Art. 20.- El Estado garantizará la cláusula de conciencia a toda persona, y el secreto profesional y la reserva de la fuente a quienes informen, emitan sus opiniones a través de los medios u otras formas de comunicación, o laboren en cualquier actividad de comunicación". (Las negrillas son nuestras).- Y ese artículo 20 de la Constitución, junto con el artículo 12 del Código Penal, son los responsables del disparate aquel de



la famosa "COADYUVA" antes referida.- Ergo: ni por el artículo 12 del Código Penal ni por la tal pretendida "COADYUVA", los Directores de la Compañía Anónima El Universo pueden ser considerados "autores" de las injurias pretendidas.- 5.2. LA PRETENDIDA INDEMNIZACIÓN DE POR LO MENOS US\$80'000.000.- Si bien es cierto que en la querrela abundan los pasajes que asombran o que simplemente llaman la atención, por su autoría, lo que más desconcierta es la estrambótica suma de por lo menos US\$80'000.000 que el querellante pretende para sí, por la supuesta indemnización de perjuicios dizque sufridos por él a consecuencia de las supuestas injurias materia de su querrela.- Por ese astronómico valor mínimo, cuyo límite parecería ser el cielo, es bueno recordar aquí, señor Juez, que, de acuerdo con la ley y los principios del derecho universal, la indemnización de perjuicios es un no un medio de enriquecimiento, y por eso es que, salvo las contadas excepciones legales, como en el caso del "daño moral", la ley limita esa reparación al "daño emergente" y al "lucro cesante", causados por el correspondiente acto injurioso, doloso o culposo, con absoluto apego a la realidad de las cosas ... y no ad libitum de cualquier imaginación más o menos delirante.- Y lo antedicho viene muy a cuento, señor Juez, porque esa suma mínima pretendida, por la tal indemnización, parece sacada del sombrero por el querellante, sin ninguna explicación apropiada; lo cual, sin perjuicio de tamaña irregularidad frente a tan desmesurada cantidad, hace suponer que el querellante, si las tablas del proceso se lo permiten, intentará algún momento explicar lo inexplicable.- Mientras tanto, que conste, señor Juez, que, por innecesario, no hacemos capítulo alguno sobre los componentes de esa suma de dinero que el presidente ha tenido la audacia de pretender en su querrela, y sólo nos limitamos a señalar que a todo el mundo él ha dejado con la duda acerca de cuánto de esa cifra corresponde a "daño emergente" y cuánto, a "lucro cesante", según el artículo 1572 del Código Civil; pues habría sido interesantísimo conocer, al menos, la cuantía pretendida por el "lucro cesante" y los cálculos y operaciones pertinentes ... sobre las supuestas expectativas económicas del caso, por las operaciones o transacciones o negocios futuros del presidente que se habrían visto dizque afectado por las supuestas injurias. Y esto es muy pertinente, señor Juez, porque, para una persona como el querellante, acostumbrado a descalificar y a insultar y a denigrar a la inmensa mayoría de sus críticos o contradictores, el supuesto "daño emergente" en este caso debería ser mínimo (en el no consentido supuesto de que se hubiera causado tal por las injurias pretendidas); con lo que resultaría verdaderamente enorme el pretendido "lucro cesante" y, por ende, enormes también los montos económicos de las operaciones, transacciones o negocios futuros que el presidente habría tenido asegurados, pero dizque se habrían echado a perder por culpa de las supuestas injurias.- Operaciones, transacciones o negocios que el "pueblo del Ecuador", invocado por el presidente en su querrela, querrá conocer, con todo derecho.- 6.- CONCLUSIONES.- De lo expuesto en esta contestación y en la contestación de los señores Carlos Eduardo Pérez Barriga y Carlos Nicolás Pérez Lapentti, a la cual, como queda dicho, nuestro mandante César Enrique Pérez Barriga se adhiere, concluimos que: a. El presente proceso penal tiene por objeto silenciar toda crítica, coartando el derecho a las libertades de opinión y de expresión. b. Este juicio es violatorio al ordenamiento jurídico y, principalmente, a algunos de los principales Derechos Fundamentales reconocidos en nuestra Constitución. c. El querellante es un ciudadano común y corriente que, como tal, acusa por sentirse injuriado en calidad de Presidente de la República. d. Las frases del cuestionado artículo del columnista Emilio Palacio Urrutia no constituyen injurias de ninguna naturaleza. e. No se pueden criminalizar los juicios de valor emitidos al amparo de las libertades de pensamiento, de opinión y de expresión. f. La pretendida acción penal es improcedente. g. Las

injurias a una autoridad pública, relacionadas con el desempeño de su cargo, ya no constituyen delitos. h. No existe la pretendida coautoría, porque ni nuestro mandante, César Enrique Pérez Barriga, ni sus hermanos, Carlos Eduardo y Carlos Nicolás, han intervenido activa y directamente en las supuestas injurias, y, peor, "coadyuvado" a la comisión del supuesto delito acusado..." (SIC).- Luego de contestada la querrela por los acusados en el plazo señalado por la ley, se concedió un plazo de seis días para que las partes presenten sus pruebas documentales, soliciten los peritajes del caso y anuncien los testigos que deberían comparecer en su favor en la audiencia final, conforme lo dispone la segunda parte del Art.372 del Código de Procedimiento Penal, tiempo que se contabilizó desde el martes 7 al domingo 12 de junio de 2011, vencido el cual se señaló fecha para que se efectúe la fase final de esta clase de juicios, que es la audiencia final, la misma que se realizó conforme el procedimiento señalado en el Art.373 del Código de Procedimiento Penal y en presencia de las partes a excepción de la Compañía Anonima El Universo S.A. Por lo que, al haber cada parte deducido sus alegaciones en derecho durante el desarrollo del juicio y por ser el momento procesal oportuno, siendo el estado de la causa, el de dictar sentencia, para hacerlo, se considera: PRIMERO.- Al haberse trabado la litis con la querrela y las respectivas contestaciones (Concordancia: Art.273 del Código de Procedimiento Civil), el suscrito juzgador advierte que antes de analizar el fondo de la acusación, debe entrar en el análisis de las diferentes peticiones de la parte querellada respecto a la competencia y validez de este juicio conforme lo estipulan los incisos primeros tanto del Art. 9 como del Art. 19 del Código Orgánico de la Función Judicial. Así, Compañía Anónima El Universo, por medio de sus Procuradores Judiciales Dr. Jorge Zavala Baquerizo, Dr. Xavier Zavala Egas y Ab. Diego Zavala Vela, han alegado "la nulidad de todo lo actuado en este proceso por falta de competencia del Juzgado" y por que "se acusa de haber cometido un delito (injuria calumniosa) a una persona jurídica ("El Universo S.A.) cuando de acuerdo a nuestra legislación penal los órganos jurisdiccionales penales son competentes para juzgar únicamente a las personas naturales"; el querellado Emilio Palacio Urrutia, también ha referido, entre otras, que "las normas del Código Penal que se refieren a supuestas injurias... que invoca el querellante economista Rafael Correa Delgado, no son aplicables por la Convención Americana sobre Derechos Humanos" y que se debe actuar conforme "los artículos 426 y 428 de la Constitución"; y, Carlos Eduardo Pérez Barriga, Carlos Nicolás Pérez Lapentti y César Enrique Pérez Barriga, han expuesto la inconstitucionalidad del proceso porque "se está pretendiendo coartar el derecho a la libertad de expresión mediante el amedrentamiento" judicial.- Para referir a todos los cuestionamientos de la parte querellada, se debe analizar integralmente la querrela con el único objeto de entender el real pensamiento o idea de la parte acusadora; lo mismo aplica a las contestaciones de la parte querellada. En cuanto a lo manifestado por Compañía Anónima El Universo, nuestro ordenamiento jurídico permite que en un proceso penal se determinen también los daños y perjuicios causados para garantizar la posible reparación al ofendido, en este sentido encontramos lo dispuesto en el numeral 8 del Art. 27 del Código de Procedimiento Penal: "Los Jueces de Garantías Penales tienen competencia para:...8.- Determinar, con base a los elementos de convicción, el monto de los daños y perjuicios causados, para garantizar la reparación de los ofendidos", y lo señalado en el literal c) del numeral 1, del Art. 31 del mismo cuerpo de leyes: "c) Si la infracción fue de acción privada, la competencia le corresponde a la Jueza o Juez de Garantías Penales que dictó sentencia; si en ésta igualmente no fue posible determinar los perjuicios, o si la determinación fue solo parcial..." (Negrillas y subrayado fuera del texto original); en cuanto a la alegación de que los órganos jurisdiccionales penales son competentes solo para juzgar personas naturales, aquello

no es correcto por cuando la ley penal permite, en el inciso final del Art.52 del Código de Procedimiento Penal, que: “La persona jurídica ofendida podrá acusar por medio de su representante legal, quien podrá actuar por sí mismo o mediante procurador judicial” (Negrillas y subrayado fuera del texto original), y el numeral 3 del Art.68 del Código ibídem, nos aclara que: “Se considera ofendido:...3. A las personas jurídicas, en aquellos delitos que afecten a sus intereses...”, entonces las personas jurídicas sí pueden ser parte de un juzgamiento penal con lo que se desvirtúa aquella alegación. Ahora bien, del estudio de la querrela del economista Rafael Vicente Correa Delgado, se establece que acusa a la persona jurídica Compañía Anónima El Universo, a efectos indemnizatorios, por haber sido instrumentalizada en el cometimiento de la infracción para lo cual solicita sea declarada responsable, asunto que no es contrario a derecho porque en el Art. 42 del mismo Código, se advierte que si es posible cuando: “Se reputan autores los que han perpetrado la infracción sea de una manera directa e inmediata... los que han determinado la perpetración del delito y efectuándolo valiéndose de otras personas, imputables o no imputables, mediante precio, dádiva, promesa, orden o cualquier otro medio fraudulento y directo; los que han coadyuvado a la ejecución, de un modo principal, practicando deliberada e intencionalmente algún acto sin el que no habría podido perpetrarse la infracción...”. Al respecto, sobre lo que significa IMPUTABLE, el “Diccionario Básico de Derecho” del Dr. Manuel Sánchez Zuraty, editado por la Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión, Núcleo de Tungurahua, 1987, manifiesta: “Capaz penalmente. // Persona a quien se le atribuye el cometimiento de un delito por la acción u omisión voluntarias que lo han provocado”, de donde que, lo contrario sería NO IMPUTABLE, NO CAPAZ PENALMENTE o INCAPAZ; entonces, siendo que nuestro Código Civil, en el Art.1463, inciso tercero, establece que: “...Son también incapaces... las personas jurídicas”, se colige que, según palabras del querellante, al haberse `instrumentalizado` el medio o la Compañía Anónima El Universo, equivale a la frase del Art.42 del Código Penal: “...valiéndose de otras personas... no imputables”, debiendo entenderse legalmente que fue la persona jurídica el medio del que se valieron las personas naturales acusadas para efectuar o cometer el ilícito acusado, y por cuanto la persona jurídica `instrumentalizada` es “capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles” (Art.564 Código Civil), es viable que el economista Rafael Vicente Correa Delgado, la haya querrellado y pretenda que ésta responda por los daños y perjuicios, los cuales se determinarían siempre y cuando se establezca la culpabilidad de los acusados, además que el inciso segundo del Art.67 del Código Penal, indica que: “...el damnificado puede reclamar ante el fuero penal la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados por el delito, mediante la correspondiente acusación particular que con tal objeto se intente...”.- Sobre lo expresado por los señores Emilio Palacio Urrutia, Carlos Eduardo Pérez Barriga, Carlos Nicolás Pérez Lapentti y César Enrique Pérez Barriga, el criterio del suscrito juzgador es que la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José (Convención), forma parte del ordenamiento jurídico interno ecuatoriano y la Constitución de la República está jerárquicamente por encima de aquel convenio internacional según se expresa en el Art. 425 de la Carta Magna del Estado Ecuatoriano, y solo se invierte esta jerarquía en caso de sean “tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución” (inciso final del Art. 424 ibídem), y la Convención Americana referida sí establece el derecho a la “Protección de la Honra y de la dignidad” de las personas (Art. 11 Convención) y a las “responsabilidades ulteriores” (numeral 2 del Art.13 Convención), además que la llamada “jurisprudencia interamericana” no es viculante para un Estado Parte que no

sea objeto de una demanda contenciosa, y el llamado “control de convencionalidad” no es norma obligatoria para los jueces de los Estados Partes de la Convención, dado que aún no existe el denominado derecho único para los países miembros de la OEA y de la Convención, dado la diversidad ideológica y cultural de cada uno de sus miembros; sin embargo, en múltiples veces se ha manifestado que se debe también observar la “Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión” o Declaración de Chapultepec dictada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, pero ésta no encaja en la salvedad del inciso final del Art. 424 de la Constitución de la República, y no es un “tratado internacional de derechos humanos” que haya sido “ratificado” por el Estado ecuatoriano; en el mismo sentido se debe entender el Art. 417 de la Constitución de la República en virtud de la interpretación integral de sus postulados (inciso primero del Art. 427); por tales razones no existe duda en que la normativa o fundamentos de jure utilizados por la parte querellante son conformes a los principios y garantías de la Constitución de la República, por lo que no era procedente aplicar el segundo inciso del Art. 4 del Código Orgánico de la Función Judicial.- Así lo analizado y de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del Art.225 del Código Orgánico de la Función Judicial, el numeral 4 del Art. 27 del Código de Procedimiento Penal, y la acción de personal No.2599-UARH-KZF, el suscrito Juez Temporal encargado del Juzgado Décimo Quinto de Garantías Penales del Guayas, es competente para sustanciar y resolver el presente juicio de acción privada, en el cual se ha respetado el debido proceso constitucional y no se aprecia omisión de solemnidad sustancial que influya en la decisión de la causa, razón por la que declaro válido todo lo actuado.- SEGUNDO: Consta de autos, fs. 155 a 170, copias certificadas por la actuaria del despacho del expediente de actuación administrativa o exhibición previa mediante el cual el economista Rafael Vicente Correa Delgado, ha cumplido con lo indicado en los Art.383 y ss., del Código de Procedimiento Penal aplicable cuando se acusa por un delito efectuado mediante los medios de comunicación social. En dicho expediente se aprecia que el representante de la Compañía Anónima El Universo, expresa que el “nombre del autor y responsable del referido artículo de opinión titulado “No a las Mentiras”, es el señor Emilio Palacio Urrutia con número de cédula 0902223007”.- La acusación planteada se centra en que el referido artículo “NO a las Mentiras”, contiene frases injuriosas que afectan la dignidad, buen nombre, honra, etc., del querellante, y que en dicho artículo, entre otras frases, se lee: “...El Dictador debería recordar, por último, y esto es muy importante, que con el indulto, en el futuro, un nuevo presidente, quizás enemigo suyo, podría llevarlo ante una corte penal por haber ordenado fuego a discreción y sin previo aviso contra un hospital lleno de civiles y gente inocente.- Los crímenes de lesa humanidad, que no lo olvide, no prescriben.”.- El plazo de seis días para presentar prueba documental, solicitar peritajes del caso y anunciar los testigos que comparecerían en la audiencia final se concedió mediante providencia del 6 de junio de 2011, las 11H57, tiempo que decurrió desde el martes 7 al domingo 12 de junio de 2011 durante el cual las partes aportaron sus medios probatorios, los cuales fueron proveídos conforme lo dispone la ley, la que en su mayoría corresponde a prueba documental de la parte querellante. Debe relievase que al tenor literal del Art. 372 del Código de Procedimiento Penal, “en los juicios de acción penal privada, no expresa que el “plazo de seis días” para presentar la prueba documental, solicitar peritajes y anunciar testigos, pueda ser suspendido o interrumpido”; el plazo de seis días, sirve exclusivamente para presentar la prueba documental, solicitar peritajes y anunciar testigos, conforme ya se indicó en el numeral 3 del auto del 1 de julio de 2011, las 11h29, pensamiento con el que coincide este juzgador; y por cuanto “los plazos legales no son objeto de interrupción o suspensión, contrario a los términos que sí

pueden serlo, todo lo cual estriba en que el plazo indicado en el artículo trescientos setenta y dos del Código de Procedimiento Penal (C.P.P.), nunca se interrumpió ni se suspendió, simplemente se extinguió a la media noche del último día del plazo, a saber, a la media noche o 24h00 del día domingo 12 de junio de 2011” (SIC), se procedió a proveer las solicitudes faltantes que fueron consideradas pertinentes. De tal manera, las partes han ejercido su derecho constitucional a la defensa, respetando el debido proceso y las normas preestablecidas en el Código de Procedimiento Penal.-

TERCERO: La parte querellante, dentro del plazo pertinente conforme se estableció en el considerando anterior, presentó como prueba documental: El expediente contentivo la actuación administrativa o exhibición previa No.56-AA-AUFDO-45, sustanciado por el Dr. Pedro Cruz Sánchez, Fiscal de lo Penal del Guayas; la desmaterialización por notario público desde la página web del Diario El Universo del artículo “No a las Mentiras”; la copia certificada del nombramiento como Presidente Constitucional de la República del economista Rafael Vicente Correa Delgado; certificación de la Asamblea Nacional de que ha posesionado al economista Rafael Correa Delgado, como Presidente Constitucional de la República; copia certificada del Registro Oficial No.6 del 28 de abril de 2005 donde consta su designación como Ministro de Economía y Finanzas; certificado del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración que indica que correspondió a la República del Ecuador ejercer la Presidencia Pro Tempore de la UNASUR, ejercida por el Econ. Rafael Correa Delgado como Presidente Constitucional de la República; copia notarizada del TÍTULO DE ECONOMISTA otorgado por la Universidad Católica Santiago de Guayaquil; copia notarizada del título de MÁSTER EN CIENCIAS ECONÓMICAS, SOCIALES Y POLÍTICAS, otorgado por la Universidad Católica de Lovaina; copia notarizada del título de MÁSTER EN CIENCIAS otorgado por la Universidad de Illinois; copia notarizada del título de DOCTOR EN FILOSOFÍA, otorgado por la Universidad de Illinois; el curriculum vitae del economista Rafael Vicente Correa Delgado; acta de matrimonio con la señora doña Anne Marie David Ghislaine Malherbe; partida de nacimiento del economista Rafael Vicente Correa Delgado; partida de nacimiento de su hija Anne Dominique Correa Malherbe; partida de nacimiento de su hija Sofía Bernardita Correa Malherbe; partida de nacimiento de su hijo Rafael Miguel Correa Malherbe; 34 desmaterializaciones ante notario público de los contenidos de artículos cuya autoría es de Emilio Palacio Urrutia, constantes en la página electrónica de Diario El Universo; certificado del Registro Mercantil del cantón Guayaquil, donde constan los Estatutos de la Compañía Anónima El Universo; séptimo testimonio de la Escritura de la Reforma Integral del Estatuto Social de la Compañía Anónima El Universo; certificado del Registro Mercantil del cantón Guayaquil contentivo de los nombres de los representantes legales de la Compañía Anónima El Universo; copias certificadas del proceso 1968-2009 del Juzgado Segundo de Garantías Penales del Guayas, contentiva del proceso y sentencia condenatoria de Emilio Palacio Urrutia por injurias calumniosas; copias certificadas de lo actuado en la Tercera Sala de lo Penal y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, juicio No.416-2010/D, donde se declara sin lugar el recurso de nulidad interpuesto por Emilio Palacio Urrutia, en el proceso por injurias calumniosas iniciado por el Ing. Camilo Samán; certificado de la Resolución CP/PRES977(1772/10) de la Organización de Estados Americanos O.E.A., en la que se repudia cualquier intento de alterar la institucionalidad en el Ecuador y respaldar decididamente a la República del Ecuador y al gobierno del Presidente Rafael Correa Delgado; copia certificada de la Reunión extraordinarias de Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno de la Unión de Naciones Sudamericanas UNASUR, en el que declaran que se condena el intento de golpe de Estado y posterior secuestro del Presidente Rafael Correa Delgado registrado el 30 de septiembre; certificado del

Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración del Comunicado Conjunto de los Presidentes, los Estados Partes y Asociados a MERCOSUR, donde se reitera el repudio a la tentativa de golpe de Estado el día 30 de Septiembre del 2010 y se felicita por el trabajo dinámico y eficiente frente a la Presidencia Pro Tempore de la UNASUR; copia certificada por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración del Comunicado del Secretario de la Comunidad Andina, que expresa su solidaridad y rechaza las medidas de hecho y actos de violencia que pretenden alterar el orden democrático interno de la República del Ecuador; copia certificada por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración del Comunicado del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores sobre la Amenaza al orden democrático en Ecuador; copia certificada por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración de la Declaración del Mar del Plata de la XX Cumbre donde las jefas y jefes de Estado y de Gobierno de los países miembros de la Comunidad Iberoamericana, donde se rechaza el intento de golpe de Estado perpetrado el 30 de septiembre de 2010 y expresan su solidaridad con el pueblo y el Gobierno suscrito por Estado plurinacional de Bolivia, Estados Unidos Mexicanos, Principado de Andorra, Reino de España, República Argentina, República Bolivariana de Venezuela, República de Chile, República de Colombia, República de Costa Rica, República de Cuba, República de Guatemala, República de Nicaragua, República de Panamá, República del Ecuador, República del Paraguay, República del Perú, República del Salvador, República Dominicana, República Federativa de Brasil, República Oriental de Uruguay y República Portuguesa; copia certificada del Oficio de la Confederación Nacional Sureste de Puebla, México; copia certificada del Oficio de la Organización Marcha Mundial de Mujeres – Perú, que apoya al pueblo ecuatoriano y repudia el intento de golpe de Estado; copia certificada del Oficio de la Gobernación de Santiago del Estero; copia certificada del Oficio de la Fundación Educación para la Democracia y la Paz (DEMOPAZ); copia certificada del Oficio del Ayuntamiento Zaragoza; copia certificada del Oficio de la Organización Internacional para Migraciones; copia certificada de la Organización de Estados Americanos Washington D.C.; copia certificada del Oficio del Presidente del Consejo de Ministros, D. Silvio Berlusconi; tarifario del año 2011 de Diario El Universo; desmaterializaciones ante notario público de la nota de prensa “Gutenberg Vera”, que consta en la página electrónica de Diario El Universo; certificado del Registro de la Propiedad del cantón Guayaquil, que indica que la Compañía Anónima El Universo registra seis bienes inmuebles en Guayaquil y Pérez Barriga César Enrique dos; copia certificada del libro “Insubordinación o golpe. Ecuador la trama del 30-S”, cuyo autor es Juan J. Paz y Miño Cepeda; copia certificada del Libro “30S La contrarrevolución”; certificados del Registro Mercantil del cantón Guayaquil sobre gravámenes, prenda industrial, agrícola, reserva de dominio, arrendamiento mercantil y demás gravámenes con el Banco Nacional de Fomento de las personas naturales querelladas; copia certificada por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración de la comunicación de la Cámara de Diputados de la Nación Argentina; copia certificada por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración de la comunicación de la Asociación de Madres de la Plaza de Mayo; copia certificada por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración de la comunicación de la Universidad Nacional Tres de Febrero; copia certificada por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración de la comunicación de la Plataforma Interamericana de Derechos Humanos, Democracia y Desarrollo, Capítulo Argentino; copia certificada por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración de la comunicación de la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires; copia certificada por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración de la comunicación emitida por la República Bolivariana de

Venezuela, Asamblea Nacional, pronunciamiento de condena al intento de golpe de Estado en contra del Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Rafael Correa Delgado; copia certificada por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración de la comunicación de la República Bolivariana de Venezuela, Poder Legislativo, Poder Judicial, Poder Ciudadano, Poder Electoral, que rechazan y condenan el secuestro e intento de golpe de Estado; copia certificada por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración de la comunicación emitida por la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco; copia certificada por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración de la comunicación emitida por la Universidad Nacional de Lujan; copia certificada por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración de la comunicación emitida por los Embajadores de los Países Miembros de UNASUR y del ALBA, acreditados ante el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela, donde rechazan el intento desestabilizador de Ecuador; copia certificada por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración de la comunicación contentiva de la Declaración de Embajadas Representantes del ALBA en Estocolmo, donde condenan el intento de golpe de Estado ocurrido en Ecuador el 30 de septiembre por el que fue agredido y retenido a la fuerza el Presidente Rafael Correa hasta ser rescatado por las fuerzas leales; copia certificada por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración de la comunicación del Estado Plurinacional de Bolivia donde condena la conspiración política; copia certificada por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración de la comunicación de la Declaración del Ministro de Relaciones Exteriores de Cuba; copia certificada por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración de la comunicación de la carta de la República Bolivariana de Venezuela, Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores; copia certificada del informe sobre niveles de lectoría según la empresa Kantar Media Research (KMR); copia certificada de la carta enviada a Diario El Universo en que se solicita rectificación por el editorial publicado el domingo 21 de noviembre de 2010 de título "No hagas nada"; Oficio N° SUF-2011-0524-OF de fecha 21 de junio de 2011, del Ministerio de Defensa Nacional, contentivo del informe pormenorizado de las Fuerzas Armadas sobre la Operación denominada "RESCATE" efectuada el 30 de septiembre de 2010 en el Hospital Metropolitano de la Policía Nacional en la ciudad de Quito; certificados de la entonces denominada Comisión de Tránsito del Guayas sobre los vehículos que poseen los querellados; certificado de la Primera Sala de lo Penal de la Corte nacional de Justicia que indica que Rafael Vicente Correa Delgado, no tiene sentencia en contra por el delito de genocidio; 19 desmaterializaciones de artículos que constan en la página web de Diario El Universo; copia certificada por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración de la Declaración del Grupo del Sur, donde se condenan los hechos suscitados contra la institucionalidad democrática en la República de Ecuador; copia certificada por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración de la comunicación de la Nota de Prensa de Lara y Meyer (IU), condenan el intento de golpe de Estado exigiendo el respeto de la legalidad institucional en la República del Ecuador; copia certificada por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración de la comunicación de la Red de Solidaridad con América Latina RESOCAL; copia certificada por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración de la comunicación de la carta de la Embajada de Nicaragua donde se condena el intento de golpe de Estado; copia certificada por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración de la comunicación de la carta del Comité de la Internacional Socialista de América Latina y el Caribe; copia certificada por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración del Comunicado de Prensa de la Secretaría de Relaciones Exteriores de la

República de Honduras; copia certificada por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración de la comunicación del Ministro de Relaciones Exteriores de Francia, donde condena la violencia y llama al respeto del orden constitucional y particularmente de la persona del Presidente Rafael Correa; copia certificada por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración de la comunicación de emitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores y de Cooperación de España; copia certificada por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración de la comunicación del Partido de Izquierda de Francia; copia certificada por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración del Comunicado de Prensa de Valonia y de la Comunidad Francesa; copia certificada por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración de la comunicación del Comunicado de Prensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Exterior y Culto de Argentina; copia certificada por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración de la declaración de la Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos INREDH, donde rechazan la sublevación de un sector de la Policía Nacional; copia certificada por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración de la comunicación del Partido Comunista de Argentina donde repudia los hechos del 30 de septiembre y la agresión física sobre el Presidente Rafael Correa; copia certificada por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración de la carta de la Presidencia de la República de Cabo Verde; la desmaterialización del contenido integro de la página web de la OEA, que contiene la Convención Americana sobre derechos Humanos; la desmaterialización del contenido integro de la página web de la OEA, que contiene la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión; la desmaterialización del contenido integro de la página web de la OEA, que contiene los Antecedentes e Interpretación de la Declaración de Principios.- CUARTO: La parte querellada, Carlos Eduardo Pérez Barriga, César Enrique Pérez Barriga y Carlos Nicolás Pérez Lapentti, dentro del plazo pertinente conforme se indicó en el considerando segundo de esta sentencia, presentó como sus pruebas documentales lo siguiente: Artículo publicado el 17 de mayo de 2007, por Grupo El Comercio con el título "Solidaridad periodística", donde se refiere a protestas por agresiones verbales del Presidente contra diario El Universo; artículo publicado el 20 de mayo de 2007, por Diario Expreso con el título "Correa volvió arremeter contra los medios", donde también se refiere a incidente de Emilio Palacio; artículo publicado el 21 de mayo de 2007, por Diario Expreso con el título "El clima no es el mejor para prensa: analistas"; artículo publicado el 28 de octubre del 2008, en CRE SATELITAL con el título "Empresa constructora demandará a "El Universo", según Duarte"; artículo publicado el 23 de diciembre de 2008, por diario El Comercio con el título "Censura de prensa dirigida"; Nota del 16 de febrero del 2011 Remitido de la Unión Nacional de periodistas del Ecuador "Los periodistas no somos asesinos", donde rechazan el calificativo de "sicarios de tinta", diario El Comercio; Artículo del 31 de marzo del 2011 titulado "A. Acosta: ¿El honor tiene precio?", subtítulo "MEDIOS La demanda en contra de El Universo recibe rechazo de A. Acosta y Osvaldo Hurtado. Critican que Rafael Correa pida millonarias indemnizaciones", diario El Comercio; artículo publicado el 1 de abril de 2011 titulado "Reacción internacional al juicio de Correa", subtítulo "El Universo Human Rigts Wach dice que los funcionarios públicos están sujetos a la crítica y al escrutinio de toda la sociedad...", diario El Comercio; artículo publicado el 2 de abril del 2011 titulado "La libertad de prensa está en riesgo dicen 4 organismos internacionales", subtítulo "EL UNIVERSO La SIP, Reporteros Sin Fronteras y el Comité de Protección de Periodistas criticaron las demandas millonarias de Presidente, pidiéndole que las abandone", Reds. Política y Guayaquil. política@elcomercio.com; 3 de abril de 2011, entrevista a Emilio Palacio titulada "ENTREVISTA Emilio Palacio, editor de Opinión de



El Universo, dijo que se ratifica en cada palabra de su artículo y que la única responsabilidad que tiene es decir la verdad” Mónica Mendoza. Redacción Guayaquil; artículo del 5 de abril de 2011 titulado “El Presidente firma la demanda contra El Universo”, guayaquil@elcomercio.com; artículo “Amenaza a la Libertad de Expresión” del 10 de abril del 2011; dos artículos del 10 de abril del 2011, 1) “SIP: el deterioro de la libertad de expresión se mantiene” subtítulo “SAN DIEGO El balance semestral fue negativo. Violencia física y verbal, campañas de desprestigio, sentencias judiciales...fueron los temas tratados” política@elcomercio.com, y, 2) “Las resoluciones sobre el Ecuador”, informe redacción política; Diario El Comercio, Editorial de 25 de abril de 2011 sección OPINION titulado “preocupación exterior por Ecuador”, donde se narra que la Relatoría Especial de la CIDH cuestionó los ataques a periodistas y a la apertura de procesos judiciales en contra de medios y reporteros por supuestas injurias contra autoridades; artículo “La Presidencia no dio credencial a una periodista de El Universo...” del 26 de abril del 2011, diario El Comercio; artículo “Fundamedios dice que Alvarado cometió un abuso de autoridad”, El Universo, Redacción Política; artículo titulado “Alvarado dice que El Universo ya puede pedir credenciales” del 28 de abril del 2011; Editorial del 29 de abril de 2011 titulado “Bloqueo a la libre información”; artículo del 30 de abril de 2011 “Él se enredó en su pelea contra los medios”, Carlos Rojas; “Ecuador el país que no se puede criticar al Presidente”, periódico argentino hizo balance del conflicto entre el Gobierno y los medios, diario La Nación, Argentina; artículo 19 de mayo del 2011, “La pregunta 9 desata más fricciones”; artículo del 3 de junio de 2011 titulado “El Universo denuncia intento de silenciarlo”; El Editorial del 3 de junio de 2011 titulado “Nuevo embate contra El Universo” El diario guayaquileño sufre una arremetida por parte de los medios que controla el Gobierno Es el peor escenario para la libertad de expresión; El remitido de Carlos, César y Nicolás, publicado el 3 de junio de 2011 denominado “No callaremos señor Presidente”; artículo del 3 de junio del 2011 titulado “El Universo denuncia que el Gobierno quiere silenciarlo”, política@elcomercio.com; artículo del 5 de junio del 2011 titulado “En solidaridad con diario El Universo”, Héctor Ygonet Céspedes; artículo de 6 de junio del 2011 titulado “Más voces cuestionan el ataque a la prensa”; artículo del 7 de junio del 2011 titulado “La lucha ética con la prensa”; artículo 3 de abril del 2011 titulado “Grave revés para la libertad de expresión en el país”; artículo 5 de abril del 2011 titulado “Correa reclama oficialmente \$80 millones a El Universo”; artículo 6 de abril del 2011 titulado “Potestad que no compete a organismo burocrático”; artículo 6 de abril del 2011 titulado “Presidente niega ingreso a El Universo”; artículo 2 de junio del 2011 titulado “El silencio mata a la democracia una prensa libre la sustenta”; artículo 30 de marzo del 2011 titulado “Correa demanda por \$80 millones a diario El Universo”, diario Expreso; artículo del 4 de abril del 2011 en columna Periscopio, diario Expreso; artículo del 8 de abril del 2011 en columna Periscopio, diario Expreso; artículo del 26 de abril del 2011 titulado “Presidencia no renueva credencial”, diario Expreso; artículo del 1 de abril del 2011 titulado “El Universo sostiene que demanda viola la libertad de expresión”, “Correa dice que no bromea”, diario El Mercurio; artículo del 2 de abril de 2011 titulado “Periodista le dice a Rafael Correa que no se retractará de su opinión”, diario El Mercurio; artículo del martes 3 de mayo de 2011 titulado “Negocios de El Universo afectan línea editorial”, diario El Telégrafo; artículo del 29 de mayo de 2011 titulado “Los negocios de la prensa, en la mira del Gobierno”, diario El Telégrafo; artículo del 3 de junio de 2011 titulado “La compañía Prenor firmó con el Estado ecuatoriano”, diario El Telégrafo; artículo del 3 de junio de 2011 titulado “Prenor sí contrató con el Estado ecuatoriano”, diario El Telégrafo; artículo del 4 de junio de 2011 titulado “Presidente: “Se creen por encima del bien y el mal”, diario El Telégrafo; artículo de 3 de mayo de 2011 “La

verdad de un atraco”, diario PP; artículo de 3 de mayo de 2011 titulado “En nombre de la libertad de prensa”, diario PP; artículo de 19 de mayo de 2011 titulado “El Universo rectificó, tras pedido de Correa”, diario PP; artículo de 29 de mayo de 2011 titulado “Correa criticó “la doble moral” de El Universo”, diario PP; artículo de 30 de mayo de 2011 titulado “caso Terminal Terrestre se reactiva esta semana”, diario PP; artículo de 2 de junio de 2011 titulado “El Telégrafo mejora sus indicadores económicos” subtítulo “El presidente Correa critica notas de El Universo sobre el tema”, diario PP; artículo de 2 de junio de 2011 titulado “100 millones de perjuicio al Estado” subtítulo “El Universo reconoció que compañía constructora que fabricó las losetas que colapsaron pertenecían a la familia Pérez...pero nadie devuelve nada”, “El Universo dice que caso tubo sentencia definitiva”, diario PP; artículo de 3 de junio de 2011 titulado “Sí firmaron con el Estado” subtítulo “Directivos de diario El Universo aludidos en la construcción de la Terminal terrestre, hace más de 30 años, pidieron a la Fiscalía del Guayas que se abra expediente de investigación administrativa por las notas publicadas en Diario PP El Verdadero, que desempolvó un perjuicio al Estado ecuatoriano”, diario PP; artículo de 4 de junio de 2011 titulado “La SIP y los escándalos de sus asociados”, subtítulo “El Universo, El Clarín, El Comercio de Lima, O de Estado de Sao Paulo, en entredicho”, diario PP; y, ejemplar de diario El Universo del 12 de junio de 2011. Los otros querellados no aportaron su prueba documental en el plazo de seis días que establece el Art. 372 del Código de Procedimiento Civil.- Las peticiones tendientes a que el Juez “oficie” o envíe “exhortos” a entidades u organismos públicos, privados, nacionales e internacionales, no son pertinentes ya que la ley es muy clara y enfática cuando expresa que en el plazo de seis días las partes solo pueden presentar “sus pruebas documentales, soliciten los peritajes del caso y anuncien los testigos que deberán comparecer en su favor en la audiencia...”. La voluntad del legislador fue hacer el procedimiento sumarísimo donde el querellante y los querellados puedan por sí mismos incorporar al juicio su prueba documental obtenida directamente, no cabe otra posibilidad; por ello la alegación de que se dejó en indefensión por no aceptar solicitudes de oficio, simplemente carece de sustento legal; aún más, el auto dictado por la Jueza Temporal que me antecedió y que contiene este criterio, no fue impugnado por parte alguna.- QUINTO: Una vez que el querellado Emilio Palacio Urrutia, en su contestación, ha indicado que en el artículo “NO a las mentiras”, “se refiere exclusivamente al Economista Rafael Correa Delgado, en su calidad de gobernante y a decisiones y acciones de su gobierno” (Ver: Pág. 6 de su escrito del 5 de mayo de 2011 a las 16h43). Al leer el artículo en mención desde su inicio, se va preparando e induciendo al lector contra “el Dictador” con una serie de injurias menores que buscan poner en la mente del lector un marcado desafecto contra el economista Rafael Vicente Correa Delgado, que llega a su cenit con el respectivo final que lo acusa de ser autor de delitos de lesa humanidad.- La injuria es un delito doloso y las diferentes formas del dolo son aptas para configurar este delito, el dolo consiste en que el agente tenga conciencia de que su conducta (palabra, acto, gesto) es idónea para ofender, no obstante lo cual, igual actúa. Para que exista injuria es necesaria la existencia del “animus injuriandi”, es decir, la intención o ánimo de injuriar, de ofender, de deshonrar o desacreditar a la víctima. Basta que exista “animus injuriandi” para que exista injuria. En tal razonamiento es indudable que este “animus injuriandi” se presenta al haber Emilio Palacio Urrutia escrito en un medio de comunicación social que es leído a nivel nacional y mundial, sabiendo que dichas expresiones causarían un daño irreparable a la fama y buen nombre del querellante por tratarse de expresiones que acusan del cometimiento de un delito grave, quizás el peor que existe en el mundo, de lesa humanidad como lo es “haber ordenado fuego a discreción en un hospital lleno de civiles”, y no se trata de un juicio de valor como

alega el querellado, porque si bien la palabra “podría” sugiere un evento que puede o no darse, empero acto seguido hace la afirmación de que “por haber ordenado fuego a discreción y sin previo aviso contra un hospital lleno de civiles y gente inocente”; es decir, esta afirmación que “podría” o no efectuarse, de ninguna manera altera el significado nuclear del verbo rector de la injuria porque sea que el “nuevo presidente” quiera o no llevarlo a la Corte Penal, la afirmación –haber ordenado fuego a discreción- no cambia el vejamen del que está siendo víctima el querellante. El delito de injuria supone en la persona que lo ejecuta, el conocimiento de que sus expresiones o acciones, en las circunstancias en que fue proferida por un medio de comunicación social, tenía un sentido agravante para otra persona, de modo que es preciso atender tanto el significado gramatical de las palabras, como el ánimo o intención de quien las escribe y de quienes coadyuvan a la ejecución del delito al momento de publicarse en el diario.- La libertad de expresión tiene un límite. Para aquellas personas que no lo tengan claro, hacer comentarios, opiniones, etc., que traspasen este límite se llama injuria en las leyes ecuatorianas y es un delito que como tal, se juzga por la vía penal. Así lo han expresado los tribunales ecuatorianos al establecer que: “la injuria está constituida por un elemento subjetivo, el designio, la intención, el ánimo de deshonrar o desacreditar a la persona. Ausente este ánimo de injuriar, no hay delito”. Así pues las alegaciones esgrimidas por los acusados carecen de sustento legal, ya que ha quedado probado que las expresiones constantes en el artículo “No a las mentiras”, que se ha incorporado como prueba documental, y que fue leído por el suscrito juez, es de autoría del acusado Emilio Palacio Urrutia y de de Carlos Eduardo Pérez Barriga, César Enrique Pérez Barriga y Carlos Nicolás Pérez Lapentti, como autores coadyuvantes, además de que en el proceso se ha demostrado que estos últimos han utilizado a la Compañía Anónima El Universo para la materialización del delito, y como forman la “voluntad de la corporación” bien se puede decir que responden por ella por ser sus representantes legales.- SEXTO: La figura del autor coadyuvante y la utilización de personas jurídicas (o no imputables) para ejecutar el delito, está recogida en nuestra legislación en el Art. 42 del Código Penal que habla sobre quienes se consideran autores del delito; y, en esta clase de juicios por delitos contra el honor es donde se puede apreciar su alcance y entender su real dimensión cuando se trata de los llamados delitos de imprenta ya que interviene no solo aquel que escribe el artículo contentivo de injurias, sino que el dueño o directivo del medio se convierte en coadyuvante o cooperador necesario de aquel porque sin su ayuda no hubiese podido verificar la publicación del artículo injurioso, más aún que en los Estatutos Sociales de la Compañía Anónima El Universo, que obran en autos, se establecen que los directivos y representantes legales de la Compañía Anónima El Universo, tienen la capacidad de vetar cualquier artículo que sea injurioso, mas ellos no lo hicieron porque esa es la política noticiosa y editorial del medio, sumado al hecho de que en autos consta que Emilio Palacio Urrutia, en la causa No.1968-2009 en el Juzgado Segundo de Garantías Penales del Guayas, ya obtuvo una condena por igual delito, lo que denota que es reiterada su conducta en esta clase de temas y aún así los representantes y directores de la Compañía Anónima El Universo, siguieron contando con sus servicios y hasta es nombrado Director de Opinión del Diario El Universo tal como lo han afirmado en sus escritos.- Al instrumentalizar o utilizar a la Compañía Anónima El Universo (persona no imputable) en el cometimiento del delito, esta debe responder (la motivación sobre la persona jurídica ya se analizó en el considerando primero) conjuntamente con los demás acusados, empero, para que sea declarada responsable debe concurrir a juicio, dársele el derecho a la defensa, tal como efectivamente consta en este proceso al ser citada en legal y debida forma a través de su representante legal, comparecer y

aún contestar la querrela; la instrumentalización del diario hace factible que sea declarado responsable según el Art. 569 del Código Civil, porque sí tiene voluntad, la misma que se evidencia en las decisiones que toma la mayoría de los miembros de la corporación quienes han permitido que se publique el artículo injurioso y tantos otros que obran en el juicio; por eso, la ley manifiesta que está obligado a indemnizar quien hizo el daño (inciso primero del Art.2216 Código Civil), en este caso, todos los querrelados, personas naturales y jurídicas, han participado de un modo principal en el ilícito acusado, por lo que es menester indemnizar al acusador y víctima del delito. El Art.2217 del mismo cuerpo de ley, indica que si un delito ha sido cometido por dos o más personas, cada una de ellas será solidariamente responsable de todo perjuicio procedente del mismo delito; y en este proceso, con la prueba documental que ha aportado, se ha determinado que el querellante, Econ. Rafael Vicente Correa Delgado, es un profesional que tiene su familia, se le ha distinguido con múltiples títulos académicos, merced de sus estudios dentro y fuera del país, que ha sido Ministro de Finanzas y actualmente es el Presidente Constitucional de la República, quien ha tenido a su cargo el Presupuesto General del Estado, que desde el año 2007 al presente 2011 asciende a más de USD\$80.000'000,000.00 (OCHENTA MIL MILLONES 00/100 DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA); administración que le ha sido confiada por el pueblo soberano del Ecuador dada su intachable conducta, hoja de vida y actividades en el concierto público y privado, a más de ser profesor, conferencista destacado en foros mundiales, etc. A una persona de la característica del querellante ser injuriado en la forma que consta en el artículo "NO a las mentiras", referido que ha tenido difusión nacional y mundial, que lo calumnia respecto a hechos del 30 de Septiembre de 2010, que han merecido rechazo local y mundialmente, sí le produce graves daños y perjuicios, tanto daño emergente, porque menoscaba la confianza que las personas tienen en él, y un lucro cesante, que guarda relación a la proyección futura que un estadista tiene en su actividades, tanto públicas como privadas, ya que frente a sus alumnos, posibles electores, etc., sí ocasiona un menoscabo y menosprecio de su persona el artículo "NO a las mentiras"; por lo cual la pretensión de los daños y perjuicios demandados en la querrela, en ningún momento tienen la intención de enriquecimiento, sino de una justa valoración del daño emergente y lucro cesante ocasionados en su honor y buena fama.- SEPTIMO: Como Fundamentos Constitucionales y Tratados Internacionales: En el ámbito internacional el derecho al honor tiene sus antecedentes positivos en la Declaración Americana de Derechos Humanos y Deberes del Hombre, la cual dispone en su Art. 5 el derecho a la protección de la honra, la reputación personal y la vida privada y familiar, estableciendo específicamente: "Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra los ataques abusivos a su honra y a recibir protección de ella"; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos el cual sí establece el derecho a la honra al señalar en su artículo 17 N° 1 que: "Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación" y en su N° 2, "toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra estas injerencias o esos ataques". También en la Comisión Americana sobre derechos Humanos se establece la protección de la honra y de la dignidad en su artículo 11 numeral 1,2 y 3 y disponen que: "1.- Toda persona tiene derecho al respeto a su honra..., 2. Nadie puede ser objeto de (...) ataques ilegales a su honra o reputación, y, 3. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques". Por su parte, como ya se ha manifestado, estos instrumentos vinculan a nuestro país por el artículo 66.18 de la Constitución de la República que dispone: "Se reconoce y garantizará a las personas: "El derecho al honor y al buen nombre. La ley protegerá la

imagen y la voz de la persona”.- En el debate jurídico actual se ha dicho que la injuria debe ser despenalizada tratándose de funcionarios públicos y que debe prevalecer el derecho a la libertad de expresión, y que el abuso de esa libertad, debe responderse tal y como indican los convenios internacionales, esto es, con la responsabilidad ulterior; todos podemos decir lo que queramos y no puede existir limitación a esa libertad, pero de igual forma una vez dicho lo que queramos debemos responder ante la ley si se adecúa esa conducta a lo establecido en el Código Penal, y la injuria es penalizada en nuestro marco legal, todo lo demás es parte del debate que debe ser positivado en una reforma legal.- Por todo lo expuesto, el suscrito Juez Temporal de Garantías Penales del Guayas, Ab. Juan Paredes Fernández, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LEYES DE LA REPÚBLICA, de conformidad con el Art. 304-A del Código de Procedimiento Penal, considerando que se ha comprobado la existencia del delito y de que los acusados o querrelados son responsables del mismo, declaro la responsabilidad de los querrelados: a) EMILIO PALACIO URRUTIA, cuyas generales de ley constan en autos, en el grado de autor del delito tipificado en el Art. 489 del Código Penal en circunstancias del artículo 491 y sancionado en el inciso primero del Art. 493 del mismo cuerpo de ley, condenándolo a la pena de tres años de prisión y multa de doce dólares de los Estados Unidos de Norteamérica; b) CARLOS NICOLÁS PEREZ LAPENTTI, cuyas generales de ley constan en autos, en el grado de autor coadyuvante del delito tipificado en el Art. 489 del Código Penal en circunstancias del artículo 491 y sancionado en el inciso primero del Art. 493 del mismo cuerpo de ley, condenándolo a la pena de tres años de prisión y multa de doce dólares de los Estados Unidos de Norteamérica; c) CARLOS EDUARDO PÉREZ BARRIGA, cuyas generales de ley constan en autos, en el grado de autor coadyuvante del delito tipificado en el Art. 489 del Código Penal en circunstancias del artículo 491 y sancionado en el inciso primero del Art. 493 del mismo cuerpo de ley, condenándolo a la pena de tres años de prisión y multa de doce dólares de los Estados Unidos de Norteamérica; d) CÉSAR ENRIQUE PÉREZ BARRIGA, cuyas generales de ley constan en autos, en el grado de autor coadyuvante del delito tipificado en el Art. 489 en la circunstancias del artículo 491 y sancionado en el inciso primero del Art. 493 del Código Penal, condenándolo a la pena de tres años de prisión y multa de doce dólares de los Estados Unidos de Norteamérica. Se condena a los querrelados al pago de daños y perjuicios causados al querellante, los mismos que, por haberse podido determinar durante el Juicio, se establecen en: a) Para las personas naturales querelladas, se determina que deben pagar al querellante la suma de USD\$30'000,000.00 (TREINTA MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA), de manera solidaria; y, b) A la Compañía Anónima El Universo, se le determina el pago, a efectos indemnizatorios del querellante, la suma de USD \$10'000.000,00 (DIEZ MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA). Con costas procesales a cargo del autor material, de los autores coadyuvantes y Compañía Anónima El Universo, dentro de éstas, se consideran los honorarios profesionales de los abogados del querellante que son del 5% del valor mandado a pagar al autor material, autores coadyuvantes y Compañía Anónima El Universo, de los cuales se descontará el 5% para el Colegio Abogados del Guayas conforme lo establece la ley.- Dese cumplimiento con lo establecido en el Art. 277 del Código de Procedimiento Civil. Intervenga la abogada Elvia Ayora Salazar, Oficial Mayor del Juzgado por licencia de la señorita Actuaría Titular del despacho. Notifíquese.-

